

N° 3842

27
enero
2012

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2012, Año del bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 3989

Se catalogan inmuebles con nivel de protección estructural y cautelar Pág. 7

Ley 4010

Se adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 26370 Pág. 7

Ley 4016

Se crea la Guía de Programas y Servicios para la Prevención y Asistencia de la Violencia contra las mujeres Pág. 8

Ley 4045

Se sustituye el Anexo de la Ley N° 3679 Pág. 11

Ley 4078

Ley para la regulación de la tenencia de perros potencialmente peligrosos Pág. 12

Ley 4092

Se incorpora Fondo Fiduciario asignado al Tribunal Superior de Justicia el equivalente al remanente de presupuesto del ejercicio 2010 Pág. 14

Ley 4100

Se modifica la Ley N° 31 Pág. 15

Ley 4109

Se modifica la Ordenanza N° 40593 - Sistema de Clasificación Docente Pág. 16

Poder Ejecutivo

Decretos

Decreto 50/12

Se veta el Proyecto de Ley N° 4094 Pág. 26

Decreto 53/12

Se veta el Proyecto de Ley N° 4119 Pág. 29

Resoluciones

Ministerio de Educación

Resolución 9-SSGEFYAR/12

Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N°2513-SIGAF/11 (65/11) Pág. 32

Ministerio de Desarrollo Urbano

Resolución 695-MDUGC/11

Se aprueba solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios contractuales de la Licitación Pública N° 2607/10 Pág. 34

Resolución 5-SSPUAI/12

Se aprueba rendición de Inversión y Avance de Obra realizada por la Empresa Autopistas Urbanas SA para el mes de Octubre de 2011 Pág. 35

Ministerio de Cultura

Resolución 76-MCGC/12

Se otorga licencia extraordinaria sin goce de haberes Pág. 36

Ministerio de Desarrollo Económico

Resolución 7-SSDE/12

Se asigna suma para ser imputada al Programa Ciudad Competitiva Pág. 37

Resolución 8-SSDE/12

Se asigna suma para ser imputada al Programa Ciudad Competitiva Pág. 38

Resolución 66-MDEGC/12

Se designan responsables de fondos Pág. 40

Resolución 76-MDEGC/12

Se designan responsables de fondos Pág. 41

Resolución 77-MDEGC/12

Se designan responsables de fondos Pág. 41

Resolución 78-MDEGC/12

Se designan responsables de fondos Pág. 42

Resolución 79-MDEGC/12

Se designan responsables de fondos Pág. 43

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Resolución 64-MAYEPGC/12

Se archiva el Sumario Administrativo N° 504/08 Pág. 44

Resolución 65-MAYEPGC/12

Se exceptúa nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común a personal de Planta Permanente Pág. 47

Resolución 67-MAYEPGC/12

Se aprueba informe final de gestión Pág. 48

Resolución 68-MAYEPGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 50

Resolución 69-MAYEPGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 50

Resolución 70-MAYEPGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 51

Resolución 73-MAYEPGC/12

Se aprueba informe final de gestión Pág. 52

Resolución 76-MAYEPGC/12

Se designan responsables de la administración y rendición de fondos	Pág. 53	Se reconoce prestación de servicios	Pág. 64	para el inmueble sito en Nueva York 4048	Pág. 75
Resolución 77-MAYEPGC/12		Ministerio de Hacienda-Ministerio de Ambiente y Espacio Público		Disposición 107-DGIUR/12	
Se exceptúa nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común a personal de Planta Permanente	Pág. 54	Resolución 44-MHGC/12		Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Guatemala 5802	Pág. 76
Ministerio de Modernización		Se acepta donación	Pág. 65	Disposición 108-DGIUR/12	
Resolución 12-MMGC/12		Disposiciones		Se autoriza ampliación de usos para el inmueble sito en Av Osvaldo Cruz 2968	Pág. 77
Se llama a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Administración del Régimen Docente	Pág. 55	Ministerio de Justicia y Seguridad		Disposición 109-DGIUR/12	
Resolución 13-MMGC/12		Disposición 11-DGJRYM/11		Se visa plano de Ampliación y modificación de obra para el inmueble localizado en la Av Luis María Campos 398/480	Pág. 80
Se llama a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones	Pág. 57	Se aprueban gastos y planillas de la Caja Chica Común N° 2/11	Pág. 66	Disposición 110-DGIUR/12	
Resolución 14-MMGC/12		Ministerio de Salud		Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Av Don Pedro de Mendoza 1959/65/67	Pág. 82
Se llama a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Tecnología y Procesos	Pág. 59	Disposición 180-HGAT/11		Disposición 111-DGIUR/12	
Resolución 15-MMGC/12		Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N°7364/11	Pág. 67	Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Av Don Pedro de Mendoza 1959/65/67	Pág. 83
Se llama a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Proyectos Edilicios	Pág. 61	Disposición 7-IZLP/12		Disposición 112-DGIUR/12	
Ministerio de Hacienda-Ministerio de Cultura		Se rescinde la Orden de Compra N° 49066/11	Pág. 69	Se amplía la vigencia de la Disposición N° 327-DGIUR/11	Pág. 84
Resolución 16-MHGC/12		Ministerio de Desarrollo Urbano		Disposición 113-DGIUR/12	
Se reconoce prestación de servicios	Pág. 62	Disposición 102-DGIUR/12		Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Av de los Incas 3540	Pág. 85
Resolución 17-MHGC/12		Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Costa Rica 5542/62	Pág. 70	Disposición 114-DGIUR/12	
Se reconoce prestación de servicios	Pág. 63	Disposición 103-DGIUR/12		Se autoriza ampliación de usos para el inmueble sito en Av Independencia 418	Pág. 86
Resolución 83-MHGC/12		Se hace a lugar al recurso de reconsideración contra la Disposición N° 1285-DGIUR/10	Pág. 72	Disposición 115-DGIUR/12	
		Disposición 104-DGIUR/12		Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Jorge Newbery 1827/29	Pág. 87
		Se autoriza ampliación de usos para el inmueble sito en Av de Mayo 1261	Pág. 74	Disposición 116-DGIUR/12	
		Disposición 105-DGIUR/12			
		Se autoriza ampliación de superficie para la localización de usos			

Se rectifica la Disposición N° 1757-DGIUR/11	Pág. 88	Disposición 883-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Scalabrini Ortiz 2479	Disposición 892-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Murguiondo 3236/3236A	Pág. 121
Disposición 117-DGIUR/12 Se autoriza Compensación de Línea de Frente Interno para el inmueble sito en Av San Martín 4268	Pág. 90	Disposición 884-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Rivadavia 742	Disposición 893-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Cuenca 2511/15	Pág. 123
Disposición 118-DGIUR/12 Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Av Díaz Vélez 5298	Pág. 91	Disposición 885-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en California 2082	Disposición 894-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Carlos Molina Arrotea 2876	Pág. 124
Disposición 119-DGIUR/12 Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Ruiz de los Llanos 611/15	Pág. 93	Disposición 886-DGET/11 Se modifica la Disposición N° 263-DGPYEA/08	Disposición 895-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida del Libertador 7270/74	Pág. 126
Disposición 120-DGIUR/12 Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Chacabuco 928	Pág. 94	Disposición 887-DGET/11 Se otorga Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales a nombre de laboratorio Alimentaria San Martín SRL	Disposición 896-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Laura Ronanduan	Pág. 128
Disposición 121-DGIUR/12 Se visan planos de Modificación y Ampliación con Demolición Parcial para el inmueble sito en Avenida de Mayo 1396/1400	Pág. 95	Disposición 888-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pilcomayo 1002	Disposición 897-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Laura Ronanduan	Pág. 129
Disposición 122-DGIUR/12 Se considera factible el proyecto de compensación volumétrica a localizarse en el predio sito en Thames 2331/33/35/37/47	Pág. 99	Disposición 889-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Julián Alvarez 1536/38	Disposición 898-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Marta Susana Bonito	Pág. 131
Disposición 123-DGIUR/12 Se consideran aplicables normas del Código de Planeamiento Urbano en el predio sito en Palestina 1159	Pág. 100	Disposición 890-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Palermo Expres SRL	Disposición 899-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Zelada 5547	Pág. 133
Agencia de Protección Ambiental		Disposición 891-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en José León Suárez 5871/73	Disposición 900-DGET/11	
Disposición 841-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Oliden 2423	Pág. 103			

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Las Casas 3547/49	Pág. 135	actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Salta y Resto SRL	Pág. 150	Boyaca 1034	Pág. 163
Disposición 901-DGET/11		Disposición 910-DGET/11		Disposición 918-DGET/11	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Monroe 4990	Pág. 136	Se otorga Constancia de Inscripción Transitoria del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Acrílicos Mesch SA	Pág. 152	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Gaona 4467/69	Pág. 165
Disposición 902-DGET/11		Disposición 911-DGET/11		Disposición 919-DGET/11	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Ferre 2251/57	Pág. 138	Se dejan sin efecto el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5652, la Resolución N° 844-AA Ley N° 123-SSMA/04 y la Disposición N° 596-DGPYEA/06	Pág. 153	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pieres 531/33/35	Pág. 167
Disposición 903-DGET/11		Disposición 912-DGET/11		Disposición 920-DGET/11	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Gral José Gervasio de Artigas 1267	Pág. 140	Se aprueba ampliación de superficie y cambio de titularidad a nombre de la firma Parrilla VG	Pág. 155	Se aprueba ampliación de superficie y se modifica la Disposición N° 643-DGPYEA/07	Pág. 169
Disposición 904-DGET/11		Disposición 913-DGET/11		Disposiciones	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Sarmiento 1850/52	Pág. 141	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Gral Iriarte 2290/2300	Pág. 157	Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
Disposición 905-DGET/11		Disposición 914-DGET/11		Disposición 1-GA/12	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Álvarez Jonte 2983	Pág. 143	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Alvear 1661/67/71	Pág. 159	Se aprueba y adjudica la Licitación Privada N° 30/11	Pág. 173
Disposición 906-DGET/11		Disposición 915-DGET/11		Resoluciones	
Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Club Life SRL	Pág. 145	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Cafayate 757	Pág. 160	Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
Disposición 907-DGET/11		Disposición 916-DGET/11		Resolución 4-SGCBA/12	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Peru 467	Pág. 146	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Bermúdez 1571	Pág. 162	Se autoriza la contratación de personal	Pág. 175
Disposición 908-DGET/11		Disposición 917-DGET/11		Licitaciones	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Salta 755	Pág. 148	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en		Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires	
Disposición 909-DGET/11				Licitación 31-LCABA/11	Pág. 177
Se inscribe en el Registro de				Licitación 15-LCABA/11	Pág. 178
				Ministerio de Salud	
				Licitación 1441-DGAC/11	Pág. 178

Licitación 15-TPRPS/12		Licitación 3344-UOAC/11		Intimaciones 1537525-DGIHU/10	
			Pág. 187		Pág. 194
Licitación 84-HNBM/12	Pág. 179	Licitación 22-UOAC/12		Intimaciones 25732-DGIHU/11	
			Pág. 188		Pág. 194
Licitación 101-HNBM/12	Pág. 180	Edictos Particulares		Intimaciones 53719-DGIHU/11	
					Pág. 194
Licitación 133-HGAPP/12	Pág. 180	Transferencias 16-SECLYT/12		Intimaciones 876098-DGIHU/11	
			Pág. 189		Pág. 195
Licitación 2869-HGADS/11	Pág. 181	Transferencias 20-SECLYT/12		Ministerio Público	
			Pág. 189	Citación 109559-UFISUTC/12	
Licitación 3292-HGAJAF/11	Pág. 183	Transferencias 22-SECLYT/12			Pág. 195
Ministerio de Educación			Pág. 189		
Licitación 2980-DGAR/11	Pág. 184	Transferencias 23-SECLYT/12			
			Pág. 190		
Licitación 3131-DGAR/11	Pág. 184	Transferencias 24-SECLYT/12			
Ministerio de Desarrollo Urbano			Pág. 190		
Expediente 2103128-DGTALMDU/11	Pág. 185	Transferencias 25-SECLYT/12			
			Pág. 190		
Banco Ciudad De Buenos Aires		Transferencias 26-SECLYT/12			
Licitación 20030-BCOCIUDAD/12	Pág. 185		Pág. 191		
		Transferencias 27-SECLYT/12			
Licitación 20042-BCOCIUDAD/12	Pág. 186		Pág. 191		
		Transferencias 2626-SECLYT/12			
Carpeta 20039-BCOCIUDAD/12	Pág. 186		Pág. 191		
		Edictos Oficiales			
Carpeta 20040-BCOCIUDAD/12	Pág. 186	Ministerio de Salud			
		Notificaciones 33-HGNRG/12			
Carpeta 19523-BCOCIUDAD/12	Pág. 187		Pág. 192		
UNID. OPERATIVA DE ADQUISICIONES CENTRAL (DGCYC)		Ministerio de Ambiente y Espacio Público			
		Citación 1599131-DGCEM/11			
			Pág. 192		
		Intimaciones 71029-DGIHU/09			
			Pág. 193		
		Intimaciones 1456770-DGIHU/10			
			Pág. 193		

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEY N.º 3989

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Catalóganse con Nivel de Protección “Estructural” en los términos del Artículo 10.3.1, correspondiente al Capítulo 10.3 “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano, al inmueble localizado en la calle Jorge Newbery 1651 (Circ. 17, Sec. 23 Manzana 109, Parcela 16), conocido como “La Cuadra” y con Nivel de Protección “Cautelar” en los términos del Artículo 10.3.1, correspondiente al Capítulo 10.3 “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano al inmueble sito en la calle Migueletes 868 (Circ. 17, Sec. 23 Manzana 109, Parcela 26) denominado “La Imprenta”.

Art. 2º.- Incorpóranse los inmuebles catalogados por el Art. 1º al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3 “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, las catalogaciones establecidas por el Artículo 1º.

Art. 4º. - Comuníquese, etc. **Moscariello - Schillagi**

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3.989 (Expediente N° 2.057.907/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 3 de noviembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 1 de diciembre de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4010

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- La Ciudad de Buenos Aires adhiere al régimen de la Ley Nacional 26370, que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 4.010 (Expediente N° 2183006/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 17 de Noviembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 19 de Diciembre de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y pase para su conocimiento y demás efectos, al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4016

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Créase la Guía de Programas y Servicios para la Prevención y Asistencia de la Violencia contra las mujeres, con las características indicadas en el Anexo I que, a todo efecto forma parte de la presente Ley.

Art. 2º.- La Guía tendrá como objetivo informar sistemáticamente sobre los diversos servicios y programas desarrollados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las y los destinatarios de la Guía son las autoridades y el personal de las

dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Nación y de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias que eventualmente puedan recibir demandas de información sobre esta temática.

Art. 3°.- Entiéndese por violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley nacional 26.485:

“ARTICULO 4°.- Definición .-Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5°.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6°.- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o

patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.“

Art. 4°.- La información será complementada añadiendo la información de los diversos programas y servicios de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres creados e instrumentados por las organizaciones no gubernamentales y comunitarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o aquel que en el futuro lo reemplace.

Art. 6°.- La edición, publicación y actualización anual de la Guía será responsabilidad de la autoridad de aplicación conforme prescripciones reglamentarias.

Art. 7°.- La Guía de Servicios de Prevención y Asistencia de la Violencia contra las Mujeres será distribuida a los siguientes organismos:

a) Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando las siguientes dependencias:

1) Centros de Gestión y Participación Ciudadana (CGPC) y Juntas comunales.

2) Centros de Salud y Acción Comunitaria y Hospitales.

3) Instituciones educativas del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Centros Integrales de la Mujer (CIM)

5) Dispositivos de Alojamiento, Recuperación y Atención.

6) Defensorías zonales y Registro de Organizaciones no Gubernamentales del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- 7) Centro de Información de las Organizaciones de la Ciudad de Buenos Aires (CIOBA).
- b) Oficina de Violencia Doméstica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficinas anexas y dependientes y Juzgados de Familia de la Nación.
- c) Despachos de diputados/as, Comisiones de Asesoramiento Permanentes y aquellas Especiales relacionadas con la temática de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Organizaciones no gubernamentales y comunitarias del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- e) Al público en general.
- f) y todas aquellas reparticiones que la autoridad de aplicación lo considere necesario.
- Art. 8°.- Los gastos que demande la edición de la presente Guía de Prevención y Asistencia de la Violencia contra las Mujeres serán afectados a la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 9°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

ANEXO

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.016 (Expediente N° 2.311.111/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 24 de noviembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 4 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, a los Ministerios de Salud, de Educación, de Gobierno y de Justicia y Seguridad y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4045

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el Anexo de la Ley 3679 que a todos los efectos forma parte de la presente por el siguiente:

ANEXO
DOMINIOS

DNE340	EQM338	FNA108	FAR276
FVE081	GJE259	FNB570	FAR279
FVE080	FRZ129	ETF586	FAR272
FWD303	GOD901	EWA304	CPT317
FVE082	BTG001	FLJ584	CPT318
ERK046	FCB000	FLJ583	CSJ578
ERK045	CPT313	FKI096	CSJ614
GNO966	CPT314	FKI095	CSJ615
GNO964	CPT315	688CRU	CWC000
ERK048	CPT316	687CRU	CWC018
DTS021	CEB205	686CRU	DSP655
EGK758	CEB206	718CRU	DSP656
GJU680	CEB207	FNA109	BVM688
SRW843	CEB214	FNB571	GZK351
GJU695	CGI941	DRO892	FAT205
ERK047	CGI942	FBI758	FAT206
FVU070	CGI943	FAR273	FAT209
GMS817	CIU480	FAR274	FBC790
GNO967	CIU481	FAR278	FAT208
CPA791	CPA790	FAR277	FAT207
	EGK759	FAR275	FAT204

Art. 2°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4045 (Expediente N° 2352926/11 e incorp.), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 9 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.° 4078

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de perros potencialmente peligrosos y crear el registro de propietarios de los mismos, cuyo fin es

la preservación de la vida y la integridad física de las personas y demás animales.
Art.2°.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad u organismo que lo reemplace en el futuro.

Art.3.- A los fines de la presente ley, se consideran “perros potencialmente peligrosos” los perros que pertenezcan a las siguientes razas: pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman, rottwiller, bullmastiff, dogo de burdeos, bull terrier, gran perro japonés, mastin napolitano, presa canario, ovejero alemán, cane corso y aquellos adiestrados para el ataque.

Asimismo, tienen tal consideración los cruces entre las razas mencionadas o con otras razas obteniendo una tipología similar, a saber: más de 20 kilogramos de peso, perímetro torácico entre 60 y 80 centímetros, cabeza voluminosa y cuello corto, fuerte musculatura, mandíbula grande y boca profunda y resistencia y carácter marcado.

Art. 4°.- Crease el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual deberá llevar un registro de los propietarios de perros de las razas y características detalladas en el artículo 3° de la presente ley y otorgar los permisos de tenencia de los mismos a los solicitantes.

Art.5°.- El Registro creado en el artículo precedente, deberá consignar los datos personales del solicitante de la autorización para la tenencia de perros potencialmente peligrosos y requerir la información que sea necesaria para individualizar al perro cuyo permiso de tenencia ha sido requerido. A tales fines, se abrirá una hoja registral por cada perro que sea inscripto, la cual contendrá la información relativa al animal, en la que constarán los datos de su propietario o sucesivos propietarios. Se otorgará una copia de la misma al propietario y un número de registro, el que deberá figurar en la chapa de identificación del animal.

La hoja registral se cerrará con la muerte del animal, hecho que deberá ser denunciado por su propietario ante el Registro.

Art.6°.- La tenencia de perros potencialmente peligrosos queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla los tres meses de vida;
- b) Identificar al perro mediante la colocación de un collar con una chapa identificatoria en la que deberá constar el nombre del propietario y el número de inscripción en el registro;
- c) Deberán llevarlos por la vía pública provistos de bozal y sujetos con una correa corta de un máximo de dos metros no extensible.
- d) En propiedades privadas se deberá garantizar un cerramiento adecuado para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a ellas.
- e) Queda prohibido y será pasible de sanción considerada falta gravísima el abandono de los perros alcanzados por la presente ley.
- f) Comunicar de inmediato al Registro cualquier tipo de incidente en el que el perro registrado haya generado daños y/o perjuicios a su propietario o a un tercero, el cual se hará constar en la hoja registral
- g) Comunicar de inmediato al Registro la cesión, robo o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que si el perro pasase a manos de un nuevo propietario de manera gratuita u onerosa, éste deberá renovar la inscripción en el Registro.

Art.7°.- Todo incidente producido por un perro potencialmente peligroso, en el cual tomen conocimientos las autoridades administrativas o judiciales, se debe hacer constar en su hoja registral. Para ello, la autoridad que tome conocimiento del hecho debe comunicarlo dentro de las 48 horas mediante nota de estilo al Registro.

Art.8°.- Todo perro considerado potencialmente peligroso cuyo propietario no tenga

residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está sujeto a lo establecido en la presente Ley cuando se hallare dentro del territorio de la Ciudad, salvo lo relativo al requisito de inscripción en el Registro.

Art.9°.- Los dueños o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros.

Art.10.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, será de aplicación el Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ley 451 o la norma que en el futuro lo reemplace. Las multas se graduarán entre las 500 a 2000 unidades fijas. La reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa, sin perjuicio de que, en caso de que el propietario no diera inmediato cumplimiento a la ley, se proceda al secuestro del animal, hasta que el propietario se allane a la norma.

Cláusula Transitoria Primera: a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los propietarios de perros potencialmente peligrosos, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días para registrarlos y cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.078(Expediente N° 2.397.349/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 13 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4092

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Incorpórase al activo financiero "Fondo Fiduciario", asignado al Tribunal Superior de Justicia por Ley 3395 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2010, planillas 1 y 4 Anexas al Artículo 1° y por la Ley 3591 de Modificación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2010, la suma de pesos siete millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos catorce (\$7.342.614), equivalente al remanente de presupuesto del ejercicio 2010 de esa jurisdicción.

Art. 2°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.092 (Expediente N° 2.217/12), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 17 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4100

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 34 de la Ley 31 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- JURADOS. CONFECCIÓN DE LAS LISTAS. El Jurado de Concurso se integra por sorteo, sobre la base de las listas de expertos/as que remita cada estamento; una lista por el Tribunal Superior, una lista por la Legislatura, una lista por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, una lista por las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, y una lista por los integrantes de la Magistratura.

Cada lista contendrá veintiocho (28) expertos. Dicha lista no podrá contener más de un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo. Los expertos deberán prestar previo consentimiento a su inclusión en las listas.

En el caso de las Facultades de Derecho con asiento en la ciudad, catorce (14) expertos como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios. Las listas de expertos se confeccionan cada dos (2) años.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 46 de la Ley 31 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico está integrado por un/a (1) representante del Tribunal Superior de Justicia; uno/a (1) de los/as Jueces/Juezas; uno/a (1) de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; uno/a (1) del Ministerio Público; y tres (3) profesores/as titulares designados por concurso, en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El/la representante del Tribunal Superior es su presidente/a permanente y, al igual que los representantes de los Jueces y del Ministerio Público, no son relevados de su función judicial. Las funciones del Consejo Académico son cumplidas ad honorem a excepción de los representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el

representante de la Legislatura, los que perciben una remuneración que fije el Plenario del Consejo. Esta remuneración es compatible con el ejercicio de la docencia, con o sin dedicación exclusiva.

Art. 3°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 4.100 (Expediente N° 2.353.872/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 9 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4109

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de clasificación docente y la reorganización de las juntas de Clasificación establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza 40.593 y sus modificaciones.

Art. 2°.- En una primera instancia, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires –a través del Ministerio de Educación– centralizará la información referida a la historia profesional de cada docente en un Legajo Único, implementando un sistema de digitalización y accesibilidad a través de Internet con una clave por docente.

Cada docente deberá inscribirse para su ingreso y ascenso en la carrera docente vía Internet ingresando sus datos, títulos, antecedentes profesionales, de capacitación y culturales. Para acreditar fehacientemente los datos ingresados deberá presentar, oportunamente, la documentación correspondiente que quedará debidamente archivada y custodiada.

Dentro de esta instancia se informatizará todo el sistema de clasificación docente, confección de listados, destino de las vacantes y llamados a concurso garantizando su transparencia y publicidad en concordancia con las leyes vigentes.

El proceso de informatización e implementación del Legajo Único Docente deberá llevarse a cabo dentro de un período no mayor de dos años contados a partir de la sanción de la presente ley, al cabo de los cuales todo el sistema de clasificación

docente deberá estar informatizado y el legajo único de cada docente debidamente actualizado.

Art. 3°.- Los/las miembros electos/as a la fecha de la sanción de la presente ley cumplirán la totalidad de su mandato y tendrán entre sus funciones la de participar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la informatización y reorganización de las juntas en los términos aquí establecidos.

Art. 4°.- Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza 40.593 y sus modificaciones que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El presente estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en los organismos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las áreas indicadas en el Art. 3 y crea las instancias necesarias para su desempeño.”

Art. 5°.- Modificase el Artículo 6° de la Ordenanza 40.593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) Sustentar y educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de Gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa;
- b) Respetar y hacer respetar los Símbolos Nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la Patria, inculcándoles el respeto por los derechos humanos y el sentido de la Justicia.
- c) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres y con las normas de la ética en el comportamiento social.
- d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- e) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la jurisdicción disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- f) Ampliar su cultura, mantener su actualización docente y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica.
- g) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones asignadas.
- h) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición.
- i) Concurrir a reconocimientos médicos psicofísicos preventivos cada cinco años, sin perjuicio del que deba efectuar cuando presuma o se presuma la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psicofísica que le impida cumplir, adecuadamente, las obligaciones inherentes a su cargo. En caso que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentra disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de junta médica, la que expedirá dictamen definitivo.
- j) Emitir su voto para la elección de los miembros de las instancias de participación docente que se crean en este Estatuto en los casos expresamente determinados.”

Art. 6°.- Modificase el Artículo 7° de la Ordenanza 40.593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) La estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación que sólo podrá modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.
- b) El goce de una remuneración justa y actualizada, establecida con el asesoramiento de una Comisión Salarial formada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) El ascenso de cargo, el aumento de clases semanales o acumulación de cargos, la concentración de tareas, el traslado, la permuta y la readmisión de acuerdo con sus antecedentes, con los resultantes de los concursos que se realicen y demás requisitos establecidos en cada área de la educación en el presente Estatuto.

- d) El cambio de función, sin merma en la retribución, cuando sea destinado a tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes. Este derecho se extingue al alcanzar el docente las condiciones necesarias para obtener la jubilación, de acuerdo con lo normado en este Estatuto. En este caso, el docente cesará automáticamente sin derecho a solicitar su permanencia en actividad.
- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y el de las nóminas confeccionadas según el orden de mérito, para los ingresos, ascensos, aumentos de clases semanales o acumulación de cargos o traslados, en que se hubiere inscripto de conformidad con lo que establezca la reglamentación respectiva.
- f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos.
- g) El goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- h) La libre agremiación para el estudio de los problemas educativos y la defensa de sus intereses laborales, conforme a las disposiciones que reglamentan esta materia;
- i) La participación en el gobierno escolar y en las instancias de participación docente que se crean en este Estatuto en los casos expresamente determinados
- j) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y cursos administrativos y judiciales pertinentes.
- k) El uso de servicios sociales, cualquiera sea su situación de revista, para todos aquellos que efectivicen los correspondientes aportes.
- l) El uso de los jardines maternos gratuitos para los hijos de los docentes en actividad, que progresivamente instale la autoridad competente.
- m) El ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución Nacional".

Art. 7º.- Modifícase el artículo 10º del Capítulo VI de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO VI – De la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP) y de las Juntas de Clasificación y Seguimiento de Concursos Docentes.

Artículo 10º.- A) Créase la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP), dependiente del Ministerio de Educación.

La COREAP tiene a su cargo: la inscripción, clasificación, instrumentación de los concursos docentes para titulares, interinos y suplentes.

La Coordinación de la COREAP está integrada por 3 miembros con especialización y trayectoria en las áreas jurídica, administrativa y docente respectivamente. Son designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

B) Créase las Juntas de Clasificación y Seguimiento de Concursos Docentes. Son de carácter permanente y desempeñan las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación.

I. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA:

1. Revistar en el área como docente titular en situación activa o en retiro con menos de 10 años en esta condición, con una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio efectivo de la docencia en dicha Área en establecimientos oficiales o adscriptos. De esos diez (10) años, no menos de cinco (5) años deben ser con carácter de titular en el Área respectiva del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
2. No hallarse sumariado a la fecha de postulación.
3. No haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias contempladas en el Capítulo XVIII, Artículo 36, excepto las de los incisos a) y b), en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de su postulación.
4. Poseer el título docente que corresponde a cada ÁREA.

II. NÚMERO DE MIEMBROS:

Las Juntas de Clasificación y Seguimiento de la Clasificación y Concursos Docentes estarán integradas por cinco (5) miembros de los cuales tres (3) serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular y dos (2) designado por la COREAP.

Las juntas de Primaria y Media estarán integradas por ocho (8) miembros, seis (6) elegidos por el voto directo de los docentes y dos (2) designados por la COREAP.

El personal interino o suplente con un año de antigüedad también podrá emitir su voto directo, secreto y optativo siempre que al momento del cierre del padrón esté en actividad.

III. DURACIÓN DE LAS FUNCIONES:

Todos los miembros elegidos durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta 2 períodos consecutivos.

Los miembros designados por la COREAP durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados indefinidamente.

IV. FORMA DE ELECCIÓN:

1. Se confeccionarán listas integradas por tres (3) Titulares y seis (6) Suplentes.

2. La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos (2) representantes a la mayoría y uno (1) a la primera minoría si ésta obtuviera como mínimo el 10 por ciento del total de votos positivos emitidos-

En las Juntas de Clasificación y Seguimiento de la Clasificación y Concursos del Área Primaria Común y Adultos y la de Área Media Común y Media Adultos se confeccionarán listas integradas por seis (6) Titulares y nueve (9) Suplentes. La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo tres (3) representantes a la mayoría, dos (2) a la primera minoría y uno (1) a la segunda minoría, si éstas obtuvieran como mínimo el 10 por ciento del total de votos positivos emitidos-

En caso de no obtener la minoría ese 10 por ciento, se le adjudicará ese representante a la mayoría.

En caso de presentarse una lista única la totalidad de los cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta.

V. MIEMBROS TITULARES:

1. Los docentes que integren las Juntas revistarán desde la fecha de toma de posesión en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aún en las que, acumuladas a éstas con carácter interino o suplente, estén cumpliendo al tiempo de su elección o designación, en el ámbito del Ministerio de Educación, en tantos dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal del titular y de conformidad con las normas del Estatuto.

2. Si las tareas docentes acumuladas las desempeñasen fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán gestionar la licencia con goce de sueldo, con sujeción a las prescripciones que sobre esa materia hubieran legislado las respectivas jurisdicciones. El trámite será personal y el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. solo intervendrá en la certificación del cargo obtenido por elección o designación.

3. Los docentes que integren las Juntas no podrán presentarse a concurso, ni inscribirse para desempeñar interinatos o suplencias, ni solicitar o aceptar permutas, o solicitar traslados en cualquier Área de la Educación, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones. Una vez concluidas las mismas pasarán a integrar los listados vigentes, debiendo ser incluidos.

4. Ningún miembro de Junta podrá desempeñar, simultáneamente, similar función en otra junta o instancia de participación docente creada por este Estatuto.

VI. MIEMBROS SUPLENTES:

1. Los suplentes se incorporarán, automáticamente, a la Junta que corresponda, por el

orden respectivo de su lista, en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del titular cuando ésta sea, como mínimo, de treinta y cinco (35) días corridos, o por un lapso menor cuando ello fuera indispensable para posibilitar el quórum.

2. Las normas establecidas en el apartado V de este artículo serán de aplicación para los miembros suplentes, cuando éstos integren estas Juntas.

VII. ESTABILIDAD:

1. Los miembros que integren las Juntas no podrán ser removidos de sus funciones excepto si fuesen sancionados durante su mandato, por alguna de las medidas previstas en los incisos c) a g) del artículo 36 o incurriesen en diez (10) inasistencias injustificadas en el año escolar. La COREAP es responsable del cumplimiento de las condiciones señaladas en este punto.

2. Los integrantes de las Juntas que no cumplan con las obligaciones propias de su cargo, se harán pasibles de las sanciones previstas en el presente Estatuto.

3. No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de las Juntas en los respectivos establecimientos, en cuanto a turno y horario de trabajo se refiere, como tampoco disponerse el pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía, salvo expresa autorización del o los afectados, o cuando mediare alguna o algunas de las razones previstas en el artículo 22, primer párrafo, de este Estatuto.

VIII. NUMERO DE JUNTAS

1. Se constituirán las siguientes Juntas:

- Inicial
- Primaria Común, Primaria Adultos
- Especial, Servicios Profesionales
- Curriculares
- Media Común y Media Adultos
- Técnica
- Artísticas, Normales

2. La junta Adhoc creada por la ley 3623/2010, referida al área de Programas Socioeducativos completará sus funciones hasta finalizar el proceso de titularidad de los trabajadores de los programas contemplados en dicha ley.

3. Las instituciones de Educación Superior de todas las áreas y modalidades del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires se regirán para su organización, gobierno y cobertura de horas y cargos con las normas que regulan la Educación Superior en la jurisdicción y los Reglamentos Orgánicos de las instituciones elaborados en concordancia con las normas preestablecidas.“

Art. 8°.- Derogase el Artículo 11° del Capítulo VI de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones.

Art. 9°.- Modifícase el Artículo 12°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12°.- Son funciones de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP):

1. Funciones

- a) Clasificar al personal, por orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes que ellos presenten.
- b) Formular, por orden de mérito, las nóminas de aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales o acumulación de cargos, ascensos de jerarquía e interinatos y suplencias.
- c) Cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijadas.
- d) Conservar y custodiar los legajos del personal inscripto.
- e) Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en los legajos.
- f) Recibir y dictaminar en la presentación de los recursos que interpongan los docentes.
- g) Garantizar a los aspirantes el derecho a la información.
- h) Disponer el destino de las vacantes de acuerdo con lo establecido en el art. 33.

- i) Crear y mantener actualizado un Registro de Aspirantes a Jurado de Concursos Docentes en el marco de las reglamentaciones.
- j) Proponer, para los concursos de oposición, uno de los miembros del jurado que será designado por el Ministro de Educación y ejercerá la presidencia de los jurados
- k) Desarrollar y actualizar el Legajo Único Docente (LUD) para todo el personal del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Informatizar todo el sistema de clasificación docente la confección de listados, disponer el destino de las vacantes y el llamado a concurso, garantizando su transparencia y publicidad en concordancia con las leyes vigentes.

2. De los objetivos del Legajo Único Docente

- a) Centralizar la información en una única base de datos.
- b) Unificar antecedentes de formación y registros profesionales docentes.
- c) Mejorar los mecanismos de inscripción, registro, clasificación y designación de los docentes.
- d) Garantizar la transparencia en el uso de la información.
- e) Mejorar el acceso a la información.
- f) Facilitar el acceso y la operatividad vía Internet.
- g) Incorporar mecanismos de doble control para mejorar la calidad de los procesos técnicos y administrativos.
- h) Implementar un sistema de digitalización y accesibilidad a través de Internet.

3. De la reglamentación del Legajo Único Docente

El Ministerio de Educación dictará las normas reglamentarias con el fin de implementar y operativizar el LUD. En estas normas, más allá de lo que defina el propio Ministerio, deberán incluirse la digitalización completa del legajo de cada docente, la accesibilidad a través de Internet con una clave única por docente y las reglas relativas al proceso de archivo y guarda de la documentación contenida teniendo en cuenta las normas sobre el manejo de información sensible por parte del Estado de la Ciudad.“

Art. 10.- Serán funciones de la Juntas de Clasificación y Seguimiento de Concursos Docentes:

- a) Participar para la conformidad del puntaje definitivo.
- b) Fiscalizar los listados de aspirantes confeccionadas por la COREAP y proponerlos a consideración del Ministro.
- c) Dictaminar en las solicitudes de traslado, permutas, readmisiones y en las de ubicación del personal en disponibilidad frente a reclamos.
- d) Pronunciarse a requerimiento de la COREAP, sobre las solicitudes de licencia para realizar estudios o para asistir a los cursos de perfeccionamiento y capacitación obligatorios para optar a los ascensos de jerarquía previstos en el capítulo XII y en el capítulo XXIV, Art. 78.
- e) Proponer, para los concursos de oposición, uno de los miembros del jurado que será designado por el Ministro de Educación.
- f) Proponer la nómina de posibles integrantes de jurado, que estén inscriptos en el Registro correspondiente, a los participantes de los concursos de oposición, en el marco de las reglamentaciones, de los cuales, los docentes deberá elegir dos miembros para integrar el jurado.
- g) Informar al Ministro de Educación anualmente de los procesos desarrollados y cada vez que se presente alguna irregularidad.

Art. 11.- Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13°.- La COREAP debe publicar las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, traslados, ascensos de jerarquía e interinatos, suplencias y readmisiones.“

Art. 12.- Modificase el Artículo 14° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14°.- El ingreso en la carrera docente se efectúa en cada área de la Educación por el cargo de menor jerarquía de los escalafones respectivos. En el caso de establecimientos de nivel medio de todas las modalidades se ingresa con las normas establecidas por la Ley 2.905. En caso de no poder accederse por cargo se ingresará con no menos de dieciséis (16) horas de clases semanales, salvo tratándose de asignaturas específicas que contaren con un número menor en el respectivo currículum.

Para ingresar en la docencia, son condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción, naturalizado o extranjero. En todos los casos, dominar el idioma castellano. En el caso de que el aspirante sea ciudadano extranjero, debe acreditar: 1. la existencia de título suficiente que lo habilite para el ejercicio de la actividad de que se trate; 2. el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Nacional de Migraciones para su residencia en el país; y 3. a los efectos de esta ley, podrán ser equiparados a los argentinos nativos los hijos de por lo menos un progenitor argentino nativo, que circunstancialmente hubieran nacido en el exterior con motivo del exilio o radicación temporaria de su familia, y tuvieran pendiente la tramitación para la obtención de la ciudadanía.
- b) Poseer el título docente que corresponda en cada área para el cargo o asignatura, o en su defecto, y sólo en los casos que este estatuto lo admita, el título técnico profesional, de nivel medio, terciario o universitario, o certificado de capacitación afín con la especialidad respectiva.
- c) Adecuarse en sus inscripciones a las prescripciones de este estatuto.
- d) Sustentar los principios establecidos por la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) No tendrá derecho al ingreso el personal que goce una jubilación o retiro en cualquier jurisdicción o se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje.
- f) En el Área de la Educación Inicial, el título II, capítulo I, fijará la edad máxima de ingreso a la modalidad.
- g) Poseer capacidad psicofísica. (Conforme texto art. 1 de la Ordenanza N° 40.750, modificada por el art. 3 de la Ordenanza N° 50.224 y los arts. 1 y 2 de la Ley 668).“

Art. 13.- Modificase el artículo 15° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“2- La valoración de los títulos a los fines de la clasificación será la siguiente:

- I. a) Título docente para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, nueve (9) puntos.
- b) Título habilitante para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, seis (6) puntos
- c) Título supletorio para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, tres (3) puntos.
- II. a) En cada Área de la Educación se fijarán según la modalidad y las exigencias, otras valoraciones especiales, así como bonificaciones en materia de títulos acumulados.
- III. Las bonificaciones en materia de títulos acumulados en el área de Educación como Maestrías y Doctorados tendrán un reconocimiento de tres (3) y seis (6) puntos sobre el título docente de base.“

Art. 14.- Modificase el Artículo 17° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17°.- Las normas de procedimiento y el análisis para efectuar el otorgamiento de puntaje para los concursos de ingreso de acuerdo a la valoración efectuada por la autoridad competente, se regirán por lo que se establezca en la reglamentación del

presente artículo y las disposiciones especiales del título II para cada área de la educación.“

Art. 15.- Modificase el Artículo 22° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22°.- El personal docente titular que, por razones de modificación de estructuras, cambios de programas o planes de estudio, clausura o fusión de escuelas, secciones de grados, cursos u horas, vea suprimido su cargo u horas cátedra; o que por orden judicial vea afectada su situación de revista por causas ajenas a su conducta, será declarado en disponibilidad con goce de sueldo.

La COREAP debe proponer nuevo destino a este personal, en un cargo similar en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta su título, la especialidad y el turno en que se desempeñaba, sea en el mismo establecimiento o en otro, si el docente afectado solicitare reubicación en otra jurisdicción de la misma área de la Educación. La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar que se le ofreciera, da derecho al docente a permanecer hasta un (1) año en disponibilidad con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de haberes.

Cumplido este plazo, se lo declarará cesante en el cargo docente. Si no hay cargo similar para ofrecerle, tendrá derecho a la disponibilidad con goce de sueldo hasta un plazo máximo de dos (2) años. Cumplido este plazo será dado de baja sin más trámites. Durante los plazos de disponibilidad, los docentes tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el Área de Educación respectiva.“

Art. 16.- Modificase el Artículo 23° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23°.- Los datos del legajo de cada docente titular, interino o suplente que poseen las direcciones de los establecimientos o los superiores jerárquicos, en el que se registran todos los antecedentes y las actuaciones profesionales, son volcados anualmente con las evaluaciones correspondientes al Legajo Único Docente. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarla fundadamente o en su caso requerir que se le complete si advierte omisión.“

Art. 17.- Modificase el Artículo 24° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24°.- La calificación y el concepto serán anuales, apreciarán las condiciones y aptitudes del docente, se basarán en las constancias objetivas del legajo y se ajustarán a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa. La calificación y el concepto surgirán de la evaluación del docente y de su superior jerárquico. El docente calificado deberá ser fehacientemente notificado y en ese mismo acto se le informará de la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes.“

Art. 18.- Modificase el Artículo 26° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26°.- Los docentes que aspiren a ascensos de jerarquía deberán haber aprobado los cursos, con relevo de funciones, que se realicen para los cargos que concursen y que son organizados por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIV del Título I del presente Estatuto.

La aprobación de estos cursos tendrá validez para el año que se sustancia el efectúe el concurso y para los dos años calendarios subsiguientes. La reglamentación establecerá los cargos para los cuales tendrá validez cada uno de dichos cursos.

Quienes aprueben el curso tendrán acceso a la prueba de oposición y, exclusivamente en base al resultado de la misma, la COREAP formulará el orden de mérito elevándolo al Ministerio de Educación para la realización de las designaciones pertinentes.“

Art. 19.- Modificase el Artículo 28° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28°.- El ingreso a los cursos previstos en el artículo 26° se efectúa de acuerdo

al orden de mérito vigente, formulado por la COREAP, para el año en curso. El número de participantes deberá duplicar el de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente cantidad de aspirantes, en cuyo caso se realizará con los que se hubieran inscripto. Los jurados tomarán y evaluarán la prueba de oposición. En caso de disconformidad, el participante tendrá acceso a las pruebas. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias podrán ser revisados a solicitud del concursante. Los resultados finales serán definitivos e irrecurribles.“

Art. 20.- Modifícase el Artículo 29° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29°.- Los ascensos a cargos jerárquicos no directivos del nivel medio en todas sus modalidades se harán por concurso de títulos y antecedentes, los que estarán a cargo de la COREAP.“

Art. 21.- Modifícase el Artículo 31° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°.- El personal docente titular podrá solicitar traslado:

- a) por razones de salud propia o del grupo familiar;
- b) por necesidad de integración del grupo familiar, surgida con posterioridad a la toma de posesión del cargo u horas de clase o razones de distancia;
- c) para concentrar áreas;
- d) por otras razones.

Las solicitudes serán evaluadas por la COREAP teniendo en cuenta los antecedentes del peticionante y las causales invocadas, fijando como orden de prioridad para el tratamiento de las solicitudes el establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

La resolución definitiva correrá por cuenta del Ministro de Educación. El personal que se encuentre en condición pasiva por disminución o pérdida de sus aptitudes podrá solicitar traslado invocando las causales incluidas en el inciso a) al solo efecto de volver a la condición activa. A este fin acompaña a su solicitud de traslado un informe de la Dirección Medicina del Trabajo en el que se recomienden las características de una nueva vacante de destino que permita el cambio de condición mencionado.

La causal d) se atenderá sólo cuando hubieran transcurrido DOS (2) años de real prestación de servicios en el cargo u horas de clase, desde la toma de posesión. Los traslados se efectuarán en vacantes de igual jerarquía escalafonaria, denominación y especialidad, salvo que los interesados acepten rebajar de jerarquía.“

Art. 22.- Modifícase el Artículo 33° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33°.- Todas las vacantes que se produzcan anualmente, se destinan según el orden de prelación que a continuación se establece: a) Reubicación del personal en disponibilidad. B) Readmisiones. C) Traslados d) Ingreso, acrecentamiento de horas de clase o acumulación de cargos. E) Ascensos de jerarquía a cargos directivos y no directivos. El punto d) no implica prelación con respecto al punto e).

Para los cargos iniciales de los distintos escalafones, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones; las que no se empleen a tal fin serán destinadas a traslados; las no utilizadas en traslados serán destinadas a acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargos; y las no utilizadas en esta instancia serán destinadas a ingreso.

Para los cargos jerárquicos, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones; las no empleadas en este rubro serán destinadas a traslados; y las no utilizadas en esta instancia se destinarán a concursos de ascenso.“

Art. 23.- Modifícase el Artículo 47°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47°.- Los recursos pueden ser deducidos por los docentes que aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo y se interpondrán dentro de los plazos

perentorios e improrrogables que se fijan por ante el superior jerárquico o la COREAP. Los escritos deberán ser fundamentados en forma clara y concisa.“

Art. 24.- Modifícase el Artículo 50° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 50°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires la fecha en que comenzará la exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para la notificación, tanto para concursos como para cubrir interinatos y suplencias.

A partir del último día de dicho plazo, el aspirante o el docente disconforme con su puntaje tendrán un término de Cinco (5) días hábiles para recurrir directamente ante el COREAP, la que deberá expedirse en un plazo no mayor en forma definitiva en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles.“

Art. 25.- Modifícase el Artículo 54° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 54°.- El recurso de apelación será resuelto por:

a) Los directores de cada área de la educación si la resolución emanó de los superiores jerárquicos de los afectados.

b) El Ministro de Educación, en todos los demás casos no contemplados en el punto a.“

Art. 26.- En los Artículos 81, 87, 93, 97, 102, 108 y 113, deberá reemplazarse donde diga “intervención de la junta de clasificación respectiva” por “intervención de la COREAP”

Art. 27.- Todas las instancias creadas contarán con personal técnico y de apoyo necesario para la realización de las funciones encomendadas por la presente norma.

Art. 28.- El Ministerio de Educación deberá otorgar participación a las entidades gremiales acreditadas en la ciudad de Buenos Aires, dentro de la órbita de las Comisión de Estatuto y la Permanente de Anexos de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.

Cláusulas Transitorias

Art. 29.- Confírmase en carácter de titular a los agentes que al momento de la promulgación de la presente Ley se encuentren desempeñando cargos docentes en carácter de interinos/as en las escuelas de enseñanza media, técnica, ciclos básicos ocupacionales y de reingreso dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Técnica; en centros de formación profesional dependientes del Gobierno de la Ciudad; en el nivel medio de la Dirección de Formación Docente, de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente (CENS y UGEE) y de la Dirección de Educación Artística, para todos los cargos de base y cargos de ascenso no directivo.

Art. 30.- Son requisitos para ser confirmados como titulares:

a) Revistar en situación de interinos/as al momento de la promulgación de la presente Ley, en los cargos u horas cátedra que aspira a titularizar.

b) Poseer título docente, habilitante, supletorio o con la prueba de idoneidad correspondiente para la asignatura o cargo al que aspire. En el caso de no poseer los títulos correspondientes para la asignatura o cargo al que aspire, se procederá a la instrumentación de un curso obligatorio del CePA, que deberá ser aprobado para ser confirmado.

c) Poseer concepto no inferior a Bueno para los cargos de base y de Muy Bueno para los cargos de ascenso.

d) Poseer apto psicofísico (en caso de no poseerlo deberá obtenerlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días según el art. 14 f) del E.D.)

e) Encontrarse en situación activa al momento de la promulgación de la presente Ley (en caso de no estarlo, al momento del alta se procederá a su confirmación como titular). Asimismo también podrán titularizar quienes se hallaren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria docente en su máximo porcentaje

Art. 31.- No tendrá derecho a ser titularizado el personal que goce de una jubilación o retiro en cualquier jurisdicción

Art. 32.- El personal docente que reúna los requisitos anteriores será confirmado en las horas cátedra o cargos que reviste en carácter de interino, hasta completar los máximos establecidos en el Estatuto del Docente para las horas titulares.

Art. 33.- El/la docente que se desempeña como interino o suplente en un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho a ser confirmado como titular en el cargo u horas de base que retenga en carácter de interino con licencia, siempre que reúna los restantes requisitos de la presente Ley.

Art. 34.- El/la docente que desempeña un cargo que queda vacante en virtud de la presente Ley, tendrá derecho a ser confirmado/a en carácter de titular, siempre que en dicho cargo reúna los restantes requisitos de la presente Ley.

Art. 35.- Hecha efectiva la confirmación en carácter de titular prevista en esta Ley, el personal docente que se encuentre desempeñando en calidad de interino tendrá derecho a que le sean afectadas aquellas horas cátedra y/o cargo que no hubiesen sido alcanzadas por exceder el máximo previsto en el artículo 19 E.D. y su reglamentación, hasta que el agente modifique la situación de revista en relación a esas horas y/o cargos.

Art. 36.- La legislatura creara una comisión mixta compuesta por Docentes, Legisladores y el Poder Ejecutivo para el seguimiento de estas cláusulas transitorias.

Art. 37.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.109 (Expediente N° 2.352.839/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 9 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Poder Ejecutivo

Decretos

DECRETO N.º 50/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 4.094, los Decretos Nros. 704/08 y 234/11, el Expediente N° 2.394.958/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 1° de diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.094, por el que se otorga un subsidio por el monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a la "Asociación Síndrome de Down de la República Argentina", sita en la calle Uriarte 2011 de esta Ciudad;

Que en su artículo 2° el proyecto de Ley bajo examen establece que el subsidio se otorga a los fines de que la Asociación beneficiada pueda afrontar los gastos demandantes de la organización y ejecución de las labores sociales que lleva adelante;

Que el artículo 5° dispone que el subsidio será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2012;

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, el Organismo Fuera de Nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) no dispone en su partida presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente al subsidio en cuestión;

Que según lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde a la Legislatura regular el otorgamiento de subsidios, según lo previsto en el Presupuesto (artículo 80, inciso 20), siendo facultad del Jefe de Gobierno conceder subsidios dentro de la previsión presupuestaria para cada ejercicio (artículo 104, inciso 17);

Que el Poder Ejecutivo comparte el espíritu del proyecto de Ley de marras, pues es objetivo de este Gobierno continuar promoviendo la inclusión, la participación y el ejercicio de ciudadanía de las personas con discapacidad a través del apoyo a las iniciativas y propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil que las agrupan y por otras interesadas en abordar la temática;

Que este Gobierno a través de COPIDIS desarrolla, con criterios de universalidad, políticas públicas en materia de inclusión las cuales coinciden, en términos generales, con los objetivos propios de la "Asociación Síndrome de Down de la República Argentina";

Que en tal sentido, por Decreto N° 704/08 se aprobó el Programa de Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia y Promoción de Personas con Discapacidad, dependiente de COPIDIS, con el objeto de brindar apoyo económico a través de subsidios y asesoramiento técnico a las entidades de bien público y/o asociaciones que desarrollen actividades de asistencia y promoción para las personas con discapacidad dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la formulación de proyectos;

Que el Decreto N° 234/11 estableció el monto del mencionado subsidio entre la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) para cada proyecto seleccionado, no pudiendo superar el monto otorgado anualmente a una institución, la suma total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);

Que merece destacarse que en los últimos años la "Asociación Síndrome de Down de la República Argentina" ha recibido en el marco del referido Programa tres subsidios, por un monto total de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000);

Que sin perjuicio de lo expuesto, y respecto de la previsión incorporada en el artículo 2° del proyecto bajo análisis, corresponde señalar que es política de este Gobierno otorgar subsidios tendientes a promover la implementación y ejecución de planes y proyectos de las distintas organizaciones de la sociedad civil que requieran de apoyo financiero para tales fines, y no para solventar gastos comunes y de administración;

Que a su vez, no se han acreditado las razones que podrían justificar la entrega diferencial de un subsidio a la referida Asociación, por lo que no resulta conveniente

otorgar únicamente un beneficio de este tipo a una entidad en desmedro de muchas otras organizaciones de la sociedad civil que también llevan adelante actividades de colaboración con el rol estatal sobre la temática;

Que en atención a la vigencia y operatividad de dicho Programa, se considera oportuno que la "Asociación Síndrome de Down de la República Argentina" formule un proyecto para las convocatorias que anualmente se realizan, garantizándose de esta forma el trato igualitario a toda institución que pretenda resultar beneficiaria de un subsidio, y evitándose violentar el principio de igualdad con el que deben ser consideradas la totalidad de las organizaciones civiles;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.094, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Económico y de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez Larreta a/c**

PROYECTO DE LEY N.º 4094

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2011.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio por el monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a la "Asociación Síndrome de Down de la República Argentina", sita en la calle Uriarte 2011 de esta ciudad.

Art. 2°.- El subsidio se otorga a los fines de que la referida Asociación pueda afrontar los gastos demandantes de la organización y ejecución de las labores sociales que lleva adelante.

Art. 3°.- Exceptúase a la asociación beneficiaria del cumplimiento de lo establecido en el inciso "i" de la Resolución N° 711/2005.

Art. 4°.- La entidad beneficiaria deberá presentar un informe final con la justificación de los gastos, a los efectos de verificar el ingreso y destino de los fondos asignados con los correspondientes comprobantes ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Art. 5°.- El presente subsidio será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2012.

Art. 6°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

DECRETO N.º 53/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 4.119, la Ley Nacional 26.206, el Expediente N° 2.395.260/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 7 de diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.119, por el que se convoca a la realización de un Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, que se efectuará con la más amplia participación de todos los niveles de enseñanza de gestión pública y privada, estudiantes, padres, cooperadoras escolares, docentes, vecinos, asociaciones gremiales vinculadas a la temática educativa y los gremios a los que ingresen los graduados, los estudiosos del quehacer educativo, los partidos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y a todas las personas que tengan interés en la temática;

Que en el artículo 2° del proyecto de Ley en estudio se establecen los objetivos del Congreso, tales como crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la Ciudad de Buenos Aires, la valoración en la participación en el proyecto educativo y sobre la educación que tenemos y recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados, construir una mirada actual sobre la importancia y trascendencia de la educación, promover la discusión en terrenos de conocimiento, aprendizaje y contenido, considerar los nuevos paradigmas educativos y el proceso de construcción de ideas para una futura Ley General de Educación;

Que el artículo 3° establece que la primera etapa del Congreso se "estructurará en base a Talleres Abiertos de Reflexión que se realizarán en los establecimientos educativos y en las Comunas de la Ciudad...", sin que la norma determine los objetivos, planificación ni supervisión de dichos Talleres;

Que la falta de coordinación y programación puede tener como consecuencia que la implementación de los Talleres -y del Congreso mismo-atente contra la agenda educativa y el cumplimiento de los ciento noventa (190) días de clases previstos por acuerdos federales para el año 2012;

Que, por otra parte, dar cumplimiento a este requerimiento del proyecto de Ley bajo examen supone poder contar con equipos técnicos dedicados a este fin, además de dotarlos de todos los recursos necesarios para implementar los Talleres;

Que el artículo 6° del proyecto de Ley en consideración dispone que el Vicepresidente

1° de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá los mecanismos administrativos de implementación y coordinación del Congreso Pedagógico con el Poder Ejecutivo y otros organismos;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Jefe de Gobierno quien formula y dirige las políticas públicas;

Que esa facultad constitucional conlleva necesariamente, en el caso, la responsabilidad central del Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Educación- en la instrumentación del Congreso Pedagógico, por ser el responsable del sistema educativo de la Ciudad;

Que por otro lado, y desde el punto de vista operativo, esa previsión resulta ser presupuestariamente inequitativa en tanto, conforme dispone el artículo 8° del proyecto de Ley en análisis, los recursos necesarios para la ejecución del Congreso serán atendidos con las partidas correspondientes al Ministerio de Educación, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2012;

Que, finalmente, se debe destacar que la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 en el año 2006, tuvo como origen una consulta realizada en todo el país, donde todos los ciudadanos que así lo quisieron pudieron reflexionar y brindar sugerencias respecto de las cuestiones más importantes que debían estar contempladas en una ley de educación, generándose un amplio consenso que se trasladó a ambas cámaras del Congreso Nacional;

Que con esa legitimidad, y en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley Nacional de Educación, la Ciudad habrá de adecuar la futura ley de educación local a dicho marco normativo;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.119, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Educación, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y comuníquese al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **MACRI - Lombardi a/c - Rodríguez Larreta**

PROYECTO DE LEY N.º 4119

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Convócase a la realización de un Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, que se efectuará con la más amplia participación de todos los niveles de enseñanza de gestión pública y privada, estudiantes, padres, cooperadoras escolares, docentes, vecinos, asociaciones gremiales vinculadas a la temática educativa y los gremios a los que ingresen los graduados, los estudiosos del quehacer educativo, los partidos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y a todas las personas que tengan interés en la temática.

Art. 2º.- Los objetivos del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires son:

- a) Crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la Ciudad de Buenos Aires, para valorar la participación en el proyecto educativo.
- b) Crear un estado de opinión sobre la educación que tenemos y recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento.
- c) Construir una mirada actual sobre la importancia y trascendencia de la educación que tenemos y sobre la que queremos.
- d) Promover la discusión en terrenos de conocimiento, aprendizaje y contenido.
- e) Construir una mirada actual que se condiga con los nuevos paradigmas educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Promover un proceso de construcción de ideas para una futura Ley General de Educación.

Art. 3º.- La organización del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires será un proceso que constará de dos etapas:

La primera etapa constará de un proceso que se estructurará sobre la base de Talleres Abiertos de Reflexión, que se realizarán en los establecimientos educativos y en las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires, con una amplia difusión y convocatoria a todos los participantes, determinados en el artículo 1º de la presente.

De esta primera etapa los tópicos relevantes, ideas o premisas básicas serán tratadas y debatidas en la segunda etapa del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º.- Institúyese el año 2012 como año del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires para su constitución en el mismo y prorrogable por un (1) año.

Art. 5º.- Las ideas surgidas del desarrollo del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires durante todo su proceso, serán recopiladas, publicadas y elevadas a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y oficiaran de material de consulta para la construcción de la futura Ley de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º.- El Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá los mecanismos administrativos de implementación y coordinación del Congreso Pedagógico con el Poder Ejecutivo y otros organismos.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 8º.- El gasto que demande la organización del Congreso Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires se imputará a la partida del Ministerio de Educación, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2012.

Art. 9º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Resoluciones

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N.º 9/SSGEFYAR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 472/GCBA/10, N° 481/GCBA/11, la Disposición N° 630/DGAR/11, el Expediente N° 1457530/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 630/DGAR/11 se llamó a Licitación Pública N° 2513-SIGAF-11 (65/11) para llevar a cabo trabajos de instalación eléctrica en el edificio de la Escuela N° 7 "Marcos Sastre" sita en la calle Virrey Loreto 3050 del Distrito Escolar N° 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado y fijando como Presupuesto Oficial la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 636.743,78);

Que con fecha 27 de octubre de 2011 ha tenido lugar el acto de apertura de ofertas correspondiente, presentándose dos (2) ofertas: Obras y Mantenimiento Urbano S.A. y Rualima S.R.L.;

Que con fecha 28 de octubre de 2011 se realizó el análisis y evaluación del aspecto legal de las ofertas presentadas en el acto de apertura, donde se concluye que: las ofertas presentadas están en condiciones de ser analizadas por el Área de Control y Ejecución de Contratos, previo cumplimiento de las requisitorias que les sean efectuadas por cédula de notificación, para completar y/o subsanar la documentación exigida por los Pliegos Licitatorios;

Que con fecha 01 de noviembre de 2011 el Área de Control y Ejecución de Contratos realizó el estudio técnico de la documentación presentada, donde se concluye que: se aceptan las ofertas de Obras y Mantenimiento Urbano S.A. y Rualima S.R.L. y se solicita a la firma Obras y Mantenimiento Urbano S.A., en virtud de ser económicamente más conveniente y cumplir en términos generales con las exigencias técnicas, legales y contables del Pliego de la Licitación, que presente la documentación faltante;

Que en forma previa a la preadjudicación la Dirección General de Administración de Recursos intimó a dicha empresa a actualizar la documentación presentada al momento de la oferta;

Que la mencionada empresa adjuntó la documentación requerida, obrando en el Expediente un segundo informe del Área de Control y Ejecución de Contratos donde da

por cumplido lo solicitado;
Que la Comisión de Preadjudicaciones creada por Resolución N° 46/SSGEFyAR/11 en ejercicio de las atribuciones estipuladas en la misma, mediante Acta de Preadjudicación N° 111 de fecha 2 de Diciembre de 2011 procedió a declarar admisibles las ofertas presentadas por Obras y Mantenimiento Urbano S.A. y Rualima S.R.L. y preadjudicar los trabajos en el edificio indicado en el primer Considerando a la empresa Obras y Mantenimiento Urbano S.A. por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 728.974) en virtud de ser la oferta más conveniente entre las admisibles;
Que el resultado de la preadjudicación fue notificado mediante cédula al preadjudicatario y al restante oferente, publicado en el Boletín Oficial por un día, en el sitio de internet de la Ciudad de Buenos Aires y en cartelera de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones conforme lo dispone el Pliego de Condiciones Particulares;
Que no hubo impugnaciones a la preadjudicación;
Que por los motivos reseñados y en atención al resultado de la preadjudicación, corresponde adjudicar a la empresa Obras y Mantenimiento Urbano S.A. los trabajos de instalación eléctrica en el edificio de la Escuela N° 7 "Marcos Sastre" sita en la calle Virrey Loreto 3050 del Distrito Escolar N° 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 728.974);
Que en razón del monto no corresponde la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (conf. Ley N° 1218 modificada por la Ley N° 3167).
Por ello, en razón de lo normado por el Decreto N° 481/GCBA/11,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébase la Licitación Pública N° 2513-SIGAF-11 (65-11) y adjudicase a Obras y Mantenimiento Urbano S.A. los trabajos de instalación eléctrica en el edificio de la Escuela N° 7 "Marcos Sastre" sita en la calle Virrey Loreto 3050 del Distrito Escolar N° 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado y por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 728.974).

Artículo 2.- Impútese a la partida correspondiente por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 728.974).

Artículo 3.- Autorízase al Sr. Director General de Administración de Recursos a suscribir la Contrata y la Orden de Comienzo respectiva. Asimismo, encomiéndase al Director General de Infraestructura Escolar emitir todos los actos administrativos necesarios durante la ejecución del contrato, en el marco de su competencia.

Artículo 4.- Regístrese. Notifíquese a las empresas oferentes en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y publíquese en el BOCBA por un día, en el sitio de Internet de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y prosecución del trámite pase a la Dirección General de Administración de Recursos. **Regazzoni**

Ministerio de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN N.º 695/MDUGC/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

La Ley N° 2.809, los Decretos N° 948-GCABA-08 (B.O. N° 2989), 1123-GCABA-08 (B.O. N° 3021), N° 1.312-GCABA-08 (B.O. N 3056) y la Resolución N° 4.271-GCABA-MHGC-08 (B.O. N° 3087), y el Expediente N° 1.268.686 - 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CUNUMI S.A. resultó adjudicataria de la obra "Escuela Media N° 7 D.E. N° 19 Juan XXIII" por Licitación Pública N° 2607/ 2010, por valor de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 59/100 (\$ 10.999.998,59);

Que mediante Resolución N° 405-MDUGC-11 se aprobó la 1° Redeterminación Provisoria de Precios de la obra básica, por un monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 83/100 (\$ 1.363.999,83);

Que dicha Empresa solicitó la 2° Redeterminación Provisoria de Precios de dicha Obra, conforme lo establecido en el Decreto N° 1312/08 reglamentario de la Ley N° 2809-GCABA-2008 modificado y demás normativa de aplicación ut supra detallada;

Que el monto del contrato faltante de obra a ejecutar al 1° de Mayo de 2011 a valores de la 1° Redeterminación de Precios Provisoria al mes de Enero de 2011, es de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 42/100 (\$ 12.363.998,42);

Que a tal efecto, se adjuntó en debida forma la documentación estipulada en el Anexo I de la Resolución N° 4271-MHGC-2008;

Que la Jurisdicción comitente del Ministerio de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, ha verificado que no existen atrasos en el ritmo de ejecución de la obra por causas imputables a la contratista;

Que la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura ha prestado expresa conformidad a la aprobación de la presente solicitud de Redeterminación Provisoria;

Por ello y atento lo dispuesto por el Art. 4° del Anexo I de la Resolución N° 4271-GCABA-MHGC-08;

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase de conformidad con lo previsto por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1312/08, la solicitud de 2° Redeterminación Provisoria de Precios contractuales interpuesta por la firma CUNUMI S.A. de la Obra "Escuela Media N° 7 D.E. N° 19 Juan XXIII" en Contratación por Licitación Pública N° 2607/2010, estableciéndose la misma en un 7,64% del monto faltante a ejecutar al 1° de Mayo de

2011 a valores de la 1° Redeterminación Provisoria de Precios a Enero de 2011, de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 42/100 (\$ 12.363.998,42); lo que equivale a un incremento de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 48/100 (\$ 944.609,48)

Artículo 2°.- Comuníquese a la empresa CUNUMI S.A., que dentro de los 30 (treinta) días de notificada la presente resolución deberá dar comienzo a la tramitación de la Redeterminación Definitiva en el Ministerio de Hacienda, según lo establece el Artículo N° 1 del Anexo II de la Resolución N° 4.271-MHGC-2008.-

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Dirección de Contaduría y a la UPE Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda. Cumplido, remítase a la Dirección General de Obras de Arquitectura dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, que deberá notificar a la empresa CUNUMI S.A. Cumplido agréguese al expediente autorizante y posteriormente, archívese. **Chaín**

RESOLUCIÓN N.º 5/SSPUAI/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 3060, las Resoluciones N° 356-MDU-MHGC-10, N° 1194/GCBA/SSIYOP/2005, N° 149/MDUGC/2010, N° 100/SSPUAI/2010, N° 772/MDUGC/2010 y Expediente N° 2158681/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo normado mediante Resolución N° 1.194/SIYP/2005 (B.O.C.B.A. N° 2035) en su artículo 1°, Autopistas Urbanas SA rinde mensualmente el estado de avance físico de las obras y la inversión efectuada en cada frente de obra, discriminando lo que corresponde a bienes de uso;

Que la Unidad de Contralor de Concesiones de Obras Viales en el marco del artículo 5° de la Resolución N° 1194/SIYP/2005 debe aprobar, si lo estima pertinente, las rendiciones presentadas por Autopistas Urbanas SA. y en función de ello, se encuentra facultada para solicitar las aclaraciones o información complementaria que requiera a ese efecto;

Que en mérito de lo expuesto, la Empresa Autopistas Urbanas S.A. ha remitido la rendición correspondiente al mes de Octubre de 2011 mediante Expediente N° 2158681/2011;

Que la Unidad de Contralor de Concesiones de Obras Viales ha tomado la intervención pertinente según consta en el Informe Económico que forma parte del actuado, del que surge que se ha evaluado el desarrollo de los gastos directos, indirectos, bienes de uso y análisis presupuestario, manifestando que la información incluida en la rendición de inversiones efectuada por la empresa Autopistas Urbanas S.A. surge de erogaciones realmente incurridas;

Que la Unidad de Contralor de Concesiones de Obras Viales ha tomado intervención pertinente según consta en el Informe Técnico que también forma parte del actuado, del que surge el avance físico y condiciones generales de las Obras;

Que continuando con el mismo tenor, la información suministrada no merece objeciones particulares que formular y con ese criterio expuesto, se resuelve aprobar la

rendición en análisis;
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE PROYECTOS DE URBANISMO
ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la rendición de Inversión y Avance de Obra realizada por la Empresa Autopistas Urbanas S.A. para el mes de Octubre de 2011, en el marco de la Ley N° 3060 y Resolución N° 356- MDU-MHGC-10.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Empresa Autopistas Urbanas S.A. a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Unidad de Contralor de la Concesión de Obras Viales. Cumplido, archívese. **Sabato**

Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN N.º 76/MCGC/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1980829-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, el agente de la Dirección General Centro Cultural General San Martín, señor Zacarías Gaggero, ficha 390.672, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 28 de noviembre de 2011 y por el término de un (1) año;

Que motiva tal solicitud, el poder dedicarse tiempo completo al cuidado de su abuela, Sra. Lorenza Clara Arrieta Mujica de Gaggero, de 94 años de edad, quien no se vale por sí misma debido a los problemas de salud que la aquejan, que la hacen una persona totalmente dependiente, y no existiendo en la familia otra persona que pueda dedicarse exclusivamente a su atención;

Que se estima conveniente proveer de conformidad con lo requerido.

Por ello, con lo informado por la Dirección General de Asuntos Laborales y Provisionales y atento a las facultades conferidas mediante el Decreto N° 1550-2008,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Otorgar al agente de la Dirección General Centro Cultural General San Martín, señor Zacarías Gaggero, ficha 390.672, licencia sin goce de haberes, a partir

del 28 de noviembre de 2011 y por el término de un (1) año, en el marco, de los términos del Decreto N° 1550-2008.

Artículo 2°.- Regístrese y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General del Centro Cultural General San Martín, a fin de notificar fehacientemente al agente de referencia y proceder a su publicación y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la repartición de origen de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 164-SECLYT-2010. **Lombardi**

Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN N.º 7/SSDE/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

el Decreto N° 790/GCABA/08, los Convenios Nros. 4569 y 5282 y las respectivas addendas registradas bajo los Nros. 6336, 6337, 9313, 9314 y los Exptes. Nros. 9619/09; 84326/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 790/GCABA/08 se creó el Programa "Ciudad Competitiva", que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso al crédito bancario de las pequeñas y medianas empresas con establecimiento productivo en la Ciudad, a través del subsidio parcial a la tasa de interés a ser cobrada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en los préstamos que se les otorguen;

Que esa misma norma, en su artículo 2°, designó a la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación del programa y la facultó para suscribir convenios específicos con dicha entidad bancaria en nombre y representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Autoridad de Aplicación dictó las Resoluciones Nros. 36/SSDE/08 y 12/SSDE/09, mediante las cuales se aprobaron las bases y condiciones para el acceso al régimen de bonificación de la tasa de interés de los créditos destinados a financiar capital de trabajo de las PyMEs que tengan su centro de producción o presten servicios o realicen actividades de transformación productiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, con fecha 5 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio, registrado bajo el N° 4569, entre la Subsecretaría y el Banco Ciudad de Buenos Aires, a fin de procurar el acceso al financiamiento, a las pequeñas y medianas empresas porteñas que deseen efectuar proyectos de inversión que representen una mejora o salto tecnológico, respecto de lo actualmente utilizado por la empresa en hardware, software y adquisición de bienes de capital o equipos de producción;

Que -con fecha 23 de marzo de 2009- se firmó el Convenio, registrado bajo el N° 5282, entre la Subsecretaría de Desarrollo Económico y el Banco Ciudad de Buenos Aires,

en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de ambas dependencias para la implementación del régimen de bonificación de tasas de interés para créditos obtenidos para capital de trabajo, previstos en la Resolución N° 12/SSDE/09;

Que el Convenio N° 5282, de fecha 6 de abril de 2009, prevé que LA SUBSECRETARÍA depositará fondos de forma tal de mantener el veinticinco por ciento (25 %) del monto total comprometido por el subsidio para la línea;

Que, con el objeto de adecuar las pautas y condiciones acordadas, al contexto económico y financiero en el convenio mencionado, se firmaron las addendas N°6337, 9313;

Que, es de interés de las pymes porteñas acceder al crédito con tasa subsidiada, lo cual se ve reflejado en la cantidad de beneficiarios que accedieron al mismo desde su implementación;

Que, mediante el IF-2012-00092045-SSDE; se explicitó que en función del ritmo de ejecución de la línea de crédito mencionada, a lo largo de los últimos meses, se recomendaba realizar giros de fondos con el objeto de dar cumplimiento a la cobertura de los compromisos derivados de la ejecución de la Línea Capital de Trabajo;

Que, en atención a lo expresado precedentemente y de acuerdo a la operatoria aprobada, corresponde asignar nuevamente créditos del presupuesto de esta Subsecretaría para que se puedan atender la creciente demanda de las pymes que participan del programa de créditos con tasa preferencial tomados en el Banco Ciudad de Buenos Aires para financiar capital de trabajo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE

Artículo 1°.- Asígnese la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 102.403, 00.-) para ser imputados al Programa "Ciudad Competitiva", creado por el Decreto N° 790/GCABA/08, que prevé un régimen de bonificación de tasas de interés para créditos obtenidos para la línea de Capital de Trabajo de Trabajo, establecido por la Resolución N° 12/SSDE/09 y Convenio N° 5282, de fecha 23 de marzo de 2009 y las addendas registradas bajo los N° 6337 y 9313.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo y al Banco Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Svarzman**

RESOLUCIÓN N.º 8/SSDE/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

el Decreto N° 790/GCABA/08, los Convenios Nros. 4569 y 5282 y las respectivas addendas registradas bajo los Nros. 6336, 6337,9313, 9314 y los Exptes. N° 9619/09 y 84342/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 790/GCABA/08 se creó el Programa "Ciudad Competitiva", que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso al crédito bancario de las

pequeñas y medianas empresas con establecimiento productivo en la Ciudad, a través del subsidio parcial a la tasa de interés a ser cobrada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en los préstamos que se les otorguen;

Que esa misma norma, en su artículo 2°, designó a la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación del programa y la facultó para suscribir convenios específicos con dicha entidad bancaria en nombre y representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Autoridad de Aplicación dictó las Resoluciones Nros. 36/SSDE/08 y 12/SSDE/09, mediante las cuales se aprobaron las bases y condiciones para el acceso al régimen de bonificación de la tasa de interés de los créditos destinados a financiar capital de trabajo de las PyMEs que tengan su centro de producción o presten servicios o realicen actividades de transformación productiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, con fecha 5 de agosto de 2008, se suscribió el Convenio, registrado bajo el N° 4569, entre la Subsecretaría y el Banco Ciudad de Buenos Aires, a fin de procurar el acceso al financiamiento, a las pequeñas y medianas empresas porteñas que deseen efectuar proyectos de inversión que representen una mejora o salto tecnológico, respecto de lo actualmente utilizado por la empresa en hardware, software y adquisición de bienes de capital o equipos de producción;

Que -con fecha 23 de marzo de 2009- se firmó el Convenio, registrado bajo el N° 5282, entre la Subsecretaría de Desarrollo Económico y el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de ambas dependencias para la implementación del régimen de bonificación de tasas de interés para créditos obtenidos para capital de trabajo, previstos en la Resolución N° 12/SSDE/09;

Que el Convenio N° 4569, de fecha 11 de septiembre de 2008, prevé que LA SUBSECRETARÍA depositará fondos de forma tal de mantener el veinticinco por ciento (25 %) del monto total comprometido por el subsidio para la línea;

Que, con el objeto de adecuar las pautas y condiciones acordadas, al contexto económico y financiero en el convenio mencionado, se firmaron las addendas N° 6336, 9314;

Que, es de interés de las pymes porteñas acceder al crédito con tasa subsidiada, lo cual se ve reflejado en la cantidad de beneficiarios que accedieron al mismo desde su implementación;

Que, mediante los IF-2012-00092252-SSDE; se explicitó que en función del ritmo de ejecución de la línea de crédito mencionada, a lo largo de los últimos meses, se recomendaba realizar giros de fondos con el objeto de dar cumplimiento a la cobertura de los compromisos derivados de la ejecución de la Línea Bienes de Capital y Tecnología;

Que, en atención a lo expresado precedentemente y de acuerdo a la operatoria aprobada, corresponde asignar nuevamente créditos del presupuesto de esta Subsecretaría para que se puedan atender la creciente demanda de las pymes que participan del programa de créditos con tasa preferencial tomados en el Banco Ciudad de Buenos Aires para financiar Bienes de Capital y Tecnología;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

Artículo 1°.- Asígnese la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 102.403, 00.-) para ser imputados al Programa "Ciudad Competitiva", creado por el Decreto N° 790/GCABA/08, que prevé un régimen de bonificación de tasas de interés para créditos obtenidos para la línea de crédito bonificados para proyectos de Inversión en Tecnología y Bienes de Capital, establecido

por la Resolución N° 36/SSDE/08 y Convenio N° 4569, de fecha 11 de septiembre de 2008 y las addendas registradas bajo los N° 6336 y 9314.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo y al Banco Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Svarzman**

RESOLUCIÓN N.º 66/MDEGC/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;

Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto N° 724/11 en su Anexo I se designó a los nuevos funcionarios que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Unidad de Gestión de Intervención Social dependiente de este Ministerio;

Que las personas propuestas a tales fines son los señores Carlos María Pedrini, DNI N° 24.988.287, Cristian Edgardo Nordio, DNI N° 28.010.544, y Víctor Reinaldo Paggi, DNI N° 31.824.202;

Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Unidad de Gestión de Intervención Social.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE

Artículo 1.- Designase a los señores Carlos María Pedrini, DNI N° 24.988.287, Cristian Edgardo Nordio, DNI N° 28.010.544, y Víctor Reinaldo Paggi, DNI N° 31.824.202, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Unidad de Gestión de Intervención Social de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, y Fondo de Viáticos y Movilidad.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Unidad de Gestión de Intervención Social de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

Cabrera

RESOLUCIÓN N.º 76/MDEGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;

Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto N° 724/11 en su Anexo I se designó a los nuevos funcionarios que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Secretaría de Hábitat e Inclusión dependiente de este Ministerio;

Que las personas propuestas a tales fines son la señora Secretaria del citado organismo, Marina Klemensiewicz, DNI N° 22.653.243, CUIL 27-22653243-4, y la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0;

Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Secretaría de Hábitat e Inclusión.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE**

Artículo 1.- Designase a la señora Secretaria de la Secretaría de Hábitat e Inclusión, Marina Klemensiewicz, DNI N° 22.653.243, CUIL 27-22653243-4, y a la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Secretaría de Hábitat e Inclusión de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de Hábitat e Inclusión de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

Cabrera

RESOLUCIÓN N.º 77/MDEGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;

Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto N° 724/11 en su Anexo I se designó a los nuevos funcionarios que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo dependiente de este Ministerio;

Que las personas propuestas a tales fines son el señor Subsecretario del citado organismo, Antonio De Marco, DNI N° 16.940.690, CUIL 20-16940690-2, y la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0;

Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE**

Artículo 1.- Designase al señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo, Antonio De Marco, DNI N° 16.940.690, CUIL 20-16940690-2, y a la señora Patricia Howlin, 14.768.922, CUIL 27-14768922-0, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

Cabrera**RESOLUCIÓN N.º 78/MDEGC/12**

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;

Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto N° 724/11 en su Anexo I se designó a los nuevos funcionarios que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Dirección General de Hábitat dependiente de este Ministerio;

Que las personas propuestas a tales fines son la señora Directora General del citado organismo, Gisela Urroz, DNI N° 16.137.712, CUIL 27-16137712-6, y la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0;

Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Dirección General de Hábitat.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE**

Artículo 1.- Designase a la señora Directora General de la Dirección General de Habitat, Gisela Urroz, DNI N° 16.137.712, CUIL 27-16137712-6, y la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Dirección General de Hábitat de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Hábitat de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

Cabrera

RESOLUCIÓN N.º 79/MDEGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;

Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto N° 724/11 en su Anexo I se designó a los nuevos funcionarios que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Dirección General de Centros de Inclusión Comunitaria dependiente de este Ministerio;

Que las personas propuestas a tales fines son la señora Directora General del citado organismo, Lucía Bottaro, DNI N° 23.992.313, CUIL 27-23992313-0, y la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0;

Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Dirección General de Centros de Inclusión Comunitaria.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE

Artículo 1.- Designase a la señora Directora General de la Dirección General de Centros de Inclusión Comunitaria, Lucía Bottaro, DNI N° 23.992.313, CUIL 27-23992313-0, y a la señora Patricia Howlin, DNI N° 14.768.922, CUIL 27-14768922-0, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Dirección General de Centros de Inclusión Comunitaria de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica Especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, Fondo de Viáticos, Alojamiento y Pasajes, y Fondo de Viáticos y Movilidad.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Centros de Inclusión Comunitaria de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Cabrera**

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

RESOLUCIÓN N.º 64/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 76.749 /08 e incorp. Expte. N° 66.150/08, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el Sumario Administrativo N° 504/08 ordenado por Resolución N° 2.153-MAyEPGC/08, a efectos de investigar la real ocurrencia de los hechos, y en consecuencia determinar si corresponde o no atribuir responsabilidades de índole disciplinaria, en virtud de la denuncia presentada por el señor Christian Hernán González en la cual pone de manifiesto haber sido damnificado por un supuesto hecho de corrupción y estafa, con referencia a las cremaciones de tres cadáveres inhumados en la Galería 18 del Cementerio de la Chacarita;

Que el denunciante manifiesta tener tres nichos en la premencionada galería, en los que se encontraban los restos de su suegra, suegro y cuñada respectivamente; y que en el mes de febrero de 2006 le comentó al cuidador de esa galería, señor Hugo Muñoz, su intención de realizar la cremación de sus suegros y colocar las cenizas en el nicho de su cuñada, preguntándole si el sabía donde debía realizar el trámite; que esta persona le dijo que como la Administración realizaba las gestiones en horario administrativo, podía hablar directamente con el señor "Marcos", ascensorista;

Que el denunciante describió a este señor Marcos, como a un hombre semi calvo, canoso, de ojos claros, de aproximadamente unos 60 años y 1,80 de estatura; que se contactó con él, dejándole en claro que no quería realizar ningún trámite que no fuera legal; a lo que este señor Marcos le manifestó que el no hacía nada ilegal, que simplemente le hacía un favor a su amigo Hugo Muñoz, acercando la documentación y el dinero correspondiente a la administración del Cementerio, que eso era habitual y que lo realizaba hace muchos años, y que si no fuera legal ya lo habrían echado;

Que el denunciante, siguió manifestando en su nota que el mencionado "Marcos" le solicitó los tres títulos originales, fotocopias del DNI de su esposa, como así también la libreta de matrimonio de sus suegros, la partida de defunción y la suma de pesos quinientos (\$500) por las dos cremaciones y el posterior traslado de las cenizas al nicho N° 22638, solicitándole su número telefónico y dirección, donde le hizo una llamada telefónica el día miércoles siguiente en la que le preguntó si ya tenía el dinero, ofreciéndose a pasar a retirarlo por su domicilio a los fines de retirar las cosas para comenzar las gestiones; que "Marcos" se hizo presente en el domicilio del denunciante retirando la documentación y el dinero sin haberle entregado jamás un recibo por ello argumentando que los tenía en el cementerio y que cuando fueran por allí se lo solicitaran;

Que continua expresando el señor González que cada vez que iban a verlo a los fines de pedirle el recibo inventaba algo distinto, pasando desde el momento de la entrega de los elementos y el dinero muchos meses, y las excusas para la no entrega de lo solicitado eran cada vez más variadas y absurdas;

Que ante esta situación comenzaron a ir todos los fines de semana al citado cementerio hasta que en una de las visitas pudieron localizarlo, este les dijo entonces que iba ser imposible realizar lo que le había sido solicitado, por cuanto estaban haciendo muchos controles en la Dirección del Cementerio y ponía en riesgo su trabajo, lo llamaron para que les devolviera lo que le fue entregado, devolviéndoles a principio de octubre la documentación, y agregó que el dinero ya no lo tenía, que no lo denunciaran porque podía perder su trabajo, que venía de cumplir una suspensión y debía realizar buena letra, comprometiéndose a devolver el dinero en fecha 9/10/2006, cosa que no cumplió;

Que ante la insistencia de los damnificados prometió cancelar la deuda el 19/10/2006, concurriendo ese día al domicilio de González donde dijo que no tenía el dinero;

Que individualizado el agente denunciado como Luís A. Márquez, la Dirección del Cementerio de la Chacarita, le exhibió la denuncia de marras, siendo negados los

hechos expresados en la misma por parte del referido agente, diciendo que no es exacto nada de lo que se expresa en la misma;

Que la Oficina de Personal del Cementerio de la Chacarita informó que Luis Alfredo Márquez, desempeña funciones en el Departamento de Servicios Generales, mientras que el señor Muñoz Hugo Alberto es ayudante de cuidador en la Galería 18, siendo permisionario;

Que asimismo el Departamento de Movimiento Mortuario, dejó constancia que según sus registros, en la fila 3 de la Galería 18, en el Nicho N° 22902, se encuentran inhumados los restos de quien en vida fuera Rogelio Jorge Icassatti, en la fila 2 Nicho N° 22992, los restos de Felisa Larocca y en el Nicho N° 22638, los restos de María Laura Icassatti, siendo arrendatario de los dos primeros Miguel Larocca y, en el tercer caso María Alejandra Icassatti;

Que el Órgano de la Constitución como medida preliminar a la instrucción del sumario citó a prestar declaración al cuidador de la Galería 18, quien manifestó que en la galería 18 se encuentran inhumados los padres, un tío y la hermana de la esposa del señor González, manifestando este que conoce a la señora de González desde chica porque concurre al cementerio, y que fue ella quien le preguntó sobre la posibilidad de cremar a sus familiares, que le respondió que eso podía hacerse, pero que él no estaba al tanto de los trámites administrativos, siendo entonces que la derivó al señor Marcos, aclarando que este último no es administrativo sino inhumador, que no tuvo conocimiento de los hechos relatados hasta que lo llamaron de la Dirección del Cementerio porque habían presentado una denuncia, relató que solamente tenía conocimiento de que cada tanto el denunciante concurría al Cementerio a buscar al mencionado "Marcos", que era como se lo conocía al agente Luis Marquez;

Que de la misma forma se citó al presentante de la denuncia mediante comunicación telefónica y cédula, el mencionado no concurrió ni tampoco realizó presentación alguna;

Que abierta la instrucción se procedió a citar al denunciante y a los arrendatarios de los nichos sin lograr la comparecencia de ninguno de ellos;

Que el agente Víctor Charbonnier, quien estuviera a cargo del Departamento Servicios Generales del Cementerio de la Chacarita desde el año 2005, prestó declaración testimonial, manifestando que nunca tuvo quejas respecto de Luis Márquez, que Servicios Generales no hace nada que tenga relación con la operatoria mortuoria, como así tampoco tramites, expresó no estar al tanto de la denuncia que originara el presente sumario administrativo, y que a la fecha de la presentación de la denuncia no se encontraba mas a cargo del referido departamento;

Que Rubén Oscar Fernández, quien era Jefe de Servicios Generales del Cementerio desde el 17 de octubre de 2006 y hasta el mes de marzo de 2008 prestó declaración de idéntico tenor no aportando ningún dato a la investigación;

Que asimismo se le recibió declaración testimonial a Ángel Grimaldi, actual Jefe de Departamento Servicios Generales, quien expresó que a Luis Alfredo Márquez, lo conoce como Marco, manifestó no saber si habrían cremado los ataúdes, que la denuncia es bastante grave y que desconoce el descargo que habrá presentado Márquez, siguió diciendo que Hugo Alberto Muñoz es permisionario del cementerio, que no sabe si es cuidador o ayudante, y que es quien le habría presentado el denunciante a Márquez;

Que se le recibió declaración informativa a Luis Alfredo Márquez, el que afirmó que al mes de noviembre del 2006, se desempeñaba como ascensorista, que su partida es de inhumador, realizando la precitada tarea de ascensorista por razones de servicio, expresó no haberle realizado ningún trámite al denunciante, que el cuidador lo derivó a González a su persona como pudo haberlo hecho cualquier otro agente, que el señor González le preguntó como se hacía el trámite para la cremación y él le indicó que debía dirigirse a la Dirección del Cementerio con la documentación como lo hacen

todos los que quieren realizar el referido trámite; Que con esto último aportado se dispuso la clausura de la instrucción, a los fines de emitir el correspondiente dictamen, y llegados a la etapa del análisis de los elementos, arrimados a la investigación, de las constancias, declaraciones, no se ha podido probar que el agente denunciado haya incurrido en la conducta de la que se lo acusa; Que los hechos puestos de manifiesto en la denuncia formulada por el señor Christian González en su primera presentación, no encuentran más sustento que los dichos por el expresados, asimismo habiendo sido citado a ratificar y precisar sus términos declinó hacerlo, como así tampoco aportó elementos de prueba suficientes que posibilitaran el esclarecimiento de los sucesos denunciados; Que asimismo frente a esta conducta del denunciante se observa la negativa del denunciado quien expresó que su actuación se limitó exclusivamente a indicarle a Gonzales donde debía concurrir a realizar el trámite correspondiente a las cremaciones que quería efectuar, de la misma forma que podía haber respondido cualquier otro agente en la misma circunstancia; Que tampoco existen testigos que hayan presenciado las supuestas conversaciones entre Márquez y González, que puedan dar verosimilitud a lo dicho por el denunciante; Que en razón de todo lo anteriormente expresado, deviene inoficioso continuar con la investigación, por lo que corresponde el archivo del presente sumario; Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tomado la intervención que compete conforme lo determinado por el artículo 21 de la Ley N° 1.218, emitiendo el Dictamen N° 125-DGSUM/11. Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.013 y su Decreto reglamentario N° 660/11,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1°.- Archívese el Sumario Administrativo N° 504/08 ordenado por Resolución N° 2.153-MAyEPGC/08, a efectos de investigar la real ocurrencia de los hechos, para luego determinar si corresponde o no atribuir responsabilidades de índole disciplinaria, a consecuencia de la denuncia presentada por el señor Christian Hernán González en la cual pone de manifiesto haber sido damnificado por un supuesto hecho de corrupción y estafa, con referencia a las cremaciones de tres cadáveres inhumados en la Galería 18 de mencionado Cementerio.

Artículo 2°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás fines comuníquese por copia a la Dirección general de Cementerios, a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Subsecretaría de Administración de este Ministerio y remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 65/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto, 67/10, la Disposición N° A 9/DGC/10 y el Expediente N° 40.010.-MGEYA-SSMEP-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la designación de los responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en Concepto de Caja Chica Común de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público dependiente de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por el Decreto N° 67/10, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Disposición N° A 9/DGC/10 aprobó los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones;

Que el punto 2 del Anexo I de la Disposición N° A 9/DGC/10 establece que “los responsables de los fondos deberán ser como mínimo dos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser personal de planta permanente. Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de planta permanente como responsable de los fondos, deberá solicitar la excepción-debidamente fundada- a la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, la que podrá autorizarla de considerarlo conveniente en el mismo Acto Administrativo de designación o de otorgamiento del fondo”;

Que la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público solicitó la excepción debidamente fundada;

Que atento lo expuesto, y a los fines que la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público pueda contar con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común, resulta necesario designar a los funcionarios responsables de la administración y rendición de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley N° 2.506 y los Decretos N° 1.104/09, N° 2.075/07 y modificatorios,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Exceptúase de nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común a personal de Planta Permanente de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público, de acuerdo a los términos del Decreto 67/10 y la Disposición A 9/DGC/10.

Artículo 2°.- Cesen como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad, de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público la señora Ana María Arcuri D.N.I. N° 23.292.379 y el señor Eduardo Martín Villar D.N.I. N° 17.199.156, quienes fueran designados por la Resolución N° 487- MAyEPGC-10.

Artículo 3°.- Designanse como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público a la señora Analía Leguizamón DNI N° 20.685.589 y a la señora Karina Patricia Soto DNI N° 26.417.564

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público dependiente de este Ministerio. Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 67/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 127.941/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto tramita el Informe de Gestión presentado por el Licenciado Andrés Roberto Filón, D.N.I. N° 13.887.007, CUIT N° 20-13887007-4, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 70 y el artículo 14 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/99;

Que el artículo 25 de la Ley N° 70 y concordantes, establece que los responsables de los programas y proyectos, así como sus superiores jerárquicos, cuando se alejen de sus cargos, deben redactar un informe final sobre su gestión, siendo dicha tarea remunerada y prestando a la vez colaboración a quien legítimamente le suceda en el cargo;

Que la norma legal en cuestión establece que la mentada remuneración será equivalente a la del cargo que la persona ocupaba;

Que por Decreto N° 26/12 se aceptó la renuncia del Licenciado Andrés Roberto Filón, D.N.I. N° 13.887.007, CUIT N° 20-13887007-4, al cargo de Director General de la ex Dirección General Mantenimiento de Edificios, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público de este Ministerio;

Que la presentación en cuestión ha sido efectuada en legal tiempo y forma, por lo que corresponde reconocerle la tarea, en virtud de los términos del artículo 25 de la Ley N° 70;

Que por otra parte, corresponde dejar constancia que, acorde lo normado por la Disposición N° 24-DGOGPP/11, la Sindicatura General de la Ciudad así como el funcionario que suceda en el cargo deberán recibir copia del Informe Final de Gestión que por aquí tramita;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Apruébase el informe final de gestión presentado por el Licenciado Andrés Roberto Filón, D.N.I. N° 13.887.007, CUIT N° 20-13887007-4, respecto de su desempeño como titular de la entonces Dirección General Mantenimiento de Edificios dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público de este Ministerio y consecuentemente abónese una retribución equivalente a la que percibía, en virtud del cargo en el que se le aceptara su renuncia, por el término de un (1) mes.

Artículo 2º.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda; a la Subsecretaría de uso del Espacio Público y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Cumplido, para conocimiento, notificación al interesado, remisión de copia del presente informe de gestión a la Sindicatura General de la Ciudad así como del funcionario que suceda en el cargo, y demás efectos, remítase a la Subgerencia Operativa Mesa de Entradas. Fecho, remítase a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos de la Dirección General

Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 68/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1934110/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que entre otras medidas, el artículo 5 del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que según surge de los presentes actuados la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, propicia la designación de la Dra. Clara María Valdez, D.N.I. 31.253.142, CUIL. 27-31253142-4, como Personal de la Planta de Gabinete del citado Ministerio, a partir del 1 de noviembre de 2011;

Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a la designación que nos ocupa;

Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1, del Decreto N° 638/2007,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1- Designase a partir del 1 de noviembre de 2011, a la Dra. Clara María Valdez, D.N.I. 31.253.142, CUIL. 27-31253142-4, como Personal de la Planta de Gabinete, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con 5000 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el artículo 5 del Decreto N° 660/2011, cesando como Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, del citado Ministerio, cuya designación fuera dispuesta por Resolución N° 1391/MAYEPGC/2011.

Artículo 2- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 69/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1934311/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que entre otras medidas, el Artículo 5 del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que según surge de los presentes actuados, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, propicia la designación, del señor Fermin Ignacio Rial, D.N.I. 35.970.338, CUIL. 20-35970338-5, como Personal de la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Administración, a partir del 1 de noviembre de 2011;

Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a la designación que nos ocupa;

Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1, del Decreto N° 638/2007,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
RESUELVE**

Artículo 1- Designase a partir del 1 de noviembre de 2011, al señor Fermin Ignacio Rial, D.N.I. 35.970.338, CUIL. 20-35970338-5, como Personal de la Planta de Gabinete, de la Subsecretaría de Administración, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con 1400 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el Artículo 5 del Decreto N° 660/2011, cesando como Personal de la Planta de Gabinete de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del citado Ministerio, cuya designación fuera dispuesta por Resolución N° 1391/MAYEPGC/2011.

Artículo 2- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 70/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2025863/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el artículo 5 del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que según surge de los presentes actuados la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, propicia la designación de la señora María Alejandra Fumaroni, D.N.I. 32.565.712, CUIL. 27-32565712-5, como Personal de la Planta de Gabinete de la Dirección General de Control de Gestión, a partir del 14 de octubre de 2011;

Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a la designación que nos ocupa;

Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1, del Decreto N° 638/2007,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1- Desígnase a partir del 14 de octubre de 2011, a la señora María Alejandra Fumaroni, D.N.I. 32.565.712, CUIL. 27-32565712-5, como Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General de Control de Gestión, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con 3100 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el artículo 5 del Decreto N° 660/2011.

Artículo 2- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 73/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.232.908/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto tramita el Informe de Gestión presentado por el ingeniero Jorge Zalabeite, D.N.I. N° 4.527.197, CUIT N° 20-04527197-9, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 70 y el artículo 14 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/99;

Que el artículo 25 de la Ley N° 70 y concordantes, establece que los responsables de los programas y proyectos, así como sus superiores jerárquicos, cuando se alejen de sus cargos, deben redactar un informe final sobre su gestión, siendo dicha tarea remunerada y prestando a la vez colaboración a quien legítimamente le suceda en el cargo;

Que la norma legal en cuestión establece que la mentada remuneración será equivalente a la del cargo que la persona ocupaba;

Que por Decreto N° 25/12 se aceptó la renuncia del ingeniero Jorge Zalabeite, D.N.I. N° 4.527.197, CUIT N° 20-04527197-9, al cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público de este Ministerio;

Que la presentación en cuestión ha sido efectuada en legal tiempo y forma, por lo que corresponde reconocerle la tarea, en virtud de los términos del artículo 25 de la Ley N° 70;

Que por otra parte, corresponde dejar constancia que, acorde lo normado por la Disposición N° 24-DGOGPP/11, la Sindicatura General de la Ciudad así como el funcionario que suceda en el cargo deberán recibir copia del Informe Final de Gestión que por aquí tramita;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase el informe final de gestión del ingeniero Jorge Zalabeite, D.N.I. N° 4.527.197, CUIT N° 20-04527197-9, al cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público de este Ministerio.

Artículo 2°.- Reconócese al ingeniero Jorge Zalabeite, D.N.I. N° 4.527.197, CUIT N° 20-04527197-9, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 70, que por el término de un (1) mes, mantendrá la retribución que detentaba en virtud del cargo al que se le aceptó la renuncia.

Artículo 3°.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda; a la Subsecretaria de uso del Espacio Público y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Cumplido, para conocimiento, notificación del agente, remisión de copia del presente informe de gestión a la Sindicatura General de la Ciudad así como del funcionario que suceda en el cargo, y demás efectos, remítase a la Subgerencia Mesa de Entradas. Fecho, remítase a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 76/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N°67/10, la Disposición N° 9/DGC/10 y El Expediente N° 2.184.310/11, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la designación de los nuevos responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en Concepto de Caja Chica Común, de la Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero dependiente de la Dirección General de Espacios Verdes de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por el Decreto N° 67/10, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Disposición N° 9-DGC/10 aprobó los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones;

Que atento lo expuesto, y a los fines que la Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero pueda contar con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común resulta necesario designar a los nuevos funcionarios responsables de la administración y rendición de los mismos;

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley N° 2.506 y los Decretos N°1.104/09, N° 2.075/07 y sus modificatorios.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1°.- Designase como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común de la Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero dependiente de la Dirección General de Espacios Verdes de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público, al señor Alejandro Pérez, DNI. 21.644.236 y a la señora Ana Miguelina Núñez, DNI. 29.628.280.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda, y a la Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero dependiente de la Dirección General de Espacios Verdes de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 77/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 24 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos, 67/10, 158/05, 660/11 y 702/11, las Disposiciones N° A 9/DGC/10, N° 223/DGCG/10 y el Expediente N° 75.918.-DGRU-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la designación de los nuevos responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en Concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad de la Dirección General de Regeneración Urbana de este Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por el Decreto N° 67/10, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través del Decreto N° 158/05, se aprobó el Régimen de Gastos de Movilidad;

Que por el Decreto N° 660/11, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creándose la Dirección General de Regeneración Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por el Decreto N° 702/11, se designa como Director General de Regeneración Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, al Arquitecto Félix De Alzaga DNI N° 23.470.143, CUIL 20-23470143-7;

Que la Disposición N° A 9/DGC/10 aprobó los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen

de Compras y Contrataciones;
Que el punto 2 del Anexo I de la Disposición N° A 9/DGC/10 establece que “los responsables de los fondos deberán ser como mínimo dos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser personal de planta permanente. Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de planta permanente como responsable de los fondos, deberá solicitar la excepción-debidamente fundada- a la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, la que podrá autorizarla de considerarlo conveniente en el mismo Acto Administrativo de designación o de otorgamiento del fondo“;
Que la Disposición N° 223/DGCG/10 aprobó el procedimiento para el Régimen de Gastos de Movilidad, en el modo y forma establecida en los Anexos I al VII;
Que el punto 1 y 2 del Anexo I de la Disposición N° 223/DGCG/10 establece el procedimiento para la designación de los Responsables de fondos en concepto de Gastos de Movilidad;
Que la Dirección General de Regeneración Urbana dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público solicitó la excepción debidamente fundada para designar personal que no encuadre en la categoría de Planta Permanente, para la designación de responsables de la administración y rendición de los fondos de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad;
Que atento lo expuesto, y a los fines que la Dirección General de Regeneración Urbana dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, pueda contar con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común y Gastos de Movilidad, resulta necesario designar a los nuevos funcionarios responsables de la administración y rendición de los mismos;
Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley N° 2.506 y los Decretos N° 1.104/09, N° 2.075/07 y modificatorios,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1°.- Exceptúase de nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad a personal de Planta Permanente de la Dirección General de Regeneración Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, de acuerdo a los términos del Decreto 67/10, las Disposiciones N° A 9/DGC/10 y N° 223/DGCG/10.

Artículo 2°.- Designense como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad de la Dirección General de Regeneración Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público al señor Félix De Alzaga DNI N°23.470.143, la señora Vanesa Verónica Gómez DNI N° 25.764.896 y la señora María Laura Gómez DNI N° 27.010.926.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Regeneración Urbana dependiente de este Ministerio. Cumplido archívese. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 12/MMGC/12

Buenos Aires, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 471, 1502 y 4013, los Decretos Nros. 812/05, 684/09, 571/11, 658/11 y 660/11, la Resolución N° 1040/SECRH/11 y el Expediente N° 96964/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 471 establece que para la selección de los cargos más altos de la Administración Pública se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición;

Que mediante el Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en el análisis de legalidad de los procesos de selección vinculados al Régimen Gerencial mediante Dictamen N° PG-79.976/10;

Que por Decreto N° 571/11 se encomendó a la Secretaría de Recursos Humanos la reglamentación que resulte necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en este sentido, por Resolución N° 1040/SECRH/11 se aprobó el texto ordenado del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando mediante la referida norma el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 36 de la Ley N° 4013 establece que "Las Unidades Organizativas de cualquier nivel y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo continúan funcionando como tales hasta que el Jefe de Gobierno disponga lo contrario";

Que se ha remitido a esta Dirección General una Comunicación Oficial en la que se requiere se convoque a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo Gerencia Operativa Administración del Régimen Docente, dependiente de la Dirección General de Administración y Liquidación de haberes del Ministerio de Modernización;

Que a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11, la convocatoria a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación;

Que se ha informado fehacientemente a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) sobre el presente proceso de selección, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ley N° 1502 y en el Decreto N° 812/05;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 4013, los Decretos Nros. 571/11, 658/11, 660/11 y por el artículo 5° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11;

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1°.- Llámase a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Administración del Régimen Docente, dependiente de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de este Ministerio, conforme las modalidades y requisitos para el cargo contenidos en el Anexo adjunto que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designase como integrantes titulares del Comité de Selección a los Sres. Maristany Jaime, LE N° 4.569.313; Mezzamico Javier Eduardo, DNI N° 17.585.288 y a la Sra. Montero Emilia, DNI N° 21.671.996; y como integrantes suplentes a los Sres. Caballero María del Carmen, DNI N° 11.534.235 y Copes Ana Beatriz, DNI N° 22.702.152.

Artículo 3°.- Fíjase el día domingo 29 de enero de 2012, a partir de las 00:01 hs., como fecha de inicio de las inscripciones electrónicas al presente concurso público abierto de antecedentes y oposición, las que deberán realizarse completando los formularios electrónicos incluidos en el portal web www.buenosaires.gob.ar/regimengerencial/concursos. Los formularios electrónicos estarán activos para realizar la inscripción hasta el día miércoles 15 de febrero de 2012, a las 23:59 hs.

Artículo 4°.- Publíquese el aviso de llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Administración del Régimen Docente, dependiente de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Modernización, en el portal web (www.buenosaires.gob.ar/regimengerencial/concursos) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) días, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Técnica, Administrativa y Legal, y Planeamiento de Carreras, dependientes del Ministerio de Modernización, la Técnica Administrativa y Legal dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS). Cumplido, archívese. **Ibarra**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 13/MMGC/12

Buenos Aires, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 471, 1502 y 4013, los Decretos Nros. 812/05, 684/09, 571/11, 658/11 y 660/11, la Resolución N° 1040/SECRH/11 y el Expediente N° 97310/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 471 establece que para la selección de los cargos más

altos de la Administración Pública se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición;

Que mediante el Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en el análisis de legalidad de los procesos de selección vinculados al Régimen Gerencial mediante Dictamen N° PG-79.976/10;

Que por Decreto N° 571/11 se encomendó a la Secretaría de Recursos Humanos la reglamentación que resulte necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en este sentido, por Resolución N° 1040/SECRH/11 se aprobó el texto ordenado del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando mediante la referida norma el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 36 de la Ley N° 4013 establece que "Las Unidades Organizativas de cualquier nivel y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo continúan funcionando como tales hasta que el Jefe de Gobierno disponga lo contrario";

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano ha remitido a este Ministerio una Comunicación Oficial en la que requiere se convoque a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo Gerencia Operativa Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de ese Ministerio;

Que a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11, la convocatoria a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación;

Que se ha informado fehacientemente a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) sobre el presente proceso de selección, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ley N° 1502 y en el Decreto N° 812/05;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 4013, los Decretos Nros. 571/11, 658/11, 660/11 y por el artículo 5° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11;

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- Llámase a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, conforme las modalidades y requisitos para el cargo contenidos en el Anexo adjunto que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designase como integrantes titulares del Comité de Selección a los Sres. Alain H. Falcon, DNI N° 93.952.944; Lisandro A. Greco, DNI N° 29.747.176 y al Sr. Próspero Picone DNI N° 8.248.305; y como integrantes suplentes a los Sres. Horacio N. Storch, DNI N° 11.986.140 y Pablo Legorburu, DNI N° 16.497.780.

Artículo 3°.- Fijase el día domingo 29 de enero de 2012, a partir de las 00:01 hs., como fecha de inicio de las inscripciones electrónicas al presente concurso público abierto de antecedentes y oposición, las que deberán realizarse completando los formularios electrónicos incluidos en el portal web www.buenosaires.gob.ar/regimengencial/concursos. Los formularios electrónicos

estarán activos para realizar la inscripción hasta el día miércoles 15 de febrero de 2012, a las 23:59 hs.

Artículo 4°.- Publíquese el aviso de llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, en el portal web (www.buenosaires.gob.ar/regimengenerencial/concursos) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) días, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Técnica, Administrativa y Legal, y Planeamiento de Carreras, dependientes del Ministerio de Modernización, la Técnica Administrativa y Legal dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS). Cumplido, archívese. **Ibarra**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 14/MMGC/12

Buenos Aires, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 471, 1502 y 4013, los Decretos Nros. 812/05, 684/09, 571/11, 658/11 y 660/11, la Resolución N° 1040/SECRH/11 y el Expediente N° 97352/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 471 establece que para la selección de los cargos más altos de la Administración Pública se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición;

Que mediante el Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en el análisis de legalidad de los procesos de selección vinculados al Régimen Gerencial mediante Dictamen N° PG-79.976/10;

Que por Decreto N° 571/11 se encomendó a la Secretaría de Recursos Humanos la reglamentación que resulte necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en este sentido, por Resolución N° 1040/SECRH/11 se aprobó el texto ordenado del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando mediante la referida norma el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires;
Que el artículo 36 de la Ley N° 4013 establece que "Las Unidades Organizativas de cualquier nivel y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo continúan funcionando como tales hasta que el Jefe de Gobierno disponga lo contrario";
Que el Ministerio de Desarrollo Urbano ha remitido a este Ministerio una Comunicación Oficial en la que requiere se convoque a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo Gerencia Operativa Tecnología y Procesos , dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, de ese Ministerio;
Que a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11, la convocatoria a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación;
Que se ha informado fehacientemente a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) sobre el presente proceso de selección, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ley N° 1502 y en el Decreto N° 812/05;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 4.013, los Decretos Nros. 571/11, 658/11, 660/11 y por el artículo 5° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- Llámase a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Tecnología y Procesos dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, conforme las modalidades y requisitos para el cargo contenidos en el Anexo adjunto que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designase como integrantes titulares del Comité de Selección a los Sres. Próspero Picone, DNI N° 8.248.305, Mayol Carlos, DNI N° 11.704.392 y la Sra. Ortino Ana María DNI N° 12.061.571; y como integrantes suplentes a la Sra. Ventura Susana Herminia, DNI N° 13.466.388 y al Sr. Stuhldreher Federico, DNI N° 11.076.957.

Artículo 3°.- Fijase el día domingo 29 de enero de 2012, a partir de las 00:01 hs., como fecha de inicio de las inscripciones electrónicas al presente concurso público abierto de antecedentes y oposición, las que deberán realizarse completando los formularios electrónicos incluidos en el portal web www.buenosaires.gob.ar/regimengerencial/concursos. Los formularios electrónicos estarán activos para realizar la inscripción hasta el día miércoles 15 de febrero de 2012, a las 23:59 hs.

Artículo 4°.- Publíquese el aviso de llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Tecnología y Procesos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Desarrollo Urbano, en el portal web (www.buenosaires.gob.ar/regimengerencial/concursos) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) días, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Técnica, Administrativa y Legal, y Planeamiento de Carreras, dependientes del Ministerio de Modernización, Técnica Administrativa y Legal dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad

(COPIDIS).
Ibarra

Cumplido,

archívese.

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 15/MMGC/12

Buenos Aires, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 471, 1502 y 4013, los Decretos Nros. 812/05, 684/09, 571/11, 658/11 y 660/11, la Resolución N° 1040/SECRH/11 y el Expediente N° 97236/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 471 establece que para la selección de los cargos más altos de la Administración Pública se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición;

Que mediante el Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en el análisis de legalidad de los procesos de selección vinculados al Régimen Gerencial mediante Dictamen N° PG-79.976/10;

Que por Decreto N° 571/11 se encomendó a la Secretaría de Recursos Humanos la reglamentación que resulte necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en este sentido, por Resolución N° 1040/SECRH/11 se aprobó el texto ordenado del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando mediante la referida norma el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 36 de la Ley N° 4013 establece que "Las Unidades Organizativas de cualquier nivel y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo continúan funcionando como tales hasta que el Jefe de Gobierno disponga lo contrario";

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano ha remitido a este Ministerio una Comunicación Oficial en la que requiere se convoque a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo Gerencia Operativa Proyectos Edilicios, dependiente de la Subsecretaría Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura de ese Ministerio;

Que a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11, la convocatoria a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación;

Que se ha informado fehacientemente a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) sobre el presente proceso de selección, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ley N° 1502 y en el Decreto N° 812/05;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 4013, los Decretos Nros. 571/11, 658/11, 660/11 y por el artículo 5° del Anexo a la Resolución N° 1040/SECRH/11,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- Llámase a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa Proyectos Edilicios dependiente de la Dirección General Proyectos Urbanos y Arquitectura del Ministerio de Desarrollo Urbano, conforme las modalidades y requisitos para el cargo contenidos en el Anexo adjunto que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designase como integrantes titulares del Comité de Selección a los Sres. Marchetto Carlos, L.E N° 8.076.645; Clusellas Mariano, DNI N° 16.497.677 y al Sr. Troiani Mario, L.E N° 5.511.945; y como integrantes suplentes a los Sres. Diez Fernando, DNI N° 10.828.679 y Leston Eduardo, DNI N° 4.316.920.

Artículo 3°.- Fíjase el día domingo 29 de enero de 2012, a partir de las 00:01 hs., como fecha de inicio de las inscripciones electrónicas al presente concurso público abierto de antecedentes y oposición, las que deberán realizarse completando los formularios electrónicos incluidos en el portal web www.buenosaires.gob.ar/regimengenerencial/concursos. Los formularios electrónicos estarán activos para realizar la inscripción hasta el día miércoles 15 de febrero de 2012, a las 23:59 hs.

Artículo 4°.- Publíquese el aviso de llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para seleccionar al titular de la Gerencia Operativa de Proyectos Edilicios, dependiente de la Dirección General Proyectos de Urbanismo y Arquitectura, del Ministerio de Desarrollo Urbano, en el portal web (www.buenosaires.gob.ar/regimengenerencial/concursos) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) días, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Proyectos Urbanos y Arquitectura del Ministerio de Desarrollo Urbano, a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Técnica, Administrativa y Legal, y Planeamiento de Carreras, dependientes del Ministerio de Modernización, la Técnica Administrativa y Legal dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS). Cumplido, archívese. **Ibarra**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 16/MCGC/MHGC/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 539/GCABA/08, la Resolución N° 2316/SHyF/00 y el Expediente N° 2376894/11 y acumulados y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se faculta al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para que en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, aprueben el reconocimiento de las prestaciones certificadas por autoridad no inferior a Director General, en relación con aquellas personas que se hubieren desempeñado bajo la modalidad de locación de servicios o de obra y cuyas contrataciones no hubieran sido aprobadas dentro del plazo previsto;

Que en su artículo 2º se establece que los reconocimientos de las prestaciones certificadas no podrán superar la suma de los PESOS SEIS MIL mensuales (\$ 6.000.-) por persona;

Que por la presente actuación tramita el reconocimiento de servicios prestados por diversas personas en el ámbito de la Dirección General del Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Cultura, en el modo y forma que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente;

Que de la misma surge que efectivamente se han prestado dichos servicios, certificados por autoridad competente;

Que la demora incurrida obedece a razones de índole administrativa;

Que existen créditos suficientes para hacer frente a lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 539/GCABA/08 y la Resolución N° 2316/SHyF/00,

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EL MINISTRO DE HACIENDA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por diversas personas en el ámbito de la Dirección General del Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Cultura, en el modo y forma que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría a emitir la Orden de Pago, emergente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Modernización, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Lombardi - Grindetti**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 17/MCGC/MHGC/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 539/GCABA/08, la Resolución N° 2316/SHyF/00 y el Expediente N° 2038540/11 y acumulados y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se faculta al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para que en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, aprueben el reconocimiento de las prestaciones certificadas por autoridad no inferior a Director General, en relación con aquellas personas que se hubieren desempeñado bajo la modalidad de locación de servicios o de obra y cuyas contrataciones no hubieran sido aprobadas dentro del plazo previsto;

Que en su artículo 2º se establece que los reconocimientos de las prestaciones certificadas no podrán superar la suma de los PESOS SEIS MIL mensuales (\$ 6.000.-) por persona;

Que por la presente actuación tramita el reconocimiento de servicios prestados por diversas personas en el ámbito de la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente del Ministerio de Cultura, en el modo y forma que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente;

Que de la misma surge que efectivamente se han prestado dichos servicios, certificados por autoridad competente;

Que la demora incurrida obedece a razones de índole administrativa;

Que existen créditos suficientes para hacer frente a lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 539/GCABA/08 y la Resolución N° 2316/SHyF/00,

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EL MINISTRO DE HACIENDA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por diversas personas en el ámbito de la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente del Ministerio de Cultura, en el modo y forma que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría a emitir la Orden de Pago, emergente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Modernización, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Lombardi - Grindetti**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 83/MCGC/MHGC/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 539/GCABA/08, la Resolución N° 2316/SHyF/00 y el Expediente N° 2415323/11 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se faculta al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para que en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, aprueben el reconocimiento de las prestaciones certificadas por autoridad no inferior a Director General, en relación con aquellas personas que se hubieren desempeñado bajo la modalidad de locación de servicios o de obra y cuyas contrataciones no hubieran sido aprobadas dentro del plazo previsto;

Que en su artículo 2º se establece que los reconocimientos de las prestaciones certificadas no podrán superar la suma de los PESOS SEIS MIL mensuales (\$ 6.000.-) por persona;

Que por la presente actuación tramita el reconocimiento de servicios prestados por el señor POLLITZER PABLO, DNI N° 18.248.669 en el ámbito de la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, por el período comprendido entre los días 01-12-11 y 30-12-11;

Que de la misma surge que efectivamente se han prestado dichos servicios, certificados por autoridad competente;

Que la demora incurrida obedece a razones administrativas;

Que existen créditos suficientes para hacer frente a lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 539/GCABA/08 y la Resolución N° 2316/SHyF/00,

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EL MINISTRO DE HACIENDA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por el señor POLLITZER PABLO, DNI N° 18.248.669 en el ámbito de la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, por el período comprendido entre los días 01-12-11 y 30-12-11 y por una retribución total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400.-).

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría a emitir la Orden de Pago, emergente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Modernización, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Lombardi - Grindetti**

Ministerio de Hacienda-Ministerio de Ambiente y Espacio
Público

RESOLUCIÓN N.º 44/MAYEPGC/MHGC/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Registro N° 67/DGPeIH/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, la Dirección General de Espacios Verdes dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, da cuenta de la donación de que fuera objeto por parte del Aula de Poesía Española Antonio Machado, consistente en una (1) placa para ser colocada al pié del busto de Miguel de Cervantes Saavedra emplazado en el "Jardín de los Poetas", en el Parque "Tres de Febrero";

Que el monto total de la donación señalada asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Que por la Resolución N° 1711/MAYEPGC-MCGC/09, se autorizó la colocación de la placa en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1815/91;

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas mediante los Decretos N° 2.000/00, Y N° 302/10,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
Y EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN**

Artículo 1º.- Aceptase la donación efectuada por parte del Aula de Poesía Española Antonio Machado a favor de la Dirección General de Espacios Verdes dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, consistente en una (1) placa de homenaje, en acero inoxidable de 0,35 x 0,23 mts. con la siguiente leyenda: "Miguel Cervantes Saavedra 1547 – 1616 Aula de Poesía Española "Antonio Machado" Donación de la Fundación Alejandro G. Roemmers 23 de abril de 2009", cuyo valor total asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Artículo 2º.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Contaduría y al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Santilli - Grindetti**

Disposiciones

Ministerio de Justicia y Seguridad

DISPOSICIÓN N.º 11/DGJRYM/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

VISTO:

El Exp. N° 2236403/2011, el Decreto N° 67/2010, la Disposición N° 9/DGCG/10, la Resolución N° 51/MHGC/10 y la Resolución N° 364/MJYSGC/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado, tramita la rendición de los gastos de caja chica común N° 2/11, otorgada en el marco del Decreto N° 67/2010, destinados a afrontar aquellas erogaciones urgentes y necesarias que demanden el normal funcionamiento de esta dependencia;

Que todos los gastos se realizaron dentro de las actividades inherentes a la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación.

Que todos los gastos incorporados a la rendición cuentan con el correspondiente respaldo presupuestario. (Por ello, atento al Art. N° 1 del Anexo N° III de la disposición N° 9/DGCG/10 y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA,
REGISTRO Y MEDIACION
DISPONE**

Artículo 1.- Apruébense los gastos y las planillas correspondientes a la caja chica común N° 2/11, otorgada en el marco del Decreto N° 67/10, por un monto total de \$9.380,55 (pesos nueve mil trescientos ochenta con 55/100) y las planillas I, II y III que forman parte de la presente.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Dirección General de Contaduría para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Manfroni**

ANEXO

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 180/HGAT/11

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011

VISTO:

El Expediente N° 1303758/HGAT/2011, y la Ley 2.095 promulgada por Decreto N° 1772/GCBA/06 (B.O.C.B.A. 2557), su Decreto Reglamentario N° 754/GCABA/2008

(B.O.C.B.A. N° 2.960 y la Resolución N° 0002/UPE-UOAC/09 vigentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario (Fs 06/07) por un importe de \$ 12.046,00(Pesos doce mil cuarenta y seis);

Que por Disposición Nro. 171-DGCyC-2008 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 85 de la Ley 2095 aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en virtud de los términos del Art. 13 de la ley, y su decreto reglamentario; se autoriza a este organismo a efectuar el llamado a Licitación;

Que mediante disposición N° 2011-307-HGAT se dispuso el llamado a Contratación Directa N° 7364/2011- Régimen Especial –Compra Menor, para el día 15 de septiembre de 2011 a las 10:00 hs, al amparo de lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2095 reglamentado por el Decreto 754-GCBA-08 para la adquisición de INSUMOS QUIRURGICOS con destino a GINECOLOGIA Y UROLOGIA, Que tal como luce en el acta de apertura N° 2478/2011 a (fs. 60) se recibió 1 (una) oferta: DIAGNOSTICO BELGRANO SRL,

Que a fs. 61/62 obra cuadro comparativo de precios que ordena la reglamentación,

Que fs 65 obra el Informe de la Dirección de compras y Contrataciones referido a los precios de referencia y a fs 66 obra el Informe de la División Costos del Hospital E. Tornú, sobre los precios de referencia.

Que a fs. 68/69 obra Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 2397/2011, donde resulta adjudicada la firma DIAGNOSTICO BELGRANO SRL, para el renglón 2 por un importe de \$ 1212,78 (pesos mil doscientos doce con setenta y ocho centavos), Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2095/2006 art. 109 y su decreto reglamentario se procede al dictado del presente Acto Administrativo.

Que por Resol. N° 0091/UPE-UOAC/09 el Directorio de la Unidad de Proyectos Especiales, con carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones Central resuelve que los Hospital pertenecientes al Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad, deberán efectuar las contrataciones para la adquisición de los medicamentos, insumos y productos sanitarios de acuerdo a las necesidades del mismo, hasta el 31 de marzo de 2009;

Que por Decreto 604/09 se declara la Emergencia Sanitaria y se aprueban normativas para contrataciones en el marco de dicho Decreto;

Que por Resoluciones N° 248/09, 247/09, se establece que los Hospitales pertenecientes al Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios. Mediante Nota N° 288/UPE-UOAC-09, punto 6, con fecha 17 de julio de 2009, se aprueba la Resolución N° 232/UPE-UOAC-09, que deroga lo establecido en Resolución N° 001/UPE-UOAC-09;

Que por Decreto 392/2010, artículo 5, se suprime el cargo de Coordinador de Gestión Económico Financiero a medida que en cada uno de los hospitales sea cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativo Económico Financiero y, atento que a la fecha en este establecimiento no se cumplió.

Por ello y en un todo de acuerdo con las normas de la Ley de Compras y Contrataciones N. 2095/2006 Art. 31 y su Decreto Reglamentario N° 754-GCBA-08 y la Resolución N° 0091-UPEUOAC-2009,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "E. TORNU"
Y LA COORDINADORA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONEN**

Artículo 1.- Apruébese la Contratación Directa N° 7364/2011- Régimen Especial – Compra Menor, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2095 reglamentado. por el Decreto 754-GCBA-08, por el Hospital General de Agudos Enrique Tornú.

Artículo 2.- Adjudicase la adquisición de INSUMOS QUIRURGICOS a la firma: DIAGNOSTICO BELGRANO SRL, para el renglón 2 por un importe de \$ 1212,78 (pesos mil doscientos doce con setenta y ocho centavos), Ascendiendo la suma total a \$ 1212.78 (pesos mil doscientos doce con setenta y ocho centavos).

Artículo 3.- Dicho gasto se imputara a la partida del presupuesto en vigencia.

Artículo 4.- Autorízase al Hospital General de Agudos "E. Tornú" a emitir las respectivas Ordenes de Compra, conforme las cantidades aprobadas.

Artículo 5.- Regístrese para su conocimiento y demás efectos, notifíquese conforme Art. 109 de la Ley 2095 reglamentado por Art. 109 Dto. 754-GCBA-2008, Publíquese en por el término de 1 (un) día en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la Cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones, y en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección Contaduría General. **Castañiza - Cuomo**

DISPOSICIÓN N.º 7/ZLP/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1417028/MGEYA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 1417028/MGEYA/2011, se autorizó la adquisición de Insumos y reactivos para Laboratorio con destino al Departamento Diagnóstico y Produccion de Productos Biologicos dependiente de este Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 49066/2011a favor de la firma BALLARINI CRISTINA VIVIANA CUIT N° 27-14830810-7, dicho contrato fue recepcionado el día 26/10/2011;

Que dicha firma no procedió a la entrega de los elementos requeridos en la mencionada Orden de Compra y habiéndose cumplido los plazos estipulados para la entrega de los mismos el día 3 de Enero del 2012;

Que por lo expuesto precedentemente se procederá a la rescisión de la Orden de compra antes indicada con la aplicación de penalidades.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 9 de la ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promulgada por Decreto 1772/GCBA/2006 (BOCBA N° 2.557),

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ZONOSIS LUIS PASTEUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Rescindase, la Orden de Compra N° 49066/2011, adjudicada a la firma BALLARINI CRISTINA VIVIANA CUIT N° 27-14830810-7, por un importe de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 8.782,40.-) al amparo de los Artículos nros.: 129 y 133 de la Ley N° 2095/2006 reglamentada por el Decreto N° 754/GCBA/2008.

Artículo 2°.- Impónese a la firma antes citada una multa de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$ 878,24.-) equivalente al 10% del monto no provisto.

Artículo 3°.- Remítase a la Dirección General de Contaduría a fin que proceda a deducir el importe antes citado en el Artículo 2° de las facturas que la empresa presente al cobro, caso contrario dése intervención a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fin que formule e ingrese el respectivo cargo.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pase a la División Despacho quien notificará de modo fehaciente a la firma conforme lo establecido por los artículos 60 y 61 del DNU N° 1.510/GCBA/97, aprobado por Resolución N° 41/LCBA/98 y procédase a la caratulación del pertinente Antecedente de Cancelación de Cargo. Cumplido archívese. **Lencinas**

Ministerio de Desarrollo Urbano

DISPOSICIÓN N.º 102/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.933.388/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos "Oficina Comercial", en el inmueble sito en la calle Costa Rica N° 5542/62, Piso 6 y Entrepiso, UF N° 72, 73, 74 y 77, con una superficie de 384,75m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a un Distrito U20, Subzona 2b (Frentista a Subzona 4) de Zonificación General, en virtud de lo normado por el Parágrafo 5.4.6.21, Apartado 4.2.1 del Código de Planeamiento Urbano;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 5074-DGIUR-2011, indica que en relación a la actividad solicitada, ésta no se encuentra contemplada dentro de la consignación de usos establecida por el Apartado 4.2.5 del plexo normativo de referencia. No obstante, y en razón de lo descrito en el punto precedente, resulta menester citar el Parágrafo 5.1.4.1, el cual consagra "(...) En los Distritos de Urbanización Determinada (U) las parcelas frentistas a calles o avenidas cuyo eje sea deslinde entre zonas o subzonas dentro de estos, se podrán admitir indistintamente los usos permitidos en cualquiera de ellos, previo dictamen favorable del Consejo, debiéndose respetar las normas de tejido de cada distrito, zona

o subzona (...);

Que conforme a lo antedicho, y en referencia a la configuración de los usos permitidos con respecto a la Subzona 4, el Apartado 6.4.4 del Parágrafo 5.4.6.21 indica: "6.4.4 Usos permitidos:

(...) Servicios: Agencia comercial, Alimentación en general, Bar-Café, Banco (uno por cuadra), Financieras (una por cuadra), Copias-reproducciones, Estudios y laboratorios fotográficos, Garaje comercial (300 cocheras máximas por cuadra), Estudios y consultorios profesionales, Fúnebres (oficina), Hotel (uno por cuadra), Análisis clínicos, Laboratorio médico, Oficina comercial (...);

Que en lo que respecta al análisis de la documentación adicionada por el requirente, se observa que:

a. Según lo actuado en los planos de uso obrantes a fs. 1-2, se trata de un local emplazado en el sexto piso y entrepiso de un edificio existente, abarcando las unidades funcionales N° 72, 73, 74 y 77, y sumando una totalidad de superficie a localizar de 384,75m². En efecto, su distribución se configura, en cuanto al Piso 6, con una recepción de 10,09m²; dos archivos de 2,91m² y 2,43m²; una sala de reuniones de 9,76m², un depósito de 2,24m²; tres sectores destinados a oficinas, de 41,40m², 77,94m² y 122,22m²; cuatro sanitarios de 1,85m², 2,63m², 2,81m² y 2,25m²; y dos office de 2,05m² y 2,22m². El entrepiso consta de dos salas de reuniones de 33,56m² y 14,54m²; tres sanitarios de 3,45m², 2,75m² y 2,82m²; un sector de oficinas de 11,29m²; y un comedor de 31,30m².

b. En consideración a los contratos de locación, provistos a fs. 26-32 y 37-43, se identifica que la cláusula quinta de ambos instrumentos enuncian el destino del correspondiente local, coincidente con lo peticionado por medio de la presente solicitud. Asimismo, en vista del Reglamento de Copropiedad, su artículo cuarto no denota inconveniente alguno que obste a la operatividad de la presente propuesta.

c. En lo que respecta al entorno, y en atención a lo expresado en el relevamiento fotográfico presentado a fs. 3-20, se vislumbra una zona residencial en conjunción con una elevada presencia de locales comerciales y de servicios como ser heladería, servicios de la alimentación en general, salón de belleza, oficinas, autoservicio de productos alimenticios, etc.;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende, en una primera instancia, que no existirían inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, en acceder a la localización del uso "Oficina Comercial", para el local sito en la calle Costa Rica N° 5542/62, Piso 6 y Entrepiso, UF N° 72, 73, 74 y 77, con una superficie de 384,75m²;

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 388-CPUAM-2011, indica que considera que no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico para acceder a la localización del uso solicitado;

Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 112-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Oficina Comercial", en el inmueble sito en la calle Costa Rica N° 5542/62, Piso 6 y Entrepiso, UF N° 72, 73, 74 y 77, con una superficie de 384,75m² (Trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente que se deberán regularizar todas aquellas construcciones que se encuentren sin declarar, previo al trámite de habilitación.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de

notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 103/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

La Presentación Agregar N° 1 del Expediente N° 17.342/2009 y la Disposición 1285-DGIUR-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada Disposición N° 285-DGIUR-2010, se denegó la localización del uso "Soportes de Antena (tipo monoposte) para estación de emisión y transmisión de comunicaciones de radiofrecuencia", en el inmueble sito en la Av. Larrazabal N° 3235, toda vez que no se permite la instalación de monoposte sobre terreno en el Distrito E2, por lo que no cumple con Artículo 4° del Acuerdo N° 281-CPUAM-2008;

Que por Presentación Agregar N° 1 el recurrente presenta Recurso de Reconsideración solicitando que se haga lugar al mismo;

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito E2 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 1043-DGIUR-2011, informa que de acuerdo al Cuadro de Usos N° 5.2.1.a) del mencionado Código, la actividad solicitada y a localizar, se encuentra contemplada en el agrupamiento "Servicios que pueden ocasionar molestias o ser peligrosos" dentro del rubro "Estación de Radio y/o Televisión, Telefonía móvil celular, Campo de antenas y Equipos de transmisión", resultando referenciado con el numeral "C", por lo que "el Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta y en su caso, el FOS correspondiente";

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Acuerdo N° 281-CPUAM-2008, vigente a partir del 29/9/2008, fecha de su publicación, establece las pautas de localización para el emplazamiento de las antenas de Telefonía móvil celular;

Que el Artículo 4° del acuerdo mencionado precedentemente, describe los tipos de estructura y las zonificaciones que resultarían admitidas de cumplimentar con las restantes pautas del acuerdo. En el caso de los Distritos E2 no se admiten los monopostes sobre terreno;

Que el Artículo 6° fija criterios morfológicos a tener en cuenta para la instalación del soporte de antenas. Estos parámetros morfológicos establecidos en la Sección 4 del Código de Planeamiento urbano, relaciones R y r" correspondiente al distrito de zonificación en que se emplaza el predio, son verificados por el recurrente a fs. 91, quedando el monoposte de 42 metros de altura colocado sobre terreno, comprendido dentro de la carpa establecida por las tangentes correspondientes;

Que el recurrente ha presentado:

- a. A fs. 19/20: Autorización de Fuerza Aérea, autorizando una altura máxima de 45 metros.
- b. A fs. 24/38: Autorización organismos competentes en comunicaciones del Gobierno Nacional.
- c. A fs. 84/88: Contrato de Locación.
- d. A fs. 89: Distancia de 3 m. a eje divisorios de predio y fachada.
- e. A fs. 91: Verificación de tangente según distrito.
- f. A fs. 100/103: Consulta Catastral.
- g. A fs. 104/105: Perímetro y Ancho de calle;

Que si bien esta estructura no cumple con el Artículo 4° b) del Acuerdo N° 281-CPUAM-2008, responde estrictamente a razones de servicio. Es así que resulta esencial la ubicación de esta radiobase en particular, a fin de poder dar cumplimiento simultaneo con dos pilares en los que se basa todo el sistema de telecomunicación inalámbrica, por un lado la conectividad de las radiobases con la Oficina de Conexión Móvil (Mobile Switching Office y en adelante, MSO). Se debe tener en cuenta que el sistema basa su funcionamiento en la interconexión de todos los sitios hacia un centro principal de conmutación, es decir el MSO. Por otro lado el segundo pilar esta dado por la cobertura desarrollada por la radiobase hacia los clientes. En muchas ocasiones podrá ocurrir que un sitio particular cumple con los requerimientos de línea de vista hacia otra radiobase (para su vinculo al MSO), pero no cumple con los objetivos de cobertura, con lo cual el cliente no recibirá señal de la radiobase en zona en cuestión, y en consecuencia se vera imposibilitado de utilizar el sistema;

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 386-CPUAM-2011, ha analizado el presente Recurso de Reconsideración en función del Acuerdo N° 328-CPUAM-2009 e indicó que si bien la aplicación del mencionado Acuerdo permitió solucionar muchos de los problemas existentes, en especial la extensión del régimen a toda la ciudad autónoma, quedaron fuera de los términos de la misma algunas instalaciones que provocaron la presentación de recursos de reconsideración por parte de las empresas prestatarias con argumentos que desde el punto de vista tecnológico podrían tener cierto andamiaje, pero que exceden las incumbencias de este Consejo, cuya función es analizar las peticiones y reclamos que formulen los particulares desde el punto de vista urbanístico;

Que ante la situación planteada, el mencionado Consejo constituyó una Comisión destinada a analizar los diversos aspectos que deben ser tenidos en cuenta para aprobar o rechazar una solicitud. Esta Comisión realizó diversas reuniones con representantes de las empresas, la Agencia de Protección Ambiental y la Dirección de Alumbrado, etc. de la cual se pudo concluir que:

- a) Se encuentra en proceso un cambio en las tecnologías de aplicación cuya consecuencia será, necesariamente el cambio o modificación de las actuales instalaciones por equipos de mayor efectividad y dimensiones más reducidas.
- b) De las consultas efectuadas se pudo comprobar la posible instalación de antenas, de dimensiones que no comprometan su estabilidad, en las columnas de alumbrado público.
- c) Las consideraciones técnicas y tecnológicas como características de la red, frecuencias de transmisión, etc. que determinan la característica y ubicación de las antenas, son cuestiones que superan a las funciones y competencia de este Consejo.
- d) En consecuencia, es opinión del Consejo, la solución definitiva debe procurarse a través de la firma de un convenio entre los representantes de las empresas prestatarias, o la entidad que los agrupa, y el organismo componente del Gobierno de la Ciudad de manera similar a lo acontecido en otras ciudades del país;

Que atento a los antecedentes mencionados, y a la propuesta presentada por la empresa y dado que ese cuerpo se encuentra abocado a proponer un régimen para

casos como el que nos ocupa, el Consejo del Plan Urbano Ambiental considera factible autorizar la instalación requerida con carácter precario por el término de 1 (un) año, a partir de la resolución de la Dirección General de Interpretación Urbanística que recaiga en estos actuados, a efectos de no afectar la operación de los servicios, en los términos del Artículo 14 in fine del Acuerdo N° 328-CPUAM-2009. Dentro de tal plazo, el peticionario deberá adecuar las instalaciones citadas a lo dispuesto en la normativa vigente y/o al convenio que se suscriba según la propuesta precedente; Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 116-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental. Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA DISPONE

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración impetrado contra la Disposición 1285-DGIUR-2010.

Artículo 2°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización del uso "Soportes de Antena (tipo monoposte) para estación de emisión y transmisión de comunicaciones de radiofrecuencia", con carácter precario por el término de 1 (un) año, a partir de la notificación de la presente, en los términos del Artículo 14 in fine del Acuerdo N° 328-CPUAM-2009, para el inmueble sito en la Av. Larrazabal N° 3235, debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 3°.- Hágase saber al recurrente que dentro de tal plazo, deberá adecuar las instalaciones citadas a lo dispuesto en la normativa vigente y/o al convenio que se suscriba según la propuesta mencionada en los considerandos.

Artículo 4°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.
Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 104/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 609.863/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso: "Hotel con Servicio de Comidas; Café-Bar; Despacho de Bebidas, Whisquería, Cervecería", para el inmueble sito en la Av. de Mayo N° 1261, Planta Baja y pisos de 1° a 8°, con una superficie a habilitar de 2989,05 m², y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado a Distrito APH 1 Zona 10e de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007. Edificio Catalogado con Nivel de Protección "Cautelar"; Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, a través del Dictamen N°

103-DGIUR-2012, considera que desde el punto de vista urbanístico y del Patrimonio Urbano no existen inconvenientes para acceder a la localización del uso solicitado toda vez que el mismo no origina impactos relevantes en el Distrito APH 1 zona 10e;

Que los usos consignados Permitidos son: "Hotel 1, 2, 3, 4 y 5 estrellas"; "Bar-Café, Whisquería, Cervecería, Lácteos";

Que respecto a la localización de publicidad, no se registra esquema ni propuesta alguna, por lo que no corresponde su visado;

Que respecto a la solicitud de exención de poseer rampa de acceso en cumplimiento de la Ley 962, se entiende que correspondería acceder a la misma, toda vez que las obras necesarias para la inclusión de una rampa menoscaban los valores patrimoniales del edificio protegido.

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la Ampliación del uso: "Hotel con Servicio de Comidas; Café-Bar; Despacho de Bebidas, Whisquería, Cervecería", para el inmueble sito en la Av. de Mayo N° 1261, Planta Baja y pisos de 1° a 8°, con una superficie a habilitar de 2989,05 m², (Dos mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con cinco cuadrados) debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente, que respecto a la solicitud de exención de poseer rampa de acceso en cumplimiento de la Ley 962, se entiende que correspondería acceder a la misma, toda vez que las obras necesarias para la inclusión de una rampa menoscaban los valores patrimoniales del edificio protegido.

Artículo 3°.- Hágase saber al recurrente, que sin perjuicio de no haber solicitado publicidad, en caso de requerir en un futuro su visado así como para toda reforma, modificación del inmueble, pintura de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General

Artículo 4°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese y entréguese de la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 105/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.354.171/2011 por el que se solicita la ampliación de superficie, en el inmueble sito en la calle Nueva York N° 4048, Planta Baja, con una superficie a ampliar de 169,18m², y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a la Zona 2 del Distrito APH 36 "Plaza Arenales y su entorno" de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que a fs. 7 se encuentra adjunta Plancheta de Habilitación del local en cuestión donde se autoriza la localización del uso: "Comercio minorista Restaurante, Cantina, Casa de lunch, Café, Bar, Despacho de bebidas, whisquería, cervecería, Casa de comidas rosticería, Comercio minorista elaboración y venta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, parrilla, confitería", con una superficie de 535,34m²;

Que teniendo en cuenta que los usos mencionados en la presente, son los mismos que se han otorgado mediante Informe N° 6354-DGPEIU-2002 y dado que no ha habido variaciones respecto de los usos ni de la publicidad, ni tampoco en la normativa vigente, se accede a la ampliación de superficie para la localización de usos "Comercio minorista Restaurante, Cantina, Casa de lunch, Café, Bar, Despacho de bebidas, whisquería, cervecería, Casa de comidas rosticería, Comercio minorista elaboración y venta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, parrilla, confitería" con una superficie total de 704,52m², considerando que el plazo previsto correrá a partir de la fecha de la presente;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la ampliación de superficie de 169,18m² (Ciento sesenta y nueve metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados), para la localización del uso: "Comercio minorista Restaurante, Cantina, Casa de lunch, Café, Bar, Despacho de bebidas, whisquería, cervecería, Casa de comidas rosticería, Comercio minorista elaboración y venta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, parrilla, confitería", en el inmueble sito en la calle Nueva York N° 4048, Planta Baja, dando una superficie total a habilitar de 704,52m² (Setecientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 107/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.904.548/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso "Agencia comerciales de empleo, turismo, inmobiliaria, etc.", en el

inmueble sito en la calle Guatemala N° 5802, UF N° 1, Planta Baja y Planta Sótano, con una superficie aproximada de 64,38 m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito U20 Zona 4 (Parágrafo 5.4.6.21 – Distrito U20, Barrio Nuevo Colegiales) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 122-DGIUR-2012, indica que la Ley N° 2.567 contempla en el Punto 6.4.4), Usos permitidos el rubro: Servicios: “Agencia Comercial”;

Que la actividad se desarrolla de la siguiente manera:

a) La actividad solicitada se desarrollaría en un edificio existente, en planta baja y planta sótano, UF N° 1, con una superficie aproximada de 64,38 m2 (según plano de mensura a fs. 57).

b) Se observa que la presente actividad se encuentra coexistiendo con vivienda multifamiliar;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en acceder a la localización del uso: “Agencia Comercial”, para el local sito en la calle Guatemala N° 5802, UF N° 1, Planta Baja y Planta Sótano, con una superficie de 64,38 m2.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización del uso “Agencia comerciales de empleo, turismo, inmobiliaria, etc.”, en el inmueble sito en la calle Guatemala N° 5802, UF N° 1, Planta Baja y Planta Sótano, con una superficie aproximada de 64,38 m2 (Sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 108/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.867.752/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de la ampliación con el rubro “Centro de Procesamiento de datos y tabulación, armado y

reparación de calculadoras electrónicas analógicas y digitales“, para el inmueble sito en la Av. Osvaldo Cruz N° 2968 y Cruz del Sud N° 2951/53/57, con una superficie habilitada de 8314,00m² y una superficie a ampliar de 2463,00m², y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito R2bII (Parágrafo 5.4.1.4 b), Distrito R2bII) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 4768-DGIUR-2011, informa que según la documentación obrante en el expediente, se puede decir que:

- El edificio cuenta con habilitación otorgada por Expediente 15.625/2000, con 8.314m² con el rubro “Oficina Comercial”, según plancheta obrante a fs. 75.
- En los planos de habilitación obrantes de fs. 81 a 85, se puede observar que hay sectores rayados con la leyenda “no se afecta a la habilitación solicitada”.
- En el relevamiento fotográfico obrante a fs. 86 y fs. 87, se observa que el edificio no ha sufrido alteraciones ni ampliaciones en su cáscara externa, ya que coinciden las imágenes con lo expresado en el corte de fs. 85, sufriendo solo modificaciones de tabaquería interna.
- A fs. 25 y 26, obra la Disposición N° 182-DGPEIU-99, en el cual se autoriza la instalación de “Instalación para concentración de enlaces para telecomunicaciones” que incluye la cabina de equipos para un sistema de concentración de enlaces para telecomunicaciones.
- A fs. 15 se obra un plano Conforme a obra de Condiciones contra Incendio, según el Expediente N° 12.362/98, en donde se declaran sin uso ni destino las superficies existentes en cuestión.
- El predio ocupa un 30% de la superficie total de la manzana, siendo los usos preponderantes en la manzana y los linderos, según relevamiento obrante a fs. 88 y 89, 50% viviendas, 20% depósitos, y 30% oficina comercial;

Que del análisis de los planos obrantes de fs. 1 a 12 y de lo solicitado se desprende que:

- a) En el plano obrante a fs. 3 idéntico al de fs. 9, se le da uso a la superficie que estaba rayada sin uso ni destino en los planos de antecedentes anteriormente citados, con los usos “Sala de sistemas, sala de tablero y baterías, sala de baterías y sala de sistema”.
- b) La superficie en cuestión a ampliar en el uso es de 2463,00m², que sumada a los 8.314,00m² llega a un total de 10.777,00m², completando todos los m² existentes en el edificio, y dando uso a los que figuraban sin uso ni destino en los antecedentes anteriores.
- c) La superficie a la que se le pretende dar uso y destino es de aproximadamente un 22% del total de la superficie preexistente.
- d) Según las planchetas del archivo histórico, en los años 1997 y 2000, fs. 90 y 91, la zonificación era R2bIII, por lo que el uso “Oficina Comercial”, era permitido.
- e) Estos metros eran preexistentes al cambio de zonificación según la Ley 449/2000.
- f) Según los datos recabados del Web Gis, fs. 92 a 95, los planos registrados aportados por el recurrente coinciden con los obrantes en los archivos del Gobierno de la Ciudad;

Que resulta de aplicación el Parágrafo 5.2.4.1 del Código de Planeamiento Urbano, “Ampliaciones de usos conformes”, en la que menciona que se podrán realizar ampliaciones dentro del volumen interno para el aumento de superficie de los usos conformes que en ellos se desarrollen, y el Artículo 5.2.4.3 del Código de Planeamiento Urbano, “Edificios Existentes Desactivados“, que indica “...para los que no regirán las limitaciones de superficie máxima admitida, superficie máxima de parcela, FOS...”;

Que asimismo cabe destacar que, según lo declarado en la Memoria Descriptiva de fs. 19 a 24, el “Centro de procesamiento de datos”, “Servicios Auxiliares” y “Sala de Energía – Equipos Electrónicos”, no requiere personal fijo para el funcionamiento. En la mencionada Memoria Descriptiva se menciona la potencia de los grupos electrónicos, da cuenta de la ubicación de los mismos en una cabina debidamente insonorizada, e indica que la misma se opera con un sistema de transferencia automática, en caso de corte de suministro”;

Que respecto a la ampliación de usos, el rubro “Centro de Procesamiento de datos y tabulación, armado” se encuentra permitido en el distrito en cuestión y el rubro “Reparación de calculadoras electrónicas analógicas y digitales”, está incluido en el Cuadro de Usos 5.2.1. b) por lo que está permitido en todos los distritos, pero se debe hacer la consulta en Medio Ambiente;

Que con lo expuesto, se concluye que:

- Las construcciones fueron ejecutadas bajo la normativa correspondiente al Distrito R2bIII.
- Las localizaciones existentes fueron estudiadas y autorizadas por el Distrito R2bIII.
- Se propone la refuncionalización de actividades existentes con actividades nuevas, las cuales en la actualidad resultan referenciadas No Permitidas.
- En la actualidad existen normativas antes mencionadas como la Ley N° 2216 en su Parágrafo 5.2.4.1 y 5.2.4.3, que si bien contemplan actividades permitidas, su espíritu tiende a la recuperación de edificios existentes como es este caso, una volumetría en la que se propone completar en un máximo de un 20% de la superficie total construida, con actividades afines.
- También es dable aclarar que dicha incorporación no afecta el entorno inmediato, dado que forma parte del mismo edificio (cáscara existente);

Que de lo antes mencionado, se desprende que el presente caso podría enmarcarse dentro de lo indicado en los Parágrafos N° 5.2.4.1 y N° 5.2.4.3, de la Ley N° 2216, en lo referente al espíritu que invoca la recuperación de edificios existentes, teniendo en cuenta que las localizaciones que funcionan en la actividad son compatibles con la propuesta, como así también la ampliación planteada se realiza en superficie construida existente no alterando los índices de FOT y FOS del Distrito de Implantación R2bIII anterior, R2bII actualmente;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que, en primera instancia, la propuesta en cuestión no afectaría el entorno inmediato, por tal motivo podría acceder a la redistribución y ampliación de la actividad;

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, mediante Dictamen N° 359-CPUAM-2011, solicita mayor precisión en los destinos de la ampliación solicitada;

Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 5208-DGIUR-2011, indica que de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante a fs. 100, se indica que:

a) La superficie que se desea completar resulta de 2463,00m², los cuales se componen de:

Planta baja

- Sala de generadores: 252m².
- Núcleo de escalera que se suma a los núcleos existentes para una mejor evacuación del edificio (esta superficie se repite en las 4 plantas sumando un total de 448m²).

Primer Piso

- Sala de Baterías y sala de sistemas: 1608m² (cabe aclarar que en esta superficie el personal es eventual ya que según la memoria descriptiva, solo se ingresa al recinto a realizar las reparaciones eventuales de los equipos ahí montados).
- Dos patios internos, los cuales no tienen un uso público: 155m².

b) La sumatoria de estos usos y superficies antes enumeradas da como resultado 2463,00m² que se solicitan de ampliación. También es dable aclarar que dicha incorporación no afecta el entorno inmediato, dado que forma parte del mismo edificio

(cáscara existente);
Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, mediante Dictamen N° 2-CPUAM-2012, indica que considera que no existen inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, en acceder a la localización de los usos solicitados, con una superficie a ampliar de 2.463m², una superficie habilitada de 8.314m² lo que hace un total de 10.777m², para el local en cuestión;
Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 93-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la ampliación con el rubro “Centro de Procesamiento de datos y tabulación, armado y reparación de calculadoras electrónicas analógicas y digitales”, para el inmueble sito en la Av. Osvaldo Cruz N° 2968 y Cruz del Sud N° 2951/53/57, con una superficie habilitada de 8314,00m² (Ocho mil trescientos catorce metros cuadrados), una superficie a ampliar de 2463,00m² (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) lo que hace un total de 10.777m² (Diez mil setecientos setenta y siete metros cuadrados), debiendo cumplir con todas y cada una de las normativas vigentes que resulten de aplicación para el uso.

Artículo 2°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 109/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.247.313/2011 el que se solicita el visado del Plano de “Ampliación y modificación de obra”, para el inmueble localizado en la Av. Luis María Campos N° 398/480, Savio Manuel Nicolás N° 235/240, Av. Dorrego N° 2630/2640, propiedad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, destinado al uso “Instituto Técnico Academia de enseñanza especializada”, con una superficie de terreno de 178.822,47m², una superficie construida de 7.833,515m², una superficie a construir de 2.153,63m², lo que totaliza una superficie de 9.987,145m², según planos obrantes de fs. 7 a 12 y sus copias de fs.13 a 18 y 19 a 24, y

CONSIDERANDO:

Que los inmuebles en cuestión están emplazados en un Distrito E4 – 5; Escuela Superior de Guerra, Escuela Superior Técnica Fabricaciones Militares; de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano, según Ley N° 449 Texto Ordenado Decreto N° 1181 – GCBA – 2007 (BOCBA N° 2772);

Que desde un punto de vista patrimonial, el predio se encuentra emplazado dentro del Distrito APH 39 "Corredor Luis María Campos entre Olleros y Av. Dorrego" (Decreto N° 1268/08; 29/10/2008) y catalogado con Nivel de Protección Estructural (Disposición N° 260; BOCBA N° 2082; 6/12/2004);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 299-DGIUR-2012, indica que del análisis de la documentación presentada se desprende lo siguiente:

a) Por Expediente N° 366.782/2010 se consultó por la factibilidad para las obras a ejecutarse en el "Centro Educativo de las Fuerzas Armadas".

b) Por Dictamen N° 2767-DGIUR-2010 del 19 de Julio de 2010, cuya copia se adjunta de fs. 74 a 77, la Supervisión Patrimonio Urbano informó que, evaluado el proyecto obrante de fs. 119 a fs. 124, no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico ni patrimonial en acceder a lo solicitado en relación con la Rehabilitación del Edificio Principal y el Edificio Anexo, la ampliación del Edificio Principal y la construcción del nuevo edificio perteneciente al "Centro Educativo de las Fuerzas Armadas"; toda vez que no impactan negativamente en la totalidad de los edificios pertenecientes a la Fracción D; no se altera el "Uso Principal" y las obras se insertan armoniosamente en el entorno inmediato.

c) Por Dictamen N° 3268-DGIUR-2010 del 12 de Agosto de 2010, cuya copia se adjunta a fs. 68 y 69, el Consejo del Plan Urbano Ambiental expuso textualmente: "Analizados los antecedentes, y las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Interpretación Urbanística en su Dictamen N° 2667-DGIUR-2010, este Consejo del Plan Urbano Ambiental considera que no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico y patrimonial para acceder a la propuesta de prefactibilidad de las obras a ejecutarse en el predio de referencia.";

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que, dado que la documentación cuyo visado se solicita presta coincidencia con lo visado oportunamente por Expediente N° 366.782/2010, no existirían inconvenientes en acceder al visado de los planos obrantes de fs. 7 a 12 y sus copias de fs. 13 a 18 y 19 a 24, con una superficie de terreno de 178.822,47m², una superficie construida de 7.833,515m², una superficie a construir de 2.153,63m², lo que totaliza una superficie de 9.987,145m². El uso será permitido una vez finalizadas las obras en su totalidad de acuerdo a los términos en los cuales fueron aprobadas las mismas;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Vísase el Plano de "Ampliación y modificación de obra", para el inmueble localizado en la Av. Luis María Campos N° 398/480, Savio Manuel Nicolás N° 235/240, Av. Dorrego N° 2630/2640, propiedad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, destinado al uso "Instituto Técnico Academia de enseñanza especializada", con una superficie de terreno de 178.822,47m² (Ciento setenta y ocho mil ochocientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados), una superficie construida de 7.833,515m² (Siete mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados con quinientos quince decímetros cuadrados), una superficie a construir de 2.153,63m² (Dos mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados), lo que totaliza una superficie de 9.987,145m² (Nueve mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados con ciento cuarenta y cinco decímetros cuadrados), según planos obrantes de fs. 7 a 12 y sus copias de fs.13 a 18 y 19 a 24, debiendo cumplir con toda la normativa vigente para el presente caso.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado que el visado del plano de obra y la memoria descriptiva se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están relacionados con la protección del Patrimonio. El uso será permitido una vez finalizadas las obras en su totalidad, de acuerdo a los términos en los cuales fueron aprobadas las mismas.

Artículo 3°.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma, modificación del inmueble o tratamiento de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 4°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente Disposición y los planos de fs. 19 a 24 al recurrente; para archivo de la documentación en el Organismo se destinarán las fs. 13 a 18. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, gírese a la Dirección General Registro de Obras y Catastro.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 110/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.214.989/2011 por el que se solicita el visado de Aviso de Obra, para el inmueble sito en la Av. Don Pedro de Mendoza N° 1959/65/67, UF N° 2, consistente en reparación y puesta en valor interior y exterior de la Unidad Funcional, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante a fs. 1 y 2 y sus copias de fs. 20 a 25, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito AE4 – “Circuito de interés turístico La Boca”, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5.4.7.4 del Código de Planeamiento Urbano;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 307-DGIUR-2012, obrante a fs. 26, indica que de acuerdo a lo analizado en la documentación adjunta, no encuentra inconvenientes en la ejecución de las obras propuestas;

Que toda reforma y/o modificación del inmueble y/o nuevo tratamiento de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA DISPONE

Artículo 1°.- Vísase el Aviso de Obra, para el inmueble sito en la Av. Don Pedro de Mendoza N° 1959/65/67, UF N° 2, consistente en reparación y puesta en valor interior y exterior de la Unidad Funcional, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante a fs. 1 y 2 y sus copias de fs. 20 a 25, debiendo cumplir con la normativa vigente para el Distrito en cuestión.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente y la Memoria Descriptiva obrante a fs. 20 y 21 al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 111/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.207.876/2011 por el que se solicita el visado de Aviso de Obra, para el inmueble sito en la Av. Don Pedro de Mendoza N° 1959/65/67, UF N° 4, consistente en reparación y puesta en valor interior y exterior de la Unidad Funcional, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante a fs. 4 y 5 y sus copias de fs. 36 a 41, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito AE4 – “Circuito de interés turístico La Boca”, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5.4.7.4 del Código de Planeamiento Urbano;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 306-DGIUR-2012, obrante a fs. 42, indica que de acuerdo a lo analizado en la documentación adjunta, no encuentra inconvenientes en la ejecución de las obras propuestas;

Que toda reforma y/o modificación del inmueble y/o nuevo tratamiento de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA DISPONE

Artículo 1°.- Vísase el Aviso de Obra, para el inmueble sito en la Av. Don Pedro de Mendoza N° 1959/65/67, UF N° 4, consistente en reparación y puesta en valor interior y exterior de la Unidad Funcional, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante a fs. 4 y 5 y sus copias de fs. 36 a 41, debiendo cumplir con la normativa vigente para el Distrito en cuestión.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente y la Memoria Descriptiva

obrante a fs. 40 y 41 al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 112/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 86.989/2011 y la Disposición N° 327-DGIUR-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Disposición N° 327-DGIUR-2011, se autorizó desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Comercio minorista de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles, Artículos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería, Relojería y joyería, Mercería, botonería, bonetería y fantasías, Calzados en general, Artículos de cuero, talabartería, marroquinería, Artículos personales y para regalos", en el inmueble sito en la calle Defensa N° 881, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 94,55m²;

Que se trata de un inmueble afectado a la Zona 3b del Distrito APH 1 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que por Presentación Agregar N° 1, el recurrente solicita la actualización de la Disposición referida, dado que por motivos personales ha expirado el plazo de 180 días correspondientes para la presentación de la misma;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 134-DGIUR-2012, informa que teniendo en cuenta que no ha habido variaciones respecto de los usos, la superficie, y la publicidad, ni tampoco en la normativa vigente, se accede a lo solicitado por el recurrente, considerando que el plazo previsto correrá a partir de la fecha de la presente;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o de la publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Amplíase la vigencia de la Disposición N° 327-DGIUR-2011 mediante la cual se autorizó desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Comercio minorista de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles, Artículos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería, Relojería y joyería, Mercería, botonería, bonetería y fantasías, Calzados en general, Artículos de cuero, talabartería, marroquinería, Artículos personales y para regalos", en el inmueble sito en la calle Defensa N° 881, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 94,55m² (Noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), por única vez por un plazo de Noventa (90) días a partir de la notificación de la presente.

Artículo 2º.- Se accede a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta que no se registran variaciones respecto de los usos, la superficie ni tampoco en la normativa vigente.

Artículo 3°.- Dentro del plazo contemplado en el Artículo Primero, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese, y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 113/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.563.173/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso "Comercio Minorista: Heladería", en el inmueble sito en la Av. de los Incas N° 3540, Planta Baja, UF N° 25, con una superficie de 25,48 m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito U28 (Parágrafo 5.4.6.29 – Distrito U28 "Belgrano R") de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 125-DGIUR-2012, indica que en el Punto 5.1, 5.1.2 Otros Usos, punto a) indica:

"...En los locales existentes no habilitados, se admitirá el funcionamiento de usos comerciales y de servicios con una superficie máxima de 100m² según lo siguiente:

a) Exposición y venta minorista de antigüedades, exposición y venta de libros, exposición y venta de pinturas y artes gráficas, Taller de artesanía, Textiles, Cerámica, Madera, Taller de reparaciones de bicicletas, Taller de reparaciones de Calzado, Taller de reparaciones de Relojes y joyería, Heladería, Panadería, Despacho de Pan, Taller de reparación de lapiceras, paraguas, Cuchillos, Ferretería, Farmacia, Cerrajería, Librería y Papelería, Perfumería, Bombonería, Bazar, Venta de Calzados, Venta de ropa, Óptica y Fotografía, Casa de regalos, Casa de Iluminación, Lencería, Florería, Vivero, Juguetería, Mercería, Casa de alquiler de videos, Casa de Computación, Taller de marcos, Tapicería, Quioscos...";

Que respecto a la documentación, se informa que:

a) Se trata de un local ubicado en planta baja, de un edificio existente, localizado en una parcela intermedia, con frente a dos calles (Av. de los Incas y Delgado), el mismo cuenta con un salón de ventas, con un pequeño toilettes, sumando una superficie de 25,48m².

b) Forma parte de una batería de 4 locales (de acuerdo a Plano de Mensura, a fs. 54)

c) Su entorno esta conformado por comercios minoristas y viviendas multifamiliar y unifamiliar;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en la localización de los rubros: "Comercio Minorista; Heladería", en el local sito en la Av. Olazábal N° 3701, Planta Baja, UF N° 25, con una superficie de 25,48m².

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización del uso "Comercio Minorista: Heladería", en el inmueble sito en la Av. de los Incas N° 3540, Planta Baja, UF N° 25, con una superficie de 25,48 m2 (Veinticinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 114/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.180.367/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de ampliación con el uso "Comercio Minorista de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles", a los ya habilitados, para el inmueble sito en la Av. Independencia N° 418, PB y Entrepiso, UF N° 3, con una superficie de 35,22m2, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado a la Zona 4d del Distrito APH1, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5.4.12.1 del Código de Planeamiento Urbano;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, a través del Dictamen N° 136-DGIUR-2012, obrante a fs. 32, informa que de acuerdo a lo indicado por el recurrente en el formulario obrante a fs. 23 y sus copias a fs. 24 y 25, el local se encuentra actualmente habilitado como "Comercio minorista botonería, bonetería, mercería, fantasías" y "Comercio minorista de artículos personales y para regalos". Asimismo, a fs. 3 obra copia del correspondiente Certificado de Habilitación;

Que de acuerdo a lo solicitado, se informa que el uso "Comercio Minorista de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles", si bien no se encuentra expresamente consignado en el Cuadro de Usos N° 5.4.12.1, se encuadra dentro del rubro "Textiles, pieles, cueros, artículos personales, del hogar y afines. Regalos", consignado en el mencionado Código, y resulta Permitido en la Zona 4d del Distrito APH1;

Que respecto a la localización de publicidad, no se registra esquema ni propuesta alguna, por lo que no corresponde su visado;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1°.- Autorízase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la ampliación con el uso “Comercio Minorista de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles”, a los ya habilitados, para el inmueble sito en la Av. Independencia N°418, PB y Entrepiso, UF N° 3, con una superficie de 35,22m2 (Treinta y cinco metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados), debiendo cumplir con todas y cada una de las normativas vigentes que resulten de aplicación para el uso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 115/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.601.605/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos “Café bar; Comercio minorista: maxiquiosco y Locutorio”, en el inmueble sito en la calle Jorge Newbery N° 1827/29 esquina Arce, Planta Baja, con una superficie total de 116,70 m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito R2a1 (Parágrafo 5.4.1.3 Distrito R2a) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 5049-DGIUR-2011, indica que en el Cuadro de Usos 5.2.1 a): Servicios Terciarios, Clase A, Servicios para la Vivienda y sus Ocupantes y Comercial Minorista, para los rubros:

a) “Bar café, wisquería , cervecería, lácteos, heladería, etc. “

- Referencia “C” (“El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta, y en su caso el FOS correspondiente”).

- Ley N° 123: Sin Relevante Efecto.

b) “Locutorio”

- Referencia 200 (Se admitirá una superficie de hasta 200m2).

Asimismo en Comercio Minorista, Clase A, Local Comercial, s/exigencia de estacionamiento o carga y descarga, para el rubro:

a) “Productos alimenticios y/o bebidas (...)”.

- Referencia 200 (Se admitirá una superficie de hasta 200m2);

Que analizando la documentación presentada se observa que:

a) Se trata de una parcela de esquina identificada con los N° 1827/29, ubicada en una manzana delimitada por las calles Volta, Arce, Jorge Newbery y Av. Luis María

Campos, según Consulta de Registro Catastral de fs. 42 a 46.
b) El local se ubica en la planta baja de un edificio existente, de reciente construcción, que cuenta con acceso independiente por la esquina de las calles Arce y Jorge Newbery.

c) Su desarrollo, de acuerdo a esquema en planta (a fs. 39) consiste en: Planta baja: área destinada a local salón para la actividad de café-bar, kiosco con un sector para la caramelera, barra, depósito de residuos y batería de sanitarios, utilizando una superficie total de 116,70 m2. En este esquema no se evidencia el sector a utilizar para la actividad locutorio que solicita el recurrente a fs. 34, 35 y 36.

d) Respecto al entorno, está conformado por viviendas multifamiliares y locales comerciales según relevamiento fotográfico a fs. 40 y 41.

e) El recurrente manifiesta en el reverso de la cédula de notificación a fs. 38, de forma manuscrita y con fecha 25/11/2011 que por tratarse de una obra reciente, no cuenta con Plano Registrado;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en acceder a la localización de los rubros "Café bar"; "Comercio minorista de productos alimenticios y/o bebidas (...)" y "Locutorio" para el local sito en la calle Jorge Newbery N° 1827/29 esquina Arce, Planta Baja, con una superficie total de 116,70 m2;

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 390-CPUAM-2011, indica que considera admisible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la localización del uso "Café Bar" para el local en cuestión, dejando constancia que no podrá desarrollar la actividad "música y/o canto" por estar el local emplazado en un distrito residencial. Sin perjuicio de lo expuesto, deberá presentar plano registrado previo al trámite de habilitación;

Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 123-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Café bar; Comercio minorista: maxiquiosco y Locutorio", en el inmueble sito en la calle Jorge Newbery N° 1827/29 esquina Arce, Planta Baja, con una superficie total de 116,70 m2 (Ciento dieciséis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente que no podrá desarrollar la actividad "música y/o canto" por estar el local emplazado en un distrito residencial. Asimismo, deberá presentar plano registrado previo al trámite de habilitación

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 116/DGIUR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

La Presentación Agregar N° 1 del Expediente N° 2.027.550/2011 y la Disposición N°

1757-DGIUR-2011, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado a Distrito APH 15 "Casco Histórico de Flores" Zona 1 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007. Los usos corresponden al Distrito de Zonificación R2bII;

Que mediante la mencionada Disposición N° 1757-DGIUR-2011 se procedió a autorizar desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Talle de Corte de Vidrios y Espejos, de Marcos, Exposición y Venta", para el inmueble sito en Fray Cayetano Rodríguez N° 279, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 44,35 m²;

Que por Presentación Agregar N° 1, el recurrente solicita la ratificación de la Disposición referida, dado que por error involuntario se consigno mal la dirección del local en cuestión, siendo la correcta "Fray Cayetano Rodríguez N° 236 y 238, Planta Baja, UF N° 1 y 2 unificadas;

Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 130-DGIUR-2012, indica que teniendo en cuenta que no ha habido variaciones respecto de los usos, que no hay aumento de superficie, y no hay pedido de publicidad, ni tampoco en la normativa vigente, se accede a lo solicitado por el recurrente, considerando que el plazo previsto correrá a partir de la fecha de la presente;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o de la publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA
DISPONE**

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 1757-DGIUR-2011, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Talle de Corte de Vidrios y Espejos, de Marcos, Exposición y Venta", para el inmueble sito en Fray Cayetano Rodríguez N° 236 y 238, Planta Baja, UF N° 1 y 2 unificadas, con una superficie a habilitar de 44,35m², (Cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados) debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso".

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o de la publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente a través del área Mesa de Entradas de la Dirección General de Interpretación Urbanística. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 117/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.981.701/2011, por el que se solicita la Compensación de Línea de Frente Interno para el predio sito en la Avenida San Martín N° 4.268, y;

CONSIDERANDO:

Que el predio en cuestión se encuentra afectado a un Distrito C3II de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449, texto ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772);

Que de acuerdo a lo solicitado, el Área Técnica competente indica en el Dictamen N° 0130-DGIUR-2012, que resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4.2.3 "Línea de Frente Interno" del citado código;

Que para el pertinente estudio se adjuntó, Plano de Obra nueva a fs. 1; Memoria descriptiva a fs.8; Consulta de registro catastral de fs. 10 a 12; Consulta de ficha poligonal de fs. 14 a 16; Solicitud de medidas perimetrales y anchos de calle a fs. 17 y 18; Relevamiento fotográfico de fs. 20 a 23; y a fs. 29 Relevamiento de perfiles linderos;

Que de acuerdo a la documentación antes indicada, el Área Técnica informa que se trata de la parcela intermedia, identificada con el número 4, emplazada en la manzana típica delimitada por las calles Empedrado, Dr. Enzo Bordabehere, General Rivas y la Avenida San Martín;

Que la mencionada parcela, posee 8,77m de frente sobre la Avenida San Martín, 47,31m y 43,35m en cada uno de sus lados respectivamente, y aproximadamente 395,30 m² de superficie total;

Que la misma, resulta afectada por la extensión del espacio libre de manzana (comúnmente denominada tronera), así como las Parcelas 3 y 5a, linderas izquierda y derecha respectivamente. Toda vez que del trazado de la Línea de Frente Interno, resultan franjas con capacidad edificatoria discontinua, la misma es motivo de regularización;

Que respecto de los predios linderos, indica que la Parcela 3, lindera izquierda, de la Avenida San Martín N° 4.244/58, tiene materializado una construcción de planta baja + 3 pisos, y una línea de edificación de fondo ubicada a 16m aproximadamente y a 31,35m para el basamento, medidos desde la Línea Oficial, la cual por su grado de consolidación no tendería a una pronta renovación;

Que por el otro lado, la Parcela 5a, lindera derecha, de la Avenida San Martín N° 4.274/80/90/96, tiene materializado una construcción de planta baja y planta alta, la cual por su bajo grado de consolidación, tendería a una pronta renovación;

Que, según esquema de compensación propuesto a fs. 1, la Línea de Frente Interno que afecta a la manzana en cuestión, se ubica por un lado a 18,02m de la Línea Oficial de la Avenida San Martín y a 33,34m aproximadamente de la Línea Oficial de la calle Empedrado, cuya extensión del espacio libre de manzana o tronera conforma franjas con capacidad edificatoria discontinuas, las cuales se proponen compensar, liberando una superficie de aproximadamente 51,73 m² dentro de la franja edificable, y ocupar una superficie inferior dentro de la franja no edificable, por detrás de la franja mínima edificable de 16,00m, proponiendo una Línea de Frente Interno compensada situada a 18,78m de la Línea Oficial de la Avenida San Martín, según Corte y Plantas

mencionado, compensándose dicha ocupación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.2.3 "Línea de Frente Interno" del Código de Planeamiento Urbano;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, surge que con la Línea de Frente Interno propuesta, se regulariza la misma atendiendo los hechos existentes y consolidando el centro libre de manzana, sin desvirtuar la vinculación de las parcelas linderas con el mismo;

Que en función del análisis realizado, el Área Técnica competente entiende que no existen inconvenientes, de carácter urbanístico, en acceder a la compensación propuesta a fs.1; toda vez que no causaría un impacto urbano negativo en su entorno inmediato.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACION URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico, la Compensación de Línea de Frente Interno graficada a fs. 1, para el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 4.268 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 69, Manzana 75, Parcela 4; situada a 18,78m (Dieciocho metros con setenta y ocho decímetros) de la Línea Oficial de la Avenida San Martín, y debiendo el edificio cumplir con toda la normativa vigente que resulten de aplicación.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado que, lo consignado en el Artículo 1º no implica la aprobación de los planos de obra, ni exime del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en los Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación, y las relacionadas con los usos a localizar en la oportunidad de la presentación de la documentación de obra ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducarán de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese; entréguese la presente al interesado y la documentación obrante a fs.2, y para archivo en este Organismo se destinará la fs. 3; publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 118/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.613.504/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos "Restaurante, cantina; Casa de Lunch; Café, bar; Comercio Minorista: Bar Lácteo; Despacho de bebidas, wiskería, cervecería; Confitería; Comercio Minorista de helados", en el inmueble sito en la Av. Díaz Vélez N° 5298 esquina Hidalgo N° 895, Planta Sótano, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 193,19m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito R2all (Parágrafo 5.4.1.3, Distrito R2a) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449,

Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;
Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 4881-DGIUR-2011, indica que la presente solicitud se localizaría en un edificio existente que consta de Planta Sótano, Planta Baja y Planta Entrepiso según plano de consulta a fs. 1, con una superficie de 193,19 m2 cuya distribución se realiza de la siguiente manera Planta Sótano: depósito de envases, depósito de residuos; Planta Baja: salón comedor, cocina-cuadra de elaboración, baño discapacitados y Planta Entrepiso: depósito de mercadería y baños. Cabe aclarar que en dicho plano anteriormente mencionado se declara un área no afectada por la tramitación;
Que de acuerdo al Cuadro de Usos 5.2.1 a) del citado Código de Planeamiento Urbano se informa que el uso "Restaurante, cantina; Casa de Lunch", se encuentran comprendidos en el rubro: "Alimentación en general, restaurante, cantina, pizzería, grill", dentro del Agrupamiento: Servicios Terciarios, Clase A, Servicios para la Vivienda y sus Ocupantes, que para el Distrito R2all, le corresponde la Referencia "750" (superficie máxima 750 m2) y respecto a la Ley N° 123 resulta Sin Relevante Efecto. Para el uso "Café, bar; Comercio Minorista Bar Lácteo; Despacho de bebidas, wiskería, cervecería; Confitería; Comercio minorista de helados" se encuentran comprendidos en el rubro: "Bar, café, whiskería, cervecería, lácteos, heladería, etc.", dentro del Agrupamiento: Servicios Terciarios, Clase A, Servicios para la Vivienda y sus Ocupantes, que para el Distrito Ra2II, le corresponde la Referencia "C" (El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta, y en su caso, el FOS correspondiente) y respecto a la Ley N° 123 resulta Sin Relevante Efecto;
Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista Urbanístico en acceder, en primera instancia, a la localización del uso: "Alimentación en general, restaurante, cantina, pizzería, grill" y "Bar, café, whiskería, cervecería, lácteos, heladería, etc.", en el inmueble sito en la Av. Díaz Vélez N° 5298 esquina Hidalgo N° 895, Planta Sótano, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie a habilitar de 193,19 m2, dejándose expresamente aclarado que previo al tramite de habilitación deberán regularizarse todas aquellas construcciones que se encuentren sin declarar;
Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 370-CPUAM-2011, indica que considera admisible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la localización del uso "Café Bar, despacho de bebidas, whiskería, cervecería, bar lácteo, Comercio Minorista de helados", para el local en cuestión, dejando constancia que no podrá desarrollar la actividad "música y/o canto" por estar el local emplazado en un distrito residencial, como así también previo al trámite de habilitación deberá regularizar las obras ejecutadas sin permiso, ante el Organismo competente;
Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 127-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Restaurante, cantina; Casa de Lunch; Café, bar; Comercio Minorista: Bar Lácteo; Despacho de bebidas, wiskería, cervecería; Confitería; Comercio Minorista de helados", en el inmueble sito en la Av. Díaz Vélez N° 5298 esquina Hidalgo N° 895, Planta Sótano, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 193,19m2 (Ciento noventa y tres metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente que previo al trámite de habilitación deberán regularizarse todas aquellas construcciones que se encuentren sin declarar.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 119/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.854.969/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos "Comercio minorista de productos alimenticios envasados y/o bebidas en general envasadas, de verduras, frutas, carbón (en bolsa)", en el inmueble sito en la calle Ruiz de los Llanos N° 611/15, Planta Baja, con una superficie total de 55,48 m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito R1b1 (Parágrafo 5.4.1.2 Distrito R1b) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 5087-DGIUR-2011, indica que en el Cuadro de Usos 5.2.1 a): Comercial Minorista, Clase "A", "Local Comercial S/Exigencia de Estacionamiento y/o Carga y Descarga", para los rubros "Productos alimenticios y/o bebidas" (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio), (se opere o no por sistema de venta autoservicio), afectado a la Referencia "C" ("El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta, y en su caso el FOS correspondiente") y respecto a la Ley N° 123 resulta Sin Relevante Efecto;

Que analizando la documentación presentada se observa que:

a) El local se ubica en la planta baja de un edificio existente de propiedad horizontal, localizado en una parcela de esquina, con accesos independientes desde la vía pública. Su desarrollo, de acuerdo a plano de uso (a fs. 1) consiste en: Planta baja: área destinada a local utilizando una superficie total de 55,48m2.

b) Respecto al entorno, el mismo está conformado por viviendas y locales comerciales (relevamiento fs. 19);

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en acceder a la localización de la actividad: "Comercio minorista de productos alimenticios y/o bebidas sita en la calle Ruiz de los Llanos N° 611/15, con una superficie total de 55,48m2;

Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 392-CPUAM-2011, indica que considera que los usos propuestos no afectan el entorno predominante de la zona, por lo tanto no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en acceder a los usos solicitados en el local en cuestión;

Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 128-DGIUR-2012, toma

conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental. Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos “Comercio minorista de productos alimenticios envasados y/o bebidas en general envasadas, de verduras, frutas, carbón (en bolsa)”, en el inmueble sito en la calle Ruiz de los Llanos N° 611/15, Planta Baja, con una superficie total de 55,48 m2 (Cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.
Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 120/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.588.253/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos “Casa de Lunch; Café, bar”, en el inmueble sito en la calle Chacabuco N° 928, Planta Baja, UF N° 1, con una superficie de 57,20m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito R2all de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 5088-DGIUR-2011, indica que la presente solicitud se localizaría en un edificio en planta baja, UF N° 1, según plano de uso a fs. 1, con una superficie de 57,20 m2 distribuidas en local, deposito, baños y deposito de residuos. Ahora bien se informa que, se evidencia una diferencia de superficies entre el plano de uso a fs. 1 y el Reglamento de Copropiedad a fs. 7/18;

Que de acuerdo al Cuadro de Usos 5.2.1 a) del citado Código de Planeamiento Urbano se informa que los usos “Casa de Lunch” y “Café – bar”, se encuentran comprendidos en el rubro: “Bar, café, whiskería, cervecería, lácteos, heladería, etc.”, en el Agrupamiento Servicios Terciarios, Clase A, Servicios para la Vivienda y sus Ocupantes, que para el Distrito Ra2II, le corresponde la Referencia “C” (El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta, y en su caso, el FOS correspondiente) y respecto a la Ley N° 123 resulta Sin Relevante Efecto;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista Urbanístico en acceder, en primera instancia, a

la localización del uso: "Bar, café, whiskería, cervecería, lácteos, heladería, etc.", en el inmueble sito en la calle Chacabuco N° 928, Planta Baja, UF N° 1, con una superficie de 57,20 m2 dejándose expresamente aclarado que previo al trámite de habilitación deberán regularizarse todas aquellas construcciones que se encuentren sin declarar; Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, a través del Dictamen N° 387-CPUAM-2011, indica que considera admisible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la localización del uso "Café Bar, despacho de bebidas, whiskería, cervecería", para el local en cuestión, dejando constancia que no podrá desarrollar la actividad "música y/o canto" por estar el local emplazado en un distrito residencial, como así también previo al trámite de habilitación deberá regularizar las obras ejecutadas sin permiso, ante el Organismo competente; Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 129-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental. Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Casa de Lunch; Café, bar", en el inmueble sito en la calle Chacabuco N° 928, Planta Baja, UF N° 1, con una superficie de 57,20m2 (Cincuenta y siete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Hágase saber al recurrente que no podrá desarrollar la actividad "música y/o canto" por estar el local emplazado en un distrito residencial, como así también previo al trámite de habilitación deberá regularizar las obras ejecutadas sin permiso, ante el Organismo competente.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 121/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 82.685/2006, la Disposición N° 175-DGIUR-2007 y la Presentación Agregar N° 1, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 175-DGIUR-2007, se visaron planos de "Ampliación, Modificación, con Demolición Parcial" para el inmueble sito en la Avenida de Mayo N° 1.396/1400 esquina San José N° 76, esquina Hipólito Yrigoyen N° 1.395/97/99, con destino "Bar, Perfumería, Oficina", según planos obrantes a fs. 39, 40 y 41, donde se consigna una superficie de terreno de 220,40 m², una superficie existente de 3.775,19

m², una superficie a construir de 559,19 m² y una superficie a demoler de 391,38 m²; Que en esta oportunidad y por Presentación Agregar N° 1, se presenta una nueva solicitud de visado de "Plano de Modificación y Ampliación con Demolición Parcial" para el inmueble en cuestión, con destino "Actividades especiales: Hotel 3 Estrellas; Servicios de la Alimentación en General: Restaurante, Cantina, Café, Bar, Despacho de bebidas, Whiskería, Cervecería, Confitería", con una superficie de terreno de 562,07 m², una superficie existente de 3800,34 m², una superficie a demoler de 477,78 m², una superficie a construir de 297,30 m², arribando a una superficie total del edificio de 4.097,64 m², según planos obrantes de fs.77 a fs.81, y sus copias de fs.82 a fs.102;

Que el inmueble en cuestión, se encuentra afectado a las Zonas 10e y 9d del Distrito APH1, de acuerdo al Parágrafo 5.4.12.1 del Código de Planeamiento Urbano y se encuentra Catalogado con Nivel de Protección "Estructural", consignado en el "Listado de inmuebles catalogados de "Avenida de Mayo" de la Sección 10 del mismo Código;

Que en el Dictamen N° 5.209-DGIUR-2011, el Área Técnica analizó esta nueva propuesta, indicando que a fs. 103 y sus copias de fs.104 a 106, se adjunta un dossier con documentación gráfica adicional, compuesto por fotografías exteriores e interiores del estado actual del inmueble; plantas cortes y vistas del proyecto; planillas de carpinterías existentes y de carpinterías propuestas con detalles; plan para la reutilización de puertas interiores de maderas existentes; proyecto de intervención en patio de aire y luz en 1° y 2° piso; localización de conductos para presurización de escaleras existentes; renders de proyecto para Lobby en Planta Baja, Habitación tipo y resolución de la terraza accesible;

Que a fs.74, se adjunta una nota donde el recurrente solicita el visado del proyecto y la excepción del pago de derechos de delineación y construcción y de ocupación de la vía pública;

Que, de acuerdo a los parámetros dispuestos, para el estudio de obras de Modificación y Ampliación con Demolición Parcial, en edificios catalogados con Nivel de Protección "Estructural" del Distrito APH 1, el Área Técnica informa que de acuerdo al ítem 4.1.1.2 del Artículo 5.4.12 del Código de Planeamiento Urbano, la protección estructural protege el exterior del edificio, su tipología, los elementos básicos que definen su forma de articulación y ocupación del espacio, permitiendo modificaciones que no alteren su volumen;

Que las obras propuestas en el proyecto presentado, dicha Área indican que las mismas se encuadran dentro del Grado de Intervención 2, según ítem 4.1.2.2 del mencionado Artículo 5.4.12 del referido código;

Que la conservación de escaleras existentes, solicitado por el recurrente, resulta un requisito indispensable, toda vez que las mismas se presentan como un elemento básico, que define la articulación y ocupación del espacio en el inmueble en cuestión, formando parte de las características arquitectónicas tenidas en cuenta en la valoración patrimonial del mismo. Además la citada Área considera que la Opción 2 descrita a fs. 103 y copias de fs.104 a fs. 106, donde el conducto para presurizar la escalera se adosa a la carpintería existente desde el patio de aire y luz, y donde se elimina el tabique placa durlock roja de la jaula del ascensor, es la respuesta adecuada a los fines de garantizar una mejor intervención en este elemento de especial valor para el edificio;

Que en relación a la excepción, del cumplimiento de los términos de la Ley 962 para los desniveles del ingreso sería factible, toda vez que las obras requeridas para la adaptación del acceso en Planta Baja atentan contra los valores patrimoniales del inmueble;

Que la ventilación de la oficina A1/06, y las habitaciones A2/06, A3/06, A4/06 y A5/06 al patio de aire y luz existente, resulta factible, ya que los patios a los que ventilan ambas escaleras, también forman parte de los espacios originales del edificio, no siendo aconsejable la modificación de sus dimensiones;

Que respecto de la modificación de las carpinterías existentes, el Área Técnica entiende que si bien no resultaría aconsejable, responde a los requerimientos técnico-constructivos para la adaptación del inmueble, a los niveles actuales de habitabilidad y confort. La resolución propuesta en el dossier presentado a fs.103 y sus copias de fs.104 a fs. 106, es correcta, toda vez que se respetan las dimensiones originales de los vanos, la morfología de los elementos que conforman cada paño y los elementos ornamentales originales;

Que, en relación a la relocalización de las puertas de madera originales en la Planta Baja, de acuerdo a lo indicado a fs. 103, el Área Técnica lo considera factible;

Que la resolución de la azotea accesible, involucra la generación de un volumen de servicio, cuya altura es menor a la previamente visada por Disposición N° 175-DGIUR-2007, con la colocación de una malla metálica que unifique la lectura del mismo; en el Plano 3/5 obrante a fs 79, 87, 95 y 100 se indica que el NPT del volumen de servicios es +30,89m, con una protección metálica de altura 1,80m y el nivel alcanzado por la sala de máquinas de ascensores es de +33,61m. Las opciones de resolución con divisorios de vidrio serigrafiados y con gazebos resultan admisibles; la resolución con gazebos deberá garantizar que los mismos no sean fijos, generando nuevos volúmenes sobre la azotea;

Que la propuesta de ubicación del gabinete de gas, con acceso desde la vía pública y desde la entrada de servicio (Planta de Medición y Regulación Cap. 50m³/h + 100% Backup), no menoscaba los valores patrimoniales del sector donde se localiza, y resulta compatible con las premisas generales del proyecto integral para el edificio;

Que respecto de los usos solicitados, el Área Técnica competente informa que en el Cuadro de Usos N° 5.4.12.1, para las Zonas d y e los rubros "Hotel 3 Estrellas", "Bar, Café, Whiskería, Cervecería, Lácteos", "Alimentación en general, restaurante, cantina, pizzería, grill, heladería, confitería, etc.", se encuentran Permitidos. Las obras requeridas para su localización se encuentran en el Grado de Intervención 2. Asimismo, se deja constancia que, el edificio cuyo uso original era de tipo comercial-industrial (plantas libres), fue modificado para uso educativo -planos registrados el 21/01/1986-, y tuvo un visado para proyecto de ampliación, modificación con demolición parcial con destino "Bar, Perfumería y Oficina";

Que en relación a la excepción del requerimiento de cocheras, la mencionada Área Técnica entiende que resulta factible, por encontrarse encuadrado en el ítem b.3 "Casos Especiales" del citado Cuadro de Usos N° 5.4.12.1, del Código de Planeamiento Urbano;

Que de acuerdo, a los parámetros dispuestos para la colocación de publicidad, marquesinas y/o toldos, en edificios catalogados con Nivel de Protección "Estructural" del Distrito APH 1, dicha Área informa que la propuesta de "Marquesina", obrante a fs. 81 y sus copias a fs. 89, 97 y 182; cumple con la normativa, por lo que correspondería acceder a su visado;

Que a su vez, entiende que la colocación de dos carteles a ambos lados del acceso principal, materializados en placa de acero color negro y acabado mate con letras corpóreas en acero inoxidable, de acuerdo a lo graficado a fs.81, no genera impactos negativos en el Distrito APH, ni en el edificio protegido, por lo que correspondería acceder a su visado;

Que de acuerdo al análisis realizado, el Área Técnica entiende que, desde el punto de vista del patrimonio urbano, sería factible acceder al visado de "Plano de Modificación y Ampliación con Demolición Parcial" para el inmueble que nos ocupa, con destino "Actividades Especiales: Hotel 3 Estrellas; Servicios de la Alimentación en General: Restaurante, Cantina, Café, Bar, Despacho de bebidas, Whiskería, Cervecería, Confitería", con una superficie de terreno de 562,07 m², una superficie existente de 3.800,34 m², una superficie a demoler de 477,78 m², una superficie a construir de 297,30 m²; lo que da una superficie total del edificio de 4.097,64 m², según planos

obrantes de fs.77 a fs.81, y sus copias de fs.82 a fs.102; y del dossier con documentación gráfica adicional fs.103 y sus copias de fs.104 a fs.106; debiéndose dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes;

Que, el visado de los planos de obra y el dossier, se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están regulados en el Artículo 5.4.12 y en el Parágrafo 5.4.12.1 del Código de Planeamiento Urbano, relacionados con la protección del patrimonio. Una vez finalizadas las obras en su totalidad, los usos serán permitidos de acuerdo a los términos en los cuales fueron aprobadas las mismas;

Que, respecto de la solicitud de Desgravación Total de los Derechos de Delineación y Construcción, manifestada por el recurrente a fs. 74, cabe informar que corresponde acceder a la misma, conforme el Parágrafo 10.2.4.1 del Código de Planeamiento Urbano. Asimismo, y atento que se solicita la Eximición del Pago de los Derechos de ocupación de vereda, se informa que también corresponde acceder a dicha solicitud, conforme el Artículo 10.2.7 del referido Código que establece "toda otra forma de promoción y fomento que atienda a las particulares situaciones planteadas por los interesados";

Que toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento de la fachada y/o nueva propuesta de publicidad, deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACION URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Vísase desde el punto de vista patrimonial y urbanístico, el visado de los "Planos de Modificación y Ampliación con Demolición Parcial", obrantes de fs. 77 a 81 y sus copias de fs. 82 a 102; para el inmueble sito en la Avenida de Mayo N° 1.396/1400 esquina San José N° 76 esquina Hipólito Yrigoyen N° 1.395/97/99, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 39, Parcela 6, con una superficie de terreno de 562,07 m² (Quinientos sesenta y dos metros cuadrados con siete décimos); una superficie existente de 3.800,34 m² (Tres mil ochocientos metros cuadrados con treinta y cuatro décimos), una superficie a demoler de 477,78 m² (Cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con setenta y ocho décimos); una superficie a construir de 297,30 m² (Doscientos noventa y siete metros cuadrados con treinta décimos), una superficie total del edificio de 4.097,64 m² (Cuatro mil noventa y siete metros cuadrados con sesenta y cuatro décimos), con destino "Actividades Especiales: Hotel 3 Estrellas"; "Servicios de Alimentación en General: Restaurante, Cantina, Café-bar, Despacho de Bebidas, Whiskería, Cervecería, Confitería", debiendo dar cumplimiento con toda la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 2º.- Notifíquese a los interesados, que se accede a la solicitud de Desgravación Total de los Derechos de Delineación y Construcción, conforme el Parágrafo 10.2.4.1 del Código de Planeamiento Urbano, como así también a la eximición del Pago de los Derechos de ocupación de vereda, conforme el Artículo 10.2.7 del referido Código.

Artículo 3º.- Hágase saber que, el visado de los planos de obra y el dossier, se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están regulados en el Artículo 5.4.12 y en el Parágrafo 5.4.12.1 del Código de Planeamiento Urbano, relacionados con la protección del patrimonio. Una vez finalizadas las obras en su totalidad, los usos serán permitidos de acuerdo a los términos en los cuales fueron aprobadas las mismas.

Artículo 4º-- Notifíquese que, toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento de la

fachada y/o nueva propuesta de publicidad, deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 5°.- Regístrese, entréguese la presente al interesado y la documentación obrante de las fs. 77 a 84 y fs. 103, para el organismo se destinarán las fs. 85 a 92 y fs. 104; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, vuelva para su control. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 122/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2302561/2011, por el que se consulta respecto del proyecto de compensación volumétrica para el edificio a construirse, en el predio sito en la calle Thames N° 2331/33/35/37/47, según los criterios establecidos en el Acuerdo N° 572-CPUAM-2004

CONSIDERANDO:

Que el predio en cuestión, se encuentra afectado a un Distrito R2a1 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449, texto ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772);

Que el Área Técnica competente, informa que el mencionado Acuerdo N° 572-CPUAM-2004 prevé:

“Art. 1°: En todos los Distritos de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano que admitan la materialización de la tipología “Perímetro Libre” y sus derivados “Semi Perímetro Libre” y “Combinación de Tipologías”, se podrá autorizar el desarrollo de un volumen, que rebase el plano límite, resultante de aplicar las relaciones R y r^a establecida para su distrito de zonificación, con una superficie cubierta no mayor al 9% (nueve por ciento) de la superficie cubierta computable para el cálculo de F.O.T. que se construya por debajo de dichos planos y por encima de la cota de la parcela”;

Que en caso de optar por esta variante, indica que se deberá cumplir con las siguientes restricciones concurrentes:

“...La superficie total a construir no podrá superar aquella determinada por la aplicación de las relaciones determinadas por el Art. 4.3.3. Altura de un Edificio de Perímetro Libre del Código de planeamiento Urbano y el FOT establecido para el Distrito correspondiente.

...Ninguna construcción podrá superar un plano horizontal ubicado a 10m por debajo del encuentro de las tangentes determinadas por la relación r.

...No podrán proyectarse plantas habitables con una superficie menor al 25% de la planta tipo del edificio. Por encima de estas plantas solo podrán ubicarse los servicios del edificio como salas de máquinas y tanques de agua...”;

Que de acuerdo a la documentación presentada, obrante a fojas 1, 2, 4 y 17, el Área Técnica mediante el Dictamen N° 375-DGIUR-2012 indica que se trata de una obra nueva a localizarse en la Parcela 10d, sita en la manzana circunscripta por las calles Jorge Luis Borges, Guemes, Thames y Charcas;

Que se destinará a vivienda multifamiliar y estudios profesionales con cocheras, los que resultan usos permitidos en el Distrito que se trata;

Que, respecto al estacionamiento, deberá cumplir con los requerimientos que establece el Cuadro 5.2.1 del Código de Planeamiento y con lo establecido en el Art. 5.2.1 pto. c),

respecto de la coexistencia de usos en distritos residenciales; Que se propone un edificio de Perímetro Libre, con Planta Baja Libre, de acuerdo a lo previsto en el Art. 4.3.10 "Edificación con Planta Baja Libre";

Que el Área Técnica entiende, en relación a la capacidad constructiva de la parcela, que la misma posee 1148,20m²; el FOT resulta ser de 3,32, la superficie permitida s/FOT es de 3.812,02m² y la superficie proyectada según FOT sería de 3811,39m² de acuerdo a lo declarado a fojas 1, la cual deberá ser verificada al momento de la presentación de los planos ante la Dirección General Registro de Obras y Catastro;

Que además, y con relación a la Compensación Volumétrica solicitada, surge que la superficie computable bajo tangentes es de 3359,93m²; el 9% de la superficie computable bajo tangentes es de 302,39 m²; y la superficie sobre tangentes es de 301,62 m², según lo declarado a fojas 4;

Que respecto a la altura del edificio, el mismo no supera un plano ubicado a 10m por debajo del encuentro de las tangentes determinadas por la relación r, esto es a +71,65m, siendo la altura total del edificio de +61,65 m, de acuerdo a lo declarado y graficado a fs. 17;

Que a su vez, el edificio en cuestión posee una planta tipo de 257,92 m²; el 25% de la superficie de la planta tipo resulta ser de 97,54 m² y la superficie de la última planta habitable es de 132,27 m², según lo declarado a fs. 4;

Que de acuerdo a lo informado, el Área Técnica concluye que la documentación obrante de fs. 1, 2, 4 y 17; se encuadra en los términos previstos en el Acuerdo N° 572-CPUAM-2004.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACION URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Considerase factible desde el punto de vista urbanístico, y dentro de los lineamientos previstos en el Acuerdo N° 572-CPUAM-2004, el proyecto a localizarse en el predio sito en la calle Thames N° 2331/33/35/37/47, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 156, Parcela 10d; de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente y debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- Notifíquese a los interesados que lo consignado en el Artículo 1°, no implica la aprobación de plano alguno ni exime del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en los Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación y las relacionadas con los usos a localizar en la oportunidad de la presentación de la documentación de obra por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Artículo 3°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese, entréguese la presente al interesado y la documentación obrante de fs. 9, 10, 12 y 19; y para el archivo del Organismo se destinará las fs. 5, 6, 8 y 18; publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 123/DGIUR/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.028.014/2011, por el que se consulta sobre la construcción de un edificio con destino "Vivienda Multifamiliar", en el predio sito en la calle Palestina N°

1.159, y;

CONSIDERANDO:

Que el predio en cuestión se encuentra afectado a un Distrito E3 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449, texto ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General de Interpretación Urbanística, a través del Dictamen N° 014-DGIUR-2012 informa que, se solicita la factibilidad de realizar un completamiento de tejido de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 4.10 de dicho código, toda vez que la predio objeto de consulta cuenta con edificios linderos en altura; por lo que se lo podrá encuadrar en lo dispuesto en el Artículo 4.10.2 "Parcelas flanqueadas por edificios de distintas alturas";

Que para el correspondiente estudio, se presentó Plano de certificación de altura de las medianeras linderas a fs. 4; Planos de mensura particular y división horizontal de los predios linderos de fs.5 a 8, Planos de plantas, fachada de fs. 12 a 19 y Axonométrica de la propuesta a fs. 10;

Que de acuerdo a la documentación antes mencionada, dicha Área informa que se trata de la Parcela intermedia, identificada con el número 8, que posee 8,60m de frente, por 12,60m y 13,75m en cada uno de sus lados respectivamente, con una superficie total aproximada de 113 m², según se deduce de documentación de fs. 20;

Que el predio en cuestión, se encuentra inserto entre dos parcelas, esto es la Parcela 7 de la calle Palestina (ex Rawson) N° 1.163, que tiene materializado un edificio de tipología entre medianeras, con una altura sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de +22,80 m, mas un primer nivel retirado de la Línea Oficial hasta una altura a nivel de piso terminado de +25,60m, más un segundo nivel retirado de la Línea Oficial hasta una altura a nivel de piso terminado de 28,40m, mas un volumen de servicios retirado con una altura total de +32,20m;

Que por el otro lado, linda con la Parcela 9a de la Avenida Córdoba N° 4083/85/87/89/91/93/99 esquina Palestina, que tiene materializado un edificio de tipología entre medianeras con una altura sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de +13,00m, en el sector mas bajo del edificio, lindante con la parcela en cuestión;

Que ambos edificios linderos, resultan ser edificios con destino "Vivienda Colectiva", con un alto grado de consolidación y buen estado de conservación, por lo que no tenderían a una pronta renovación;

Que el edificio, se destinará a "Vivienda Multifamiliar", que resulta un uso Permitido en el distrito de afectación;

Que en virtud del estudio realizado; el Área Técnica competente entiende que el presente caso puede encuadrarse dentro de lo previsto en el Capítulo 4.10 "Completamiento de Tejido" Artículo 4.10.2 "Parcelas Flanqueadas por edificios de distintas alturas" (Tipo B), según los siguientes lineamientos urbanísticos:

a) La altura predominante de los volúmenes que lindan con la parcela objeto de "enrase", esto es el edificio sito en la Parcela 7 de la calle Palestina (ex Rawson) N° 1.163, con una altura sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de +25,60 m, mas un nivel retirado de la Línea Oficial hasta una altura a nivel de piso terminado de +28,40m, mas un volumen de servicios retirado con una altura total de +32,20 m; y el lindero sito en la Parcela 9a de la Avenida Córdoba N° 4083/85/87/89/91/93/99 esquina Palestina, que alcanza una altura total sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de

+13,00 m, en el sector mas bajo del edificio, lindante con la parcela en cuestión;

b) Es decir que al tratarse de un predio flanqueado por edificios de diferentes alturas se admitirá materializar un edificio entre medianeras hasta alcanzar una altura sobre la Línea Oficial de +14,40m, similar a la altura del edificio lindero mas bajo de la Parcela 9a. Por encima de ese plano podrá continuar con un volumen superior semilibre, separado una distancia minima de 3mts de la Línea Divisoria de la Parcela 9a, hasta alcanzar una altura sobre la Línea Oficial de +25,60m, a nivel de piso terminado, coincidente con la altura del edificio mas alto de la Parcela 7, mas 1 nivel retirado de la Línea Oficial a +28,40m, acompañando el perfil de dicho lindero. Por encima de este último nivel, será de aplicación lo establecido en el Artículo 4.2.5 del Código de Planeamiento Urbano; La porción de muro paralelo a las divisorias, que quedará expuesta al generar el retiro descripto, deberá también ser tratadas arquitectónicamente guardando unidad de criterio con la fachada del edificio. En dicha porción de muro deberán abrirse vanos, los que se considerarán aptos para satisfacer los requerimientos de iluminación y ventilación de los locales previstos en el Código de la Edificación;

c) Con respecto al FOS, será de aplicación la ocupación del suelo admitida en el Distrito E3 y para la manzana que se trata;

d) De acuerdo con lo previsto por el Capítulo 4.10. "Completamiento de Tejidos", no resulta de aplicación el Factor de Ocupación Total (FOT);

Que el análisis realizado por el Área Técnica, no exige del cumplimiento de las restantes disposiciones vigentes contenidas en los Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación, que no hayan sido expresamente contemplados en el presente, así como lo establecido por la Ley N° 3.680 de Procedimiento Especial de Protección Patrimonial (PEPP). Asimismo la Dirección General Registro de Obras y Catastro deberá constatar al momento de la presentación de los planos, que los mismos se ajusten a los lineamientos urbanísticos consignados en el presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACION URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Considérese aplicable desde el punto de vista urbanístico, respecto del predio sito en la calle Palestina N° 1.159, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18, Sección 31, Manzana 96, Parcela 8, las normas de completamiento de tejidos previstas en el Capítulo 4.10. "COMPLETAMIENTO DE TEJIDOS", cuyas condiciones permiten encuadrarlo en el Tipo B "PARCELAS FLANQUEADAS POR EDIFICIOS DE DISTINTAS ALTURAS", del Código de Planeamiento Urbano, si y sólo si se da cumplimiento a los siguientes lineamientos urbanísticos:

a) La altura predominante de los volúmenes que lindan con la parcela objeto de "enrase", esto es el edificio sito en la Parcela 7 de la calle Palestina (ex Rawson) N° 1.163, con una altura sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de +25,60 m, mas un nivel retirado de la Línea Oficial hasta una altura a nivel de piso terminado de +28,40m, mas un volumen de servicios retirado con una altura total de +32,20 m; y el lindero sito en la Parcela 9a de la Avenida Córdoba N° 4083/85/87/89/91/93/99 esquina Palestina, que alcanza una altura total sobre Línea Oficial a nivel de piso terminado de +13,00 m, en el sector mas bajo del edificio, lindante con la parcela en cuestión;

b) Es decir que al tratarse de un predio flanqueado por edificios de diferentes alturas se admitirá materializar un edificio entre medianeras hasta alcanzar una altura sobre la Línea Oficial de +14,40m, similar a la altura del edificio lindero mas bajo de la Parcela 9a. Por encima de ese plano podrá continuar con un volumen superior semilibre, separado una distancia minima de 3mts de la Línea Divisoria de la Parcela 9a, hasta alcanzar una altura sobre la Línea Oficial de +25,60m, a nivel de piso terminado,

coincidente con la altura del edificio mas alto de la Parcela 7, mas 1 nivel retirado de la Línea Oficial a +28,40m, acompañando el perfil de dicho lindero. Por encima de este último nivel, será de aplicación lo establecido en el Artículo 4.2.5 del Código de Planeamiento Urbano; La porción de muro paralelo a las divisorias, que quedará expuesta al generar el retiro descripto, deberá también ser tratadas arquitectónicamente guardando unidad de criterio con la fachada del edificio. En dicha porción de muro deberán abrirse vanos, los que se considerarán aptos para satisfacer los requerimientos de iluminación y ventilación de los locales previstos en el Código de la Edificación;

c) Con respecto al FOS, será de aplicación la ocupación del suelo admitida en el Distrito E3 y para la manzana que se trata;

d) De acuerdo con lo previsto por el Capítulo 4.10. "Completamiento de Tejidos", no resulta de aplicación el Factor de Ocupación Total (FOT).

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado, que lo consignado en el Artículo 1º no implica la aprobación de los planos de obra, ni exime del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en los Código de Planeamiento Urbano y de la Edificación, y las relacionadas con los usos a localizar en la oportunidad de la presentación de la documentación de obra ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro. Así como lo establecido por la Ley N° 3.680 de Procedimiento Especial de Protección Patrimonial (PEPP).

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducarán de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese, entréguese la presente al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ledesma**

Agencia de Protección Ambiental

DISPOSICIÓN N.º 841/DGET/11

Buenos Aires, 27 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 22.046/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: (ClaNAE 151.13): Elaboración de fiambres y embutidos", a desarrollarse en el inmueble sito en Oliden N° 2.423, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 630,67 m2, Circunscripción: 1, Sección: 66, Manzana: 142,

Parcela: 11, Distrito de zonificación: I1;
Que en el Informe N° 506.366-DGET/11 de fecha 11 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: (ClaNAE 151.13): Elaboración de fiambres y embutidos", a desarrollarse en el inmueble sito en Oliden N° 2.423, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 630,67 m2, Circunscripción: 1, Sección: 66, Manzana: 142, Parcela: 11, Distrito de zonificación: I1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de VICENTI PUPPI S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; k) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007 (B.O. N° 2.831); l) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831); m) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; n) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; ñ) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o

nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; ñ) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 883/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.364.355/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Laboratorio de análisis clínicos"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Scalabrini Ortiz N° 2.479, 4° Piso, con una superficie de 69,59 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 167, Parcela: 8c, Distrito de zonificación: C3;

Que en el Informe N° 511.694-DGET/11 de fecha 11 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N°

148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Laboratorio de análisis clínicos"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Scalabrini Ortiz N° 2.479, 4º Piso, con una superficie de 69,59 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 167, Parcela: 8c, Distrito de zonificación: C3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Martha Susana Donadio, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/ D.R. N° 1.886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 884/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N°

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 389.179/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercio Minorista: Ferretería, herrajes, repuestos, materiales eléctricos (603.010); Artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603.120)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rivadavia N° 742, Planta Baja, con una superficie de 96,34 m2, Circunscripción: 13, Sección: 02, Manzana: 18, Parcela: 3, Distrito de zonificación: APH1 9d;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 9d (Área Protección Histórica);

Que por Disposición N° 738/DGIUR/2009 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 13 de Agosto de 2.009, autorizó la localización de los usos: "Comercio Minorista: ferretería, herrajes, repuestos, materiales eléctricos; artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería", con una superficie de 96.34 m2;

Que en el Informe N° 536.887-DGET/11 de fecha 14 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Comercio Minorista: Ferretería, herrajes, repuestos, materiales eléctricos (603.010); Artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603.120)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rivadavia N° 742, Planta Baja, con una superficie de 96,34 m2, Circunscripción: 13, Sección: 02, Manzana: 18, Parcela: 3, Distrito de zonificación: APH1 9d; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Fersani S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Fijense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de

Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 885/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 48.134/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: ClaNAE 3220.0: Fabricación de transmisores de radio y television y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos (599.980)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle California N° 2.082, 2° Piso, Dto N° 228, con una superficie de 490,00 m2, Circunscripción: 03, Sección: 18, Manzana: 109, Parcela: 4c, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 557.307-DGET/11 de fecha 18 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se

establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: ClaNAE 3220.0: Fabricación de transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos (599.980)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle California N° 2.082, 2º Piso, Dto N° 228, con una superficie de 490,00 m2, Circunscripción: 03, Sección: 18, Manzana: 109, Parcela: 4c, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Plataforma HDM Tecnológica S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 10) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 11) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 12) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 13) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 14) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/07; 15) Las plaquetas, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación.

Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 886/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N° 66.497/07,

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 263-DGPyEA-08, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad "Comercio mayorista: drogas y especialidades medicinales con depósito (633.000), instrumento de precisión científica, musicales y ortopedia con depósito (633.110), elementos y artículos para equipamiento hospitalario y farmacéutico con depósito (633.420). Comercio minorista: elementos y artículos para equipamiento médico hospitalario y farmacéutico (603.420)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida La Plata N° 2.874/76/78, Planta Baja, Planta Alta y Azotea, con una superficie de 318,10 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 171, Parcela: 7 y 8, Distrito de zonificación: C3II;

Que, con fecha 21 de febrero de 2.008, se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.561 a nombre de Droguería Casazola de Cristian Sebastián Polcan, Nancy Noemí Baffigi, Gerardo Pablo Polcan y Sabrina Marcia Maldonado (Sociedad de Hecho);

Que, por presentación Agregar N° 2, se solicita la rectificación de la actividad establecida en el art. 1° de la Disposición N° 263-DGPyEA/08, incluyendo el rubro "Comercio mayorista: De reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos con depósito (Art. 5.2.8 inc. a) (633.440)"

Que, atento una revisión de la documentación original, surge de los actuados que se trata de un error involuntario;

Que, por Informe N° 767.456-DGET/11, la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de la modificación solicitada.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Modifícanse los términos del art. 1° de la Disposición N° 263-DGPyEA/08 incorporando el rubro: "Comercio mayorista: De reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos con depósito (Art. 5.2.8 inc. a) (633.440)".

Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.561.

Artículo 3 Modifícanse los condicionantes establecidos en el Anexo I de la Disposición

N° 263-DGPyEA/08, conforme los siguientes condicionantes: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto reglamentario N° 2020-GCABA/07; 10) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 11) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 12) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 13) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 14) Detener los motores de los vehículos al momento de efectuar tareas de Carga y Descarga; 15) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de fraccionamiento y/o envasado; 16) Almacenar en el establecimiento solamente mercadería cuyo grado de molestia sea III, IV y/o V según el cuadro N° 5.2.5 (Clasificación de Depósitos según Molestias) del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 17) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; 18) Desarrollar la actividad "Locales con Depósito menor 60% de productos no perecederos" hasta una superficie máxima de 200 m2 según lo establecido en el Decreto N° 1.352/GCABA/2002.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 887/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 806.412/11 (generado por Registro N° 1.464.243/10), y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada tramita la inscripción en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, normado en la Ley N° 1356 y su Decreto Reglamentario N° 198/06, del laboratorio Alimentaria San Martín S.R.L., CUIT N° 30-61094091-5, con domicilio legal en la calle Gabriela Mistral 4483 (C1419GHE) y con domicilio real en la Avda. San Martín 888 (B1650HWB) de la Ciudad de San Martín – provincia de Buenos Aires;

Que se encuentra agregada la documentación e información requerida por la ley que revisten el carácter de Declaración Jurada;

Que en el marco del Convenio para la Inspección y Control de Laboratorios, suscripto entre el ex Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Profesional de Química de la provincia de Buenos Aires, tramitado por Expediente N° 47.189/06 y, en fecha 14 de Febrero de 2011, el Doctor Carlos A. Miranda, en ejercicio de las facultades conferidas por el Consejo Superior del COFILAB (Consejo de Fiscalización de Laboratorios) del Consejo Profesional de Química, efectuó la inspección en el laboratorio de marras;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica mediante Informe N° IF-2011-00347407-DGET destacó la conclusión del informe de verificación en el sentido que el establecimiento estaría en condiciones de ser registrado en el Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales (RELADA) para las determinaciones solicitadas.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Otórgase el Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales N° L 00 – 00019 a nombre del laboratorio Alimentaria San Martín S.R.L., CUIT N° 30-61094091-5, con domicilio legal en la calle Gabriela Mistral 4483 (C1419GHE) y con domicilio real en la Avda. San Martín 888 (B1650HWB) de la Ciudad de San Martín – Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Dispónese que el Laboratorio está autorizado para realizar las determinaciones de calidad de aire y de emisiones de contaminantes gaseosos, y otros tipos de determinaciones ambientales (Artículo 8 del Decreto 198-/2006), mediante las Técnicas de Análisis y Muestreo que se encuentran en el ANEXO DI 2011-00751631-DGET, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que el plazo de vigencia del certificado es de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Disposición.

Artículo 4°.- Establécese que la renovación del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación actualizada del formulario Anexo V del Decreto 198-GCBA-2006 donde se indicará si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones, o si realizó modificaciones.

Artículo 5°.- Establécese que de producirse modificaciones en el plazo de vigencia del certificado, en los datos generales del laboratorio, equipos, técnicas de muestreo y análisis, las mismas deberán notificarse a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse.

Artículo 6°.- Establécese que la no renovación del certificado en el tiempo y forma fijados y la falta de actualización de las modificaciones que se produzcan durante el transcurso de su vigencia, dará lugar a la baja en el registro, quedando inhabilitado para realizar determinaciones ambientales.

Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 888/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 100.336/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Elaboración de productos de panadería con venta directa al público; Comercio minorista de productos alimenticios en general; Comercio minorista de bebidas en general envasadas; Comercio minorista despacho de pan y productos afines"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pilcomayo N° 1.002, Planta Baja, con una superficie de 77,80 m2, Circunscripción: 3, Sección: 8, Manzana: 71, Parcela: 1, Distrito de zonificación: APH1 – Z 3c;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 – Z 3c (Área Protección Histórica);

Que por Disposición N° 0052/DGIUR/2011 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 13 de Enero de 2.011, autorizó la localización de los usos: "Elaboración de productos de panadería con venta directa al público; Comercio minorista de productos alimenticios en general; Comercio minorista de bebidas en general envasadas; Comercio minorista despacho de pan y productos afines", con una superficie de 77,80 m2;

Que en el Informe N° 633.943-DGET/11 de fecha 2 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Elaboración de productos de panadería con venta directa al público; Comercio minorista de productos alimenticios en general; Comercio minorista de bebidas en general envasadas; Comercio minorista despacho de pan y productos afines”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pilcomayo N° 1.002, Planta Baja, con una superficie de 77,80 m2, Circunscripción: 3, Sección: 8, Manzana: 71, Parcela: 1, Distrito de zonificación: APH1 – Z 3c ; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Alejandro Garcia, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fijense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 889/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 152/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas (503165) (ClaNAE 502.22); Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotores y grabado de cristales (503423) (ClaNAE 502.30); Reparación eléctrica, del tablero e instrumental, reparación y carga de baterías (503450) (ClaNAE 502.50); Reparación y pintura de carrocerías (503113) (ClaNAE 502.60); Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (503114) (ClaNAE 502.60); Instalación y reparación de caños de escape (599995) (ClaNAE 502.91); Mantenimiento y reparación de frenos (599994) (ClaNAE 502.92); Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; mecánica integral (502613) (ClaNAE 502.99), con oficinas administrativas"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Julián Álvarez N° 1.536/38 y Honduras N° 4.441, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 1.684,80 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 46, Parcela: 29b y 23, Distrito de zonificación: R2bl;

Que en el Informe N° 515.039-DGET/11 de fecha 12 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Industria: Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas (503165) (ClaNAE 502.22); Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotores y grabado de cristales (503423) (ClaNAE 502.30); Reparación eléctrica, del tablero e instrumental, reparación y carga de baterías (503450) (ClaNAE 502.50); Reparación y pintura de carrocerías (503113) (ClaNAE 502.60); Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (503114) (ClaNAE 502.60); Instalación y reparación de caños de escape (599995) (ClaNAE 502.91); Mantenimiento y reparación de frenos (599994) (ClaNAE 502.92); Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; mecánica integral (502613) (ClaNAE 502.99), con oficinas administrativas"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Julián Álvarez N° 1.536/38 y Honduras N° 4.441, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 1.684,80 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 46, Parcela: 29b y 23, Distrito de zonificación: R2bl; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Palermo Expres S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la

actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 6) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 7) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 8) Instalar las máquinas en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 9) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 10) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 11) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 12) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, equipamiento electromecánico, fosa aspirante y la cabina de pintura, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 13) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, y dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07; 14) Instalar los equipos necesarios para la renovación y depuración del aire y la eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso de trabajo. Se deberá instrumentar un registro de su recambio y los mismos serán dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido; 15) Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la cámara de pintura, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente; 16) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; 17) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; 18) En caso de corresponder, exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; 19) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 20) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 21) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 22) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 23) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo

anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 890/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 152/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Palermo Expres S.R.L., titular de la actividad "Industria: Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas (503165) (ClaNAE 502.22); Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotores y grabado de cristales (503423) (ClaNAE 502.30); Reparación eléctrica, del tablero e instrumental, reparación y carga de baterías (503450) (ClaNAE 502.50); Reparación y pintura de carrocerías 8503113) (ClaNAE 502.60); Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (503114) (ClaNAE 502,60); Instalación y reparación de caños de escape (599995) (ClaNAE 502.91); Mantenimiento y reparación de frenos (599994) (ClaNAE 502.92); Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502613) (ClaNAE 502.99), con oficinas administrativas", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Julián Álvarez N° 1.536/38 y Honduras N° 4.441, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 1.684,80 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 46, Parcela: 29b y 23, Distrito de Zonificación: R2bl y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Reparación y pintura de carrocerías; Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60) y Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica integral (ClaNAE 502.9)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 203-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico,

efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bl, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Palermo Expres S.R.L., titular de la actividad "Industria: Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas (503165) (ClNAE 502.22); Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotores y grabado de cristales (503423) (ClNAE 502.30); Reparación eléctrica, del tablero e instrumental, reparación y carga de baterías (503450) (ClNAE 502.50); Reparación y pintura de carrocerías 8503113) (ClNAE 502.60); Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (503114) (ClNAE 502,60); Instalación y reparación de caños de escape (599995) (ClNAE 502.91); Mantenimiento y reparación de frenos (599994) (ClNAE 502.92); Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502613) (ClNAE 502.99), con oficinas administrativas", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Julián Álvarez N° 1.536/38 y Honduras N° 4.441, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 1.684,80 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 46, Parcela: 29b y 23, Distrito de Zonificación: R2bl.

Artículo 2°.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; Registros declarados: LINT: 95,2 dBA (en cabina de pintura); LM: 64,4 dBA (promedio en ambiente exterior); LF: 64 dBA (promedio en ambiente exterior).

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 2) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los

Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 3) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 4) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 891/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 94.423/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Fabricación de productos de caucho (ClaNAE 2519.0); Impresión (2221.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José León Suárez N° 5.871/73, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 970,53 m2, Circunscripción: 1, Sección: 84, Manzana: 10, Parcela: 032, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 846.137-DGET/11 de fecha 31 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: “Fabricación de productos de caucho (ClaNAE 2519.0); Impresión (2221.0)” a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José León Suárez N° 5.871/73, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 970,53 m2, Circunscripción: 1, Sección: 84, Manzana: 10, Parcela: 032, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Sucesores de Héctor Núñez S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2.020; 8) Cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto reglamentario N° 2.020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 9) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 10) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 11) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; 12) Las áreas de producción y/o terminación de productos deberán contar con dispositivos de extracción de aire, provistos de un sistema de tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo; 13) En el caso que el sistema de tratamiento de emisiones gaseosas se realice mediante dispositivos de depuración renovables, deberá contar con un registro de su recambio, y los mismos deberán ser dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido; 14) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 15) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 16) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; 17) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 18) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 19) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 20) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de

Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 21) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 892/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.295.266/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de sobres, etiquetas y bolsas de papel (ClaNAE 2109.9); Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones (ClaNAE 2211.0); Edición n.c.p. (ClaNAE 2219.0); Impresión (ClaNAE 2221.0); Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0); Comercio minorista de artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, tocadiscos y grabaciones (603.210); Servicios: copias, fotocopias, reproducciones (salvo imprenta) (604.059)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Murguiondo N° 3.236/3.236A, Planta Baja y 1° Piso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 439,08 m2, Circunscripción: 1, Sección: 78, Manzana: 140, Parcela: 012, Distrito de zonificación: I1;

Que en el Informe N° 426.783-DGET/11 de fecha 30 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se

establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: Fabricación de sobres, etiquetas y bolsas de papel (ClaNAE 2109.9); Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones (ClaNAE 2211.0); Edición n.c.p. (ClaNAE 2219.0); Impresión (ClaNAE 2221.0); Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0); Comercio minorista de artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, tocadiscos y grabaciones (603.210); Servicios: copias, fotocopias, reproducciones (salvo imprenta) (604.059)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Murguiondo N° 3.236/3.236A, Planta Baja y 1º Piso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 439,08 m2, Circunscripción: 1, Sección: 78, Manzana: 140, Parcela: 012, Distrito de zonificación: I1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Grafika Producciones S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 6) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 7) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020; 11) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 12) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 13) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 14) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; 15) Desarrollar la actividad "Comercio minorista de artículos de librería, papelería, cartonería, impresión, filatelia, juguetería, tocadiscos y grabaciones (603.210)" hasta una superficie máxima de 150 m2 según lo establecido en el Decreto N° 1.352/02.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no

exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 893/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 830.598/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco (ClNAE 9301.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuenca N° 2.511/15, con una superficie de 54,75 m2, Circunscripción: 15, Sección: 69, Manzana: 005, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 371.125-DGET/11 de fecha 21 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco (ClNAE 9301.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuenca N° 2.511/15, con una superficie de 54,75 m2, Circunscripción: 15, Sección: 69, Manzana: 005, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Eisen Mónica Hilda, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 y el Decreto Reglamentario N° 1.512/07, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías; 4) Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351779, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA; 5) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 6) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 7) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 8) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 9) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 10) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular; 11) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 12) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos; 15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 16) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 17) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 894/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.285.965/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales (ClaNAE 7250.0); Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (ClaNAE 526.20)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Carlos Molina Arrotea N° 2.876, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 271,95 m2, Circunscripción: 16, Sección: 75, Manzana: 34a, Parcela: 9a, Distrito de zonificación: R2bII;

Que en el Informe N° 424.123-DGET/11 de fecha 30 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales (ClaNAE 7250.0); Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (ClaNAE 526.20)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Carlos Molina Arrotea N° 2.876, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 271,95 m2, Circunscripción: 16, Sección: 75, Manzana: 34a, Parcela: 9a, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Massen S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra

Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores; 11) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 12) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 13) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 895/DGET/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.182.555/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Servicios Terciarios: Oficina Comercial (604.010)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida del Libertador N° 7.270/74, Piso 13° y 14°, Unidad Funcional N° 26 y 27 unificadas, con una superficie de 287,41 m2, Circunscripción: 16, Sección: 27, Manzana: 87, Parcela: 2, Distrito de zonificación: R2a1;

Que en el Informe N° 511.402-DGET/11 de fecha 11 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Servicios Terciarios: Oficina Comercial (604.010)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida del Libertador N° 7.270/74, Piso 13° y 14°, Unidad Funcional N° 26 y 27 unificadas, con una superficie de 287,41 m2, Circunscripción: 16, Sección: 27, Manzana: 87, Parcela: 2, Distrito de zonificación: R2a1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de International Management Group Overseas Inc. Sucursal Argentina, titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 896/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 767.996/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Miriam Elizabeth VILLANUEVA GÓMEZ, titular de la actividad: "Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Billinghurst N° 967, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 33,42 m², Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 34, Parcela: 12, Distrito de zonificación: R2all;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 841.813-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2all en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Laura RONANDUANO, titular de la actividad: "Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Billinghamurst N° 967, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 33,42 m², Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 34, Parcela: 12, Distrito de zonificación: R2all.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT: 70,0 dBA (centro del local); LM: 62,6 dBA (calle Billinghamurst); LF: 61,0 dBA (calle Billinghamurst); LM: 53,3 dBA (Hall de edificio lindero Billinghamurst 965); LF: 51,2 dBA (Hall de edificio lindero Billinghamurst 965).

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 897/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 767.996/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de María Laura RONANDUANO, titular de la actividad: "Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Pueyrredon N° 2.461, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 62,39 m², Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 27, Parcela: 3A, Distrito de zonificación: U29 (R2a);

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 829.070-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación U29 (asimilado a R2a) en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles de emisión sonora propios del establecimiento con aquellos niveles correspondientes al ruido de fondo observado en la zona;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Laura RONANDUANO, titular de la actividad: "Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Pueyrredon N° 2.461, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 62,39 m2, Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 27, Parcela: 3A, Distrito de zonificación: U29 (R2a).

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT: 68,6 dBA; LM: 75,5 dBA; LF: 75,5 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) operar con puertas y/o portones debidamente cerrados; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 898/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 11.846/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Marta Susana Bonito, titular de la actividad "Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral (ClNAE 502.99)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zelada N° 5.547 , Planta Baja, con una superficie de 182,70 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 01, Sección: 60, Manzana: 59b, Parcela: 17, Distrito de zonificación: R2bl y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral (ClNAE 502.99)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en

el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 11.817-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bl, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno y el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no debería superar los 85 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Marta Susana Bonito, titular de la actividad "Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral (ClaNAE 502.99)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zelada N° 5.547 , Planta Baja, con una superficie de 182,70 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 01, Sección: 60, Manzana: 59b, Parcela: 17, Distrito de zonificación: R2bl.

Artículo 2°.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Leq interno autorizado: 85 dBA; Registros declarados: LINT: 76,4 dBA; LM: 61,1 dBA (promedio en ambiente exterior); LF: 61,3 dBA (promedio en ambiente exterior).

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 2) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 3) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 4) Instalar las maquinarias y/o

equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 899/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 11.846/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral (CiaNAE 502.99)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zelada N° 5.547, Planta Baja, con una superficie de 182,70 m2, Circunscripción: 01, Sección: 60, Manzana: 59b, Parcela: 17, Distrito de zonificación: R2b);

Que en el Informe N° 277.540-DGET/11 de fecha 2 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral (ClaNAE 502.99)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zelada N° 5.547, Planta Baja, con una superficie de 182,70 m², Circunscripción: 01, Sección: 60, Manzana: 59b, Parcela: 17, Distrito de zonificación: R2bl; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Marta Susana Bonito, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/02; 11) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/07; 12) No realizar tareas de pintura, rectificación n lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; 13) Cumplir con lo establecido por la Ley N° 3.039 modificatoria del artículo 7.7.6.1 del Código de la Edificación que establece: “La superficie mínima del local no será inferior a 100 m² para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible, deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación”; 14) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 15) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 16) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 17) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 18) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 19) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y

descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 900/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 224.277/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Imprenta y encuadernación (autorizado por la Disposición N° 16312/86)", a desarrollarse en el inmueble sito en Las Casas N° 3.547/49, Planta Baja, con una superficie de 204,82 m2, Circunscripción: 2, Sección: 32, Manzana: 35, Parcela: 34 A, Distrito de zonificación: R2b;

Que en el Informe N° 55.123-DGET/11 de fecha 13 de enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.-Categorízase el proyecto: "Industria: Imprenta y encuadernación", a desarrollarse en el inmueble sito en Las Casas N° 3.547/49, Planta Baja, con una superficie de 204,82 m2, Circunscripción: 2, Sección: 32, Manzana: 35, Parcela: 34 A, Distrito de zonificación: R2b; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de ARTES

GRÁFICAS ALCOR S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º. Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; k) Los cartuchos de impresoras y /o fotocopadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; l) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007 (B.O. N° 2.831), m) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831); n) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; ñ) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; o) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; p) Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos; q) Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la planta o sistemas de tratamiento de efluentes industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 901/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07

y el Expediente N° 1.118.591/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Salón de belleza (1 gabinete) (604125); Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional médico) (700.310); Consultorio profesional (médico) (700.340); Comercio Minorista: de artículos de perfumería y tocador (603.220)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Monroe N° 4.990, 1° Piso "A", con una superficie de 128,07 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 60, Parcela: 11a, Distrito de zonificación: C3;

Que en el Informe N° 557.206-DGET/11 de fecha 18 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Salón de belleza (1 gabinete) (604125); Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional médico) (700.310); Consultorio profesional (médico) (700.340); Comercio Minorista: de artículos de perfumería y tocador (603.220)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Monroe N° 4.990, 1° Piso "A", con una superficie de 128,07 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 60, Parcela: 11a, Distrito de zonificación: C3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Liliana Nilda Peyrano, titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción,

establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de Residuos Peligrosos y/o Residuos Patogénicos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 902/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 815.128/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercio Mayorista: Comercio mayorista con depósito mayor a 60% de productos no perecederos (626290)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Ferre N° 2.251/57, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 498,20 m2, Circunscripción: 1, Sección: 46, Manzana: 59, Parcela: 33, Distrito de zonificación: I1; Que en el Informe N° 464.809-DGET/11 de fecha 5 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se

establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: “Comercio Mayorista: Comercio mayorista con depósito mayor a 60% de productos no perecederos (626290)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Ferre N° 2.251/57, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 498,20 m2, Circunscripción: 1, Sección: 46, Manzana: 59, Parcela: 33, Distrito de zonificación: I1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de La Red del Libro S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 10) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 11) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 12) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 13) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; 14) Almacenar en el establecimiento solamente mercadería cuyo Grado de Molestia sea IV según el Cuadro N° 5.2.5 (Clasificación de Depósitos según Molestias) del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al

recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 903/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.248.298/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Acabado de productos textiles (ClaNAE 1712.0). Fabricación de materiales textiles excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0). Fabricación de tejidos y artículos de punto (ClaNAE 1730.9)", a desarrollarse en el inmueble sito en General José Gervasio de Artigas N° 1.267, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 389,50 m2, Circunscripción: 5, Sección: 67, Manzana: 85, Parcela: 27, Distrito de zonificación: R2bIII;

Que en el Informe N° 665.411-DGET/10 de fecha 5 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Acabado de productos textiles (ClaNAE 1712.0). Fabricación de materiales textiles excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0). Fabricación de tejidos y artículos de punto (ClaNAE 1730.9)", a desarrollarse en el inmueble sito en General José Gervasio de Artigas N° 1.267, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 389,50 m2, Circunscripción: 5, Sección: 67, Manzana: 85, Parcela: 27, Distrito de zonificación: R2bIII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de HILADAM S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; b) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; c) En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; d) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; f) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; j) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 904/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.230.378/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "(9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel incluso limpieza a seco"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 1.850/52,

Planta Baja y Sótano, con una superficie de 175 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 76, Parcela: 5, Distrito de zonificación: C2;

Que en el Informe N° 463.488-DGET/11 de fecha 5 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "(9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel incluso limpieza a seco"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 1.850/52, Planta Baja y Sótano, con una superficie de 175 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 76, Parcela: 5, Distrito de zonificación: C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Mario Coppa, titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 y el Decreto Reglamentario N° 1.512/07, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías; 4) Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA; 5) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 6) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 7) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 8) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados; 9) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados; 10) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular; 11) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 12) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a

la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos; 15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 16) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 17) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 905/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.285.004/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercio Mayorista de drogas y especialidades medicinales (con depósito art. 5.2.8 inc.a) (633.000); de Instrumentos de precisión , científicos, musicales y ortopedia (con depósito art. 5.2.8 inc. a) (633.110); de Elementos y artículos para equipamiento hospitalario y farmacéutico (con depósito art. 5.2.8 inc. a) (633.420)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Alvarez Jonte N° 2.983, Planta Baja, con una superficie de 160,50 m2, Circunscripción: 15, Sección: 69, Manzana: 015, Parcela: 023, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 613.885-DGET/11 de fecha 27 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Comercio Mayorista de drogas y especialidades medicinales (con depósito art. 5.2.8 inc.a) (633.000); de Instrumentos de precisión, científicos, musicales y ortopedia (con depósito art. 5.2.8 inc. a) (633.110); de Elementos y artículos para equipamiento hospitalario y farmacéutico (con depósito art. 5.2.8 inc. a) (633.420)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Alvarez Jonte N° 2.983, Planta Baja, con una superficie de 160,50 m2, Circunscripción: 15, Sección: 69, Manzana: 015, Parcela: 023, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Distribución Productos Médicos S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de fraccionamiento y/o envasado; 10) Contar con un sector destinado a la disposición final de drogas y especialidades medicinales, que se desechen por vencimiento o deterioro por la manipulación, hasta su retiro, y los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios; 11) En caso de comercializar productos que necesiten cadena de frío, contar con un sistema alternativo generador de corriente eléctrica en caso de corte del servicio público.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 906/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.144.476/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Club Life S.R.L., titular de la actividad "Actividades Especiales: Gimnasia (700.320)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú N° 467, Planta Baja y Subsuelo, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 401,48 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 22, Parcela: 18b, Distrito de zonificación: APH1 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Gimnasio", del Agrupación Culto, Cultura y Esparcimiento, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 236.032-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación APH1, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Club Life S.R.L., titular de la actividad "Actividades Especiales: Gimnasia (700.320)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú N° 467, Planta Baja y Subsuelo, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 401,48 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 22, Parcela: 18b, Distrito de zonificación: APH1.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; Registros declarados: LINT: 73,4 dBA (Salón en PB con aparatos con peso), 68,4 dBA (Salón en SS con aparatos con peso); LM: 64,2 dBA; LF: 60,9 dBA; LEXT: 61,5 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; 2) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 3) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 4) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 907/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.144.476/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del

proyecto: "Actividades Especiales: Gimnasio (700.320)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Peru N° 467, Planta Baja y Subsuelo, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 401,48 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 22, Parcela: 18b, Distrito de zonificación: APH1;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 (Área Protección Histórica);

Que por Informe de fecha 26 de Abril de 2.007, el Director General de Interpretación Urbanística, autorizó la localización de los usos: "Gimnasio", con una superficie de 401,48 m2;

Que en el Informe N° 265.818-DGET/11 de fecha 28 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Actividades Especiales: Gimnasio (700.320)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Peru N° 467, Planta Baja y Subsuelo, con una superficie de 401,48 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 22, Parcela: 18b, Distrito de zonificación: APH1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Club Life S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Desarrollar la actividad hasta una superficie máxima de 401,48 m2, según lo establecido en la Disposición N° 091/07; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 12) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; 13)

Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 14) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 15) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 16) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 908/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 612.927/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Espectáculos y diversiones públicas: permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria café bar, wiskería, lácteos, etc (800401); Restaurante, cantina (602000); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wiskería, cervecería (602030)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salta N° 755, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 250 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2al frentista C1;

Que en el Informe N° 290.060-DGET/11 de fecha 3 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria

especial para su verificación; Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: “Espectáculos y diversiones públicas: permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria café bar, wiskería, lácteos, etc (800401); Restaurante, cantina (602000); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wiskería, cervecería (602030)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salta N° 755, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 250 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2al frentista C1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Salta y Resto S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el Estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores, su implementación será responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 10) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 12) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario N° 2.019/07; 13) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 14) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, a los 180 días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental; 15) El nivel de presión sonora continuo equivalente en el interior del local no deberá superar los 85 dBA, debiéndose instrumentar las medidas necesarias para que ello se cumpla, siendo el titular de la actividad el responsable de verificar mediante monitoreos periódicos que dichos niveles satisfagan esta condición; 16) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber

efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 17) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído".

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 909/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 612.927/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Salta y Resto S.R.L., titular de la actividad "Espectáculos y diversiones públicas: permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria café bar, wiskería, lácteos, etc (800401); Restaurante, cantina (602000); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wiskería, cervecería (602030)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salta N° 755, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2a1 frentista C1 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Toda actividad con complemento de música y/o canto", se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 243.772-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2a1, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en

ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto; Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período nocturno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que limitando los niveles sonoros al interior del local a un valor para el parámetro nivel sonoro continuo equivalente de 85 dBA, se permitiría mantener los niveles sonoros en ambiente exterior dentro de los límites máximos permisibles;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno en las condiciones declaradas y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Salta y Resto S.R.L., titular de la actividad "Espectáculos y diversiones públicas: permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria café bar, wiskería, lácteos, etc (800401); Restaurante, cantina (602000); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wiskería, cervecería (602030)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salta N° 755, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2al frentista C1.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; LAeq interno autorizado: 85 dBA; Registros internos declarados: D1: 50,0 dBA; D2: 34,9 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, a los 180 días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental; 2) El nivel de presión sonora continuo equivalente en el interior del local no deberá superar los 85 dBA, debiéndose instrumentar las medidas necesarias para que ello se cumpla, siendo el titular de la actividad el responsable de verificar mediante monitoreos periódicos que dichos niveles satisfagan esta condición; 3) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 4) Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) Si

el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4°-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 910/DGET/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.356, el Decreto N° 198/2006, y el Expediente N° 5940/2009y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa ACRILICOS MESCH S.A., CUIT N° 30-70965378-0, titular de la actividad “Fabricación de productos plásticos – CLANAE 2520”, con domicilio en la calle Vernet N° 139/41 – PB. (C-1424-CQB), Distrito de Zonificación R2 b3, Superficie cubierta total: 558,42 m2;

Que, la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe N° IF-2011-00810968-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen cuatro (4) fuentes fijas. Fuente N° 1: Corte y grabado láser con conducto N° 1 de emisión proveniente del pantógrafo láser, cuyo efluente consiste en aire de refrigeración del proceso de corte y grabado; emite calor a la atmósfera.; Fuente N° 2: Corte y grabado láser con conducto N° 2 de emisión proveniente del pantógrafo láser; cuyo efluente consiste en aire de refrigeración del proceso de corte y grabado; emite calor a la atmósfera; Fuente N° 3: Horno para moldeado alimentado con gas natural, con conducto N° 3 de emisión de gases de combustión. El uso de este equipo es de dos veces al año y actualmente dicho conducto de emisión se encuentra desconectado: Fuente N° 4: Shablon de pintura, sin Sistema de Extracción Forzada al exterior. Las emisiones fugitivas de los compuestos orgánicos volátiles, proveniente de la pintura a base de solventes, acrílicos, tintas sintéticas y plásticas para serigrafía, se efectúa al ambiente laboral y es extraído por ventiladores eolicos ubicados a 15.56 4 m de altura respecto del piso y por dos claraboyas superiores.

Que, asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que, dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que, de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Transitoria, por el plazo de ciento ochenta (180 días), prevista en la misma norma legal.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Otorgase, por el plazo de ciento ochenta (180) días, la Constancia de Inscripción Transitoria del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ACRLICOS MESCH S.A., CUIT N° 30-70965378-0, titular de la actividad "Fabricación de productos plásticos – CLANAE 2520", con domicilio en la calle Vernet N° 139/41 – PB. (C-1424-CQB), Distrito de Zonificación R2 b3, Superficie cubierta total: 558,42 m2.

Artículo 2°.- Apruébense las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente, y que se enumeran en el artículo 6° de la presente, establecidas con el objeto de disponer de los protocolos de análisis de las emisiones gaseosas generadas por la actividad.

Artículo 3°.- Establécese que el titular de la actividad cuenta con un plazo de ciento veinte (120) días, a partir del otorgamiento del presente, para presentar los protocolos de análisis correspondientes ante la Dirección General de Evaluación Técnica. Las determinaciones deberán ser realizadas por laboratorios inscriptos en el Registro de Determinaciones Ambientales (RELADA).

Artículo 4°.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198-GCABA-2006.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley N° 1.356, en el Decreto N° 198-GCABA-2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 6°.-Condiciones a cumplir por el titular de la actividad:

6. 1.- El sujeto obligado deberá realizar las evaluaciones de las emisiones a la atmósfera de los compuestos orgánicos volátiles (COV) totales, que son extraídos a través de las claraboyas y de los ventiladores eólicos, en caso que funcionen al momento de realizar las determinaciones, durante un período mínimo de una (1) hora. Siempre que en las fuentes emisoras se realicen determinaciones, sus resultados deberán correlacionarse con la producción de la actividad, la potencia utilizada y todo otro factor que influya al momento de la toma de muestras. Las condiciones en las que se realicen los muestreos y análisis de los contaminantes del aire deberán satisfacer los requerimientos establecidos en el Anexo X del Decreto N° 198- 2006. Cuando el Anexo X no cubra los requerimientos necesarios se deberá satisfacer lo establecido en el CFR Título 40 (USEPA), Parte 60, Apéndices, o en normas similares.

Artículo 7° Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Transitoria correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 911/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N°

85.834/06 e inc. 8.330/04, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 844-A.A. Ley N° 123-SSMA/04 en el Expediente N° 8.330/04, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad "Comercio mayorista con depósito mayor al 60% de artefactos eléctricos, radio, televisores, lavarropas (626.480)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Tilcara N° 2.875/77, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 598,50 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 56, Parcela: 23b, Distrito de zonificación: E2;

Que por Disposición N° 596-DGPyEA/07, de fecha 23 de mayo de 2.007 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.652 a nombre de la firma Jaire S.R.L.;

Que por Disposición N° 656-DGPyEA/07 en el expediente N° 85.834/06, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad "Industria: Construcción: Oficinas (Empresas constructoras) (503.240); Instalación de calefacción / Acondicionadores de aires (503.251)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Tilcara N° 2.879, con una superficie de 448.44 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 56, Parcela: 27, Distrito de zonificación: E2;

Que con fecha 13 de junio de 2.007 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.813 a nombre de Guillermo Jorge Jáuregui y Catalina Cesarini;

Que por Disposición N° 309-DGET/08, se aprobó un cambio de titularidad del Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.813, a nombre de Jaire S.R.L. y se modificó el artículo 1° Disposición N° 656-DGPyEA/07, el que quedó redactado de la siguiente forma "Categorízase la actividad "Industria: Construcción: Oficinas (Empresas Constructoras) (503.240); Instalación de calefacción / Acondicionadores de aire (503.251)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Tilcara N° 2.879, Planta Baja, 1° Piso y Entrepiso, con una superficie de 550,00 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 56, Parcela: 27, Distrito de Zonificación: E2, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que posteriormente se solicita la unificación de ambos Certificados de Aptitud Ambiental, ya que se requiere comunicación interna entre ambos locales por razones operativas;

Que se encuentran agregados a los actuados Formulario de categorización y Plano de uso en los que consta la modificación propuesta y copia certificada del contrato de locación a nombre de la presentante;

Que por Informe N° 12.043-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.652, la Resolución N° 844-A.A. Ley N° 123-SSMA/04 y la Disposición N° 596-DGPyEA/06.

Artículo 2°: Apruébase la ampliación de la superficie del Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.813 en 598,50 m2

Artículo 3°: Modifícanse los términos del artículo 1° de la Disposición N° 656-DGPyEA/07 el que quedará redactado en los siguientes términos: Categorízase a la actividad: "Industria: Construcción: Oficinas (Empresas Constructoras) (503.240); Instalación de calefacción / Acondicionadores de aire (503.251); Comercio mayorista con depósito mayor al 60% de artefactos eléctricos, radio, televisores, lavarropas (626.480)" a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Tilcara N° 2.875/77/79, Planta Baja, 1° Piso y Entrepiso, con una superficie de 1.148,50 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 56, Parcela: 27 y 28b, Distrito de Zonificación: E2, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 4°.- Déjase constancia de las modificaciones dispuestas, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.813.

Artículo 5°.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el Artículo 3° de la Disposición N° 656-DGPyEA-07, conforme los siguientes condicionantes: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA/07, en caso de generar residuos peligrosos; 10) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 31 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCABA/02 en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 11) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 6°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 7°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 912/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus

modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N° 591.181/10 e inc. 23.700/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 1.419-DGPyEA/07, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad "Restaurant cantina, café, bar, parrilla", a desarrollarse en el inmueble sito en Estados Unidos N° 374, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1 y 2, con una superficie de 87 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 35, Parcela: 11a, Distrito de Zonificación: APH1;

Que, con fecha 7 de diciembre de 2.007, se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.127 a nombre de Máximo Ignacio Hassan;

Que, posteriormente se solicita una ampliación de superficie de 65,93 m² mediante la incorporación de la Planta Alta y de la unificación de las Unidades Funcionales N° 1, 2, 3 y 4 y un cambio de titular a nombre de la firma Parrilla V.G. S.R.L.;

Que, se encuentran agregados a los actuados Formulario de categorización y Plano de uso en los que consta la modificación propuesta y copia certificada del contrato de locación y estatuto social a nombre de la presentante;

Que, por Informe N° 170.377-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase la ampliación de la superficie en 65,93 m².

Artículo 2°.- Apruébase el cambio de titularidad a nombre de la firma Parrilla V.G..

Artículo 3°.- Modifícanse los términos del artículo 1° de la Disposición N° 1.419-DGPyEA/07, donde dice "sito en Estados Unidos N° 374, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1 y 2, con una superficie de 87 m²", debe decir "sito en Estados Unidos N° 374, Planta Baja y Planta Alta, Unidad Funcional N° 1, 2, 3 y 4 unificadas, con una superficie de 152,93 m²".

Artículo 4°.- Déjase constancia de las modificaciones dispuestas, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.127.

Artículo 5°.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 3° de la Disposición N° 1.419-DGPyEA/07, conforme los siguientes condicionantes: 1) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06; 2) Cumplir con la Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/07; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencias contra incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, y establezca las formas, horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de

los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la actividad de Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento, y Carga y Descarga; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.

Artículo 6°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 7°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 913/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 675.015/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Espectáculos y diversiones públicas: Club de música en vivo (800.175). Salón milonga (800.335). Peña (800.505). Comercio minorista: Restaurant, cantina (602.000). Café bar (602.020). Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Iriarte N° 2.290/2.300 esquina Goncalves Dias N° 604, Planta Baja, con una superficie de 197,56 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 88, Parcela: 12, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 369.751-DGET/11 de fecha 21 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Espectáculos y diversiones públicas: Club de música en vivo (800.175). Salón milonga (800.335). Peña (800.505). Comercio minorista: Restaurant, cantina (602.000). Café bar (602.020). Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Iriarte N° 2.290/2.300 esquina Goncalves Dias N° 604, Planta Baja, con una superficie de 197,56 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 88, Parcela: 12, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de 1001 FARDO S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; j) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; k) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; l) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); m) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 180 días de ser otorgado el presente Certificado; n) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; o) Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; p) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32º de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la

aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias. Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 914/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.317.590/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercio minorista: relojería y joyería (603.130)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Alvear N° 1.661/67/71 y Posadas N° 1.350/70/74, Planta Baja, con una superficie de 93,40 m2, Circunscripción: 20, Sección: 7, Manzana: 25, Parcela: 2C y 2D unificadas, Distrito de zonificación: APH 30;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH 30 (Área Protección Histórica);

Que por Disposición N° 772-DGIUR/09 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 2 de septiembre de 2.009, autorizó la localización de los usos: "Comercio minorista: relojería y joyería (603.130)", con una superficie de 93,40 m2;

Que en el Informe N° 687.559-DGET/11 de fecha 9 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Categorízase el proyecto: "Comercio minorista: relojería y joyería

(603.130)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Alvear N° 1.661/67/71 y Posadas N° 1.350/70/74, Planta Baja, con una superficie de 93,40 m2, Circunscripción: 20, Sección: 7, Manzana: 25, Parcela: 2C y 2D unificadas, Distrito de zonificación: APH 30; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Ricardo GOLINSKY, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC; e) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; h) Realizar la "Carga y Descarga" dentro del marco normativo vigente; i) Evitar el "Estacionamiento" en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 915/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.567.347/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (503.209) ClaNAE 7130.0", a desarrollarse en el inmueble sito en Cafayate N° 757, Planta Baja, y Entrepiso s/Planta Baja, con una superficie de 318 m2, Circunscripción:

1, Sección: 72, Manzana: 104, Parcela: 7, Distrito de zonificación: R2bl; Que en el Informe N° 687.959-DGET/11 de fecha 9 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (503.209) ClaNAE 7130.0", a desarrollarse en el inmueble sito en Cafayate N° 757, Planta Baja, y Entrepiso, con una superficie de 318 m2, Circunscripción: 1, Sección: 72, Manzana: 104, Parcela: 7, Distrito de zonificación: R2bl; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de JONS SILBERSTEIN S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo en la materia; g) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; h) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley 2214 y su Decreto Reglamentario N° 2020/07 e inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos establecido en el citado decreto; i) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; j) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; k) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07; l) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; m) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad

en el Registro de Actividades Industriales. Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 916/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.279.902/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Impresión (ClaNAE 2221.0)", a desarrollarse en el inmueble sito en Bermudez N° 1.571, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 57,80 m2, Circunscripción: 15, Sección: 85, Manzana: 44B, Parcela: 8, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 558.633-DGET/11 de fecha 18 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Impresión (ClaNAE 2221.0)", a desarrollarse en el inmueble sito en Bermudez N° 1.571, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 57,80 m2, Circunscripción: 15, Sección: 85, Manzana: 44B, Parcela: 8, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Damián Norberto Ramón Syczok, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro de la normativa vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga, j) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; k) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831).

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 917/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07

y el Expediente N° 605.287/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos (181.12) (500.651): Fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas (181.19) (500.851)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Boyaca N° 1.034, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 519,40 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 119, Parcela: 16, Distrito de zonificación: R2all;

Que en el Informe N° 239.245-DGET/11 de fecha 23 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos (181.12) (500.651): Fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas (181.19) (500.851)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Boyaca N° 1.034, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 519,40 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 119, Parcela: 16, Distrito de zonificación: R2all; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Textil Gramaltex S.R.L, titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de

Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 12) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y lavado de los productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 918/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.200.172/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0). Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.1). Confección de indumentaria para bebés y niños (ClaNAE 181.13). Confección de impermeables y pilotos (ClaNAE 181.19). Fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas (ClaNAE 181.19). Confección de artículos de sastrería (ClaNAE 181.19)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Gaona N° 4.467/69, Planta Baja, 1° y 2° Pisos, con una superficie de 598,14 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 37, Parcela: 19, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 195.955-DGET/11 de fecha 15 de febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento

de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0). Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.1). Confección de indumentaria para bebés y niños (ClaNAE 181.13). Confección de impermeables y pilotos (ClaNAE 181.19). Fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas (ClaNAE 181.19). Confección de artículos de sastrería (ClaNAE 181.19)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Gaona N° 4.467/69, Planta Baja, 1° y 2° Pisos, con una superficie de 598,14 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 37, Parcela: 19, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Isaac Mariano Canan y Daniel Gonzalo Canan S.H., titulares de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; k) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; l) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; m) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y lavado de los productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia; n) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831).

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 919/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.410.037/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Acabado de productos textiles (ClaNAE 1712.0)", a desarrollarse en el inmueble sito en Pieres N° 531/33/35, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 501,50 m2, Circunscripción: 1, Sección: 74, Manzana: 136, Parcela: 38, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 242.396-DGET/11 de fecha 23 de febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Categorízase el proyecto: "Industria: Acabado de productos textiles

(ClaNAE 1712.0)", a desarrollarse en el inmueble sito en Pieres N° 531/33/35, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 501,50 m2, Circunscripción: 1, Sección: 74, Manzana: 136, Parcela: 38, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de OLIGAN S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020 (B.O. N° 2831), reglamentario de la Ley N° 2.214; k) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; l) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; m) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; n) Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos; ñ) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; o) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; p) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; q) Si posee un ancho de calle menor a 17.30 m, se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 920/DGET/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N° 17.721/07, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 643-DGPyEA/07, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad "Vivienda Multifamiliar. Local comercial minorista de uso gastronómico. Garage comercial", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Santa Fe N° 3.722/78, con una superficie de 37.345,64 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 168, Parcela: 1f, Distrito de zonificación: C3I;

Que con fecha 7 de junio de 2.007 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.763 a nombre de Gensar S.A.;

Que posteriormente se solicita una ampliación de la superficie en 628,82 m2, la incorporación de la numeración Avenida Santa Fe N° 3.730/40/46/48/52/54/56/60/64/66/68/70/74/76 y se modificaron los rubros categorizados, dejando sin efecto "Local comercial minorista de uso gastronómico. Garage comercial " e incorporaron los siguientes rubros: "Estudios profesionales; Supermercado; Casa de comidas; Elaboración de pastas frescas, masas, pasteles, bombones, sándwiches y similares; Casa de comidas, roticería; Comercio minorista de ferretería, herrajes, repuestos de materiales eléctricos, electrodomésticos, artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería, rodados, bicicletas, motocicletas, accesorios para automóviles;

Que se encuentran agregados a los actuados Formulario de categorización y Plano de uso en los que consta la modificación propuesta;

Que por Informe N° 856.200-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébase la ampliación de la superficie en 628,82 m2.

Artículo 2°.- Modifícanse los términos del artículo 1° de la Disposición N° 643-DGPyEA/07, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Categorízase a la actividad "Vivienda Multifamiliar. Estudios profesionales; Supermercado; Casa de comidas; Elaboración de pastas frescas, masas, pasteles, bombones, sándwiches y similares; Casa de comidas, rosticería; Comercio minorista de ferretería, herrajes,

repuestos de materiales eléctricos, electrodomésticos, artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería, rodados, bicicletas, motocicletas, accesorios para automóviles”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Santa Fe N° 3.722/30/40/46/48/52/54/56/60/64/66/68/70/74/76/78, con una superficie de 37.974,46 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 168, Parcela: 1f, Distrito de zonificación: C3I, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto”.

Artículo 3°.- Déjase constancia de las modificaciones dispuestas, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.763.

Artículo 4°.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 3° de la Disposición N° 643-DGPyEA/07, conforme los siguientes condicionantes: ETAPA DE OBRA: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto N° 740/07; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 7) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública; 8) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; 9) Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento; 10) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; 11) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 12) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 13) Cumplir con la Ley 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; 14) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 15) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 16) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 17) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 18) Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado; 19) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 20) Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial; 21) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; 22) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados

ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 23) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 24) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 25) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; 26) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020/07 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento; 27) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 28) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes; 29) Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 y Sábados de 9.00 a 14.00; ETAPA DE FUNCIONAMIENTO: Vivienda Multifamiliar 30) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 31) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 32) En caso de que el parque electromecánico y termo-electromecánico instalado supere la potencia de 18,6 KW equivalentes a los 25 HP, el titular deberá iniciar un expediente en la Mesa General de Entradas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (a los 90 días de habilitado) en cumplimiento con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 33) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 34) En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 35) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 36) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 37) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/GCABA/MMAGC/07, Resolución N° 640/GCABA/MMAGC/07 y Resolución N° 50/SPTyDS/05 respecto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada; 38) En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020/07; 39) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 40) Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono" y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/ calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa; 41) No efectuar el lavado de automóviles dentro del predio; 42) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; 43) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 19 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 44) Cumplir con la Ley N° 3364 (Capítulo 11.15 del Código de Habilitaciones y Verificaciones para la aprobación y habilitación de natatorios) de manera que se verifiquen los parámetros de Calidad de Agua, debiendo llevar el Registro de Control de Funcionamiento previsto; 45) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico y electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires; 46) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; Estudios Profesionales: 47)El o los titulares de los “Estudios Profesionales” deberán tramitar en forma individual su Habilitación ajustada a las normas vigentes; 48) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 31 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02;Supermercado: 49) Cumplir con la Ley N°1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 50) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/06) 51) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 52) En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 53)Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 54) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 55) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/GCABA/MMAGC/07, Resolución N° 640/GCABA/MMAGC/07 y Resolución N° 50/SPTyDS/2005 respecto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada; 56) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 3.166/09 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario 239/10; 57) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020/07; 58) Cumplir con la Ley N° 2214 y su Decreto reglamentario N° 2020/07 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 59) Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico; 60)Gestionar los residuos derivados del mantenimiento y reparación del grupo electrógeno y las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; 61) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 62) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 63) Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la planta o sistemas de tratamiento de efluentes industriales; 64)Contar con cámara decantadora interceptora de Grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos; 65)Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 66) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 67) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; 68) Regular la concurrencia de vehículos mediante señalización en el acceso para indicar a los posibles clientes cuando el mismo se encuentre completo y así evitar posibles alteraciones en el tránsito; 69) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 11 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 70)Se deberá dar cumplimiento a la referencia V para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 71) Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa; 72) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico utilizado, y de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con

competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 73) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 74) Desarrollar la actividad "Supermercado" hasta una superficie máxima de 1500 m2 según lo establecido en el Decreto N° 1.352/02.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

Organos de Control

Disposiciones

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 1/GA/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008, normas complementarias y modificatorias, la Resolución del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 164/EURSPCABA/09 del 8 de julio de 2009, el Expediente EURSPCABA N°: 003570/E/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, creó el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dotándolo de personería jurídica, autarquía, independencia funcional y legitimación procesal;

Que, por los presentes actuados se tramita la Licitación Privada N°: 30/2011 para la adquisición de equipamiento informático, con destino al Organismo;

Que, la presente adquisición se encuentra incluida parcialmente en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del ejercicio 2011 del ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por el Directorio a través del Acta N° 442 del 16 de junio de 2011;

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en base a la estimación del gasto, la cual luce a fs.

9/11;

Que, por Disposición N° 147 de fecha 15 de noviembre de 2011 la Gerente de Administración autorizó la contratación respectiva;

Que, asimismo se han remitido ocho (8) invitaciones a firmas del rubro inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP);

Que, tal como luce en el Acta de Apertura de fecha 30 de noviembre de 2011, se recibieron siete (7) ofertas correspondientes a las firmas Servicios Globales de Informática S.A., G&B S.R.L., Sistemcop S.R.L., Bruno Hnos. S.A., SCB S.R.L., Omitek de Lopez Emmanuel y Cora Dir S.A.;

Que, a fs. 598/599 del mencionado expediente obra la planilla de precios indicativos remitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones cumplimentó el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación, el cual luce a fs. 601/602;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones emitió el Acta correspondiente, la cual obra a fs. 623, 624 y 625, exhibida en la cartelera del organismo el día 22 de diciembre de 2011;

Que, según el artículo 84° de la Ley 2095/06 "en ninguna contratación que exista precio de referencia podrá abonarse un precio unitario que lo supere en más de un cinco por ciento (5%)";

Que, la Comisión de Preadjudicaciones recomienda descartar a la firma Sistemcop S.R.L. por no presentar la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar con el Organismo;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones recomienda declarar fracasada la Licitación Privada N° 30/11 para los renglones Nros. 1 y 2 atento que los precios de referencia son ampliamente diferentes y los números de catalogación no se corresponden con lo solicitado;

Que, por indicación de la superioridad se desiste en esta oportunidad de la adquisición de los renglones Nros. 6, 7 y 8;

Que, del Acta de Preadjudicaciones surge que se desestima la oferta N° 1 por no presentar folletos con especificaciones técnicas solicitados en el 2° párrafo y no acredita lo requerido en el 4° párrafo del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones desestima la oferta N° 2 atento que no acredita lo requerido en el 4° párrafo del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, el oferente N° 3 no presenta Declaración Jurada de Aptitud para Contratar con el Ente y no presenta la documentación requerida en el 3° y 4° párrafo del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; por lo que la Comisión de Preadjudicaciones desestima esta oferta;

Que, el oferente N° 4 cotiza el renglón N° 5, el cual es desestimado por la Comisión de Preadjudicaciones por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo I de especificaciones técnicas;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones desestima al oferente N° 5 por no acreditar lo requerido en el 4° párrafo del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, el oferente N° 6 cotiza el renglón N° 5, el cual se encuentra por debajo de los precios de referencia y se ajusta a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones preadjudicó a la firma Omitek de Lopez Emmanuel Alejandro, el renglón 5, por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-);

Que, analizando las ofertas y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 623/625 se considera como la oferta más conveniente la oferta

N° 6 de Omitek de Lopez Emmanuel Alejandro, para el renglón N° 5, por ser la de menor precio;

Que, asimismo, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima conveniente dejar sin efecto el llamado para los renglones Nros. 6, 7 y 8;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 2095, establece que los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes;

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia a fs. 642/643;

Que, las atribuciones para el dictado del presente acto emergen del Artículo 11 inc. i) de la Ley 210, la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008 y la Resolución N° 164/EURSPCABA/09;

Por ello,

**LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Privada N°: 30/2011 para la adquisición de equipamiento informático, con destino al Organismo.

Artículo 2°.- Desestimar las ofertas de las firmas Servicios Globales de Informática S.A., G&B S.R.L., Sistemcop S.R.L. y SCB S.R.L. por no cumplir con lo requerido en el párrafo 4 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 3°.- Desestimar la oferta de la firma Bruno Hnos. S.A. por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 4°.- Dejar sin efectos el llamado para los renglones Nros. 6, 7 y 8 de la presente Licitación.

Artículo 5°.- Declarar fracasada la Licitación Privada N° 30/2011 para los renglones Nros. 1 y 2 atento a la disparidad entre los precios de referencia y los ofertados.

Artículo 6°.- Declarar fracasada la Licitación Privada 30/11 para los renglones Nros. 3 y 4 por ausencia de ofertas admisibles.

Artículo 7°.- Adjudicar a la firma Omitek de Lopez Emmanuel Alejandro el renglón N° 5, con destino al Organismo, por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-).

Artículo 8°.- Emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 9°.-El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio 2012.

Artículo 10°.- Registrar. Notificar de la presente Disposición a las firmas Servicios Globales de Informática S.A., G&B S.R.L., Sistemcop S.R.L., Bruno Hnos. S.A., SCB S.R.L., Omitek de Lopez Emmanuel y Cora Dir S.A. Comunicar al Área Administración Financiera. Publicar en el Boletín Oficial y en la Cartelera Oficial del EURSPCABA por un día. Cumplido, archívese. **Proverbio**

Resoluciones

Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires

RESOLUCIÓN N.º 4/SGCBA/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70 (BOCBA N° 539), los Decretos N° 915/09 (BOCBA N° 3.280) y N° 694/11 (BOCBA N° 3.824), la Resolución N° 17-SGCBA/10 (BOCBA N° 3.378), los Expedientes N° 32.060-SGCBA/12, 32.132-SGCBA/12, 42.257-SGCBA/12, 39.585-SGCBA/12, 39.332-SGCBA/12, 43.115-SGCBA/12, 39.289-SGCBA/12, 49.180-SGCBA/12, 32.221-SGCBA/12, 39.413-SGCBA/12, 39.373-SGCBA/12, 32.155-SGCBA/12, 39.493-SGCBA/12, 42.298-SGCBA/12, 40.017-SGCBA/12 y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de personal bajo la figura de locación de servicios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo que posee autarquía administrativa y financiera;

Que también establece que su titular es el/la Síndico/a General de la Ciudad, el/la que es designado por el Poder Ejecutivo con jerarquía equivalente a la de Ministro/a;

Que la Ley N° 70 "Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad", atribuye en su artículo 130 inciso 6), al titular de este organismo, la facultad de "Efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos o extraordinarios que no puedan ser realizados por el personal de planta permanente, fijando su retribución y condiciones de trabajo";

Que el Decreto N° 915/09, modificado por el Decreto N° 694/11, faculta a los/as Ministros/as del Poder Ejecutivo y a los funcionarios con rango o nivel equivalente para contratar a personas bajo el Régimen de Locación de Servicios hasta un monto máximo de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias;

Que el artículo 3° del citado Decreto faculta a los funcionarios/as a delegar en los/as Directores/as Generales de su jurisdicción la suscripción de los instrumentos contractuales correspondientes;

Que por Resolución N° 17-SGCBA/10 se aprobó la Estructura Orgánico Funcional de esta Sindicatura General de la Ciudad, fijándose entre otras las misiones y funciones de la Gerencia Técnica, Administrativa y Legal, en la que recae la facultad para contratar a personas bajo el Régimen de Locación de Servicios, mencionada anteriormente;

Que existe crédito legal y suficiente para atender el gasto que por la presente tramita;

Que la Gerencia Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que resulta de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Jurídico Interno IF N° 73.175-SGCBA/12.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 130 de la Ley N° 70,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la contratación de las personas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, bajo la figura de Locación de Servicios y para prestar tareas en esta Sindicatura General a partir del 1° de enero de 2012, delegándose en la Gerencia Técnica, Administrativa y Legal la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 2°.- El/la contratado/a deberá, si corresponde, abrir una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (casa matriz o sucursales) a los fines de que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposite mensualmente los honorarios correspondientes, previa certificación de servicios. Asimismo, deberá comunicar los datos de la cuenta a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que remitirá a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el formulario de la apertura de la cuenta solicitada.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda, a incluir los importes mensuales en una Orden General de Pago, correspondiente a los Contratos de Locación de Servicios mencionados en el Anexo I y en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2012.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Modernización y a la Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda, notifíquese a los interesados, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Gerencia Técnica, Administrativa y Legal. Cumplido, archívese. **Rial**

ANEXO

Licitaciones

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contratación del Servicio de Transmisión de las Sesiones - Expediente N° 40092-SA/11

Llámanse a Licitación Pública N° 031/11, cuya apertura se realizará el día 07/02/12, a las 11:00 hs., para la contratación del Servicio de Transmisión de las Sesiones.

Elementos: Renglón N° 1: Abono del Servicio de Instalación y Conexión de enlace de fibra óptica; Renglón 2: Alquiler del equipo para video-filmación y edición de video.

Autorizante: Resolución N° 0984-SA-2011.

Repartición destinataria: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Prensa y Difusión (televisión).

Valor del pliego: \$ 200,00.-

Adquisición y consultas de pliegos: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Compras y Contrataciones, sita Perú 130/160, entre piso Anexo de 10:00 a 18:00 horas.

Visita a las instalaciones: 02 y 03 de febrero de 11 a 14 horas.

Lugar de apertura: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Compras y Contrataciones, sita Perú 130/160, entre piso Anexo, el día 07/02/2012, a las 11.00 hs.

Marcelo del Sol

Director General de Compras y Contrataciones

OL 234

Inicia: 27-1-2012

Vence: 30-1-2012

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Preadjudicación – Expediente N° 39642-SA-2011

Tipo de Procedimiento de Selección: Licitación Pública - N° 15/11.

Acta de Preadjudicación N° 1/CEO/2012, de fecha 20/01/2012.

Rubro comercial: 401.

Objeto de la contratación: Actualización de la Solución Integral de Antivirus.

Fundamento de la preadjudicación:

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar la oferta de la firma LEF & ASOCIADOS CONSULTING S.A. por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de las Cláusulas Generales del pliego, respecto del Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desestimar la oferta de la firma **TEGNOLOGIA MONDRAGÓN S.H. de Graciela Noemí Mondragón y Carlos Alberto González**, por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de las Cláusulas Generales del pliego, respecto del Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Federico Mendez Casariego, Cont. Karina Tur, Lic. Laura Ferreirós.

Lugar de exhibición del acta: Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Perú 130/160, dos (2) días a partir del día 27 de Enero de 2012 en la cartelera de esta Dirección General.

Vencimiento de período de impugnación: 02/02/2012

Marcelo Del Sol

Director General de Compras y Contrataciones

OL 232

Inicia: 27-1-2012

Vence: 30-1-2012

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE

Preadjudicación - Licitación Pública N° 1441/SIGAF/11

Expediente N° 1.435.507/10

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 2154/2011 de fecha 10 de enero de 2012.

Clase: Etapa única

Rubro Comercial: Vehículos.

Objeto de la Contratación: "Servicio de traslado de personal, equipamiento e insumos, para el desarrollo de actividades inherentes al Programa de Salud Visual ¿A ver que ves?, dependiente de la Dirección General Redes y Programas de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Ofertas: DI BERNARDO PABLO SEBASTIAN, MOLAGUERO GUILLERMO DANIEL, GUIDI POSTA S.A., NOEMI ALICIA MONTES, MIRTA GRACIELA RODRIGUEZ.

No se considera las ofertas presentadas por las firmas DI BERNARDO PABLO SEBASTIAN, MOLAGUERO GUILLERMO DANIEL, GUIDI POSTA S.A., NOEMI ALICIA MONTES, MIRTA GRACIELA RODRIGUEZ por no cumplir con la totalidad de las normas estipuladas en el Decreto N° 656/94 para el autotransporte de pasajeros, según Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 2154/2011 efectuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Lugar de exhibición del Dictamen: Gerencia Operativa Compras y Contrataciones, sita en Carlos Pellegrini 313 4° Piso - Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones - por el período de un (1) día a partir del 27 de enero próximo y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Monica C. Gonzalez Biondo

Gerente Operativa

OL 231

Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

TALLERES PROTEGIDOS DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA

Adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado - Expediente N° 2213835/11

Llámase a Licitación Pública N° 15/12, cuya apertura se realizará el día 2/02/12, a las 9 hs., para la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado.

Autorizante: Disposición N° 5-TPRPS/2012.

Repartición destinataria: Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y consultas de pliegos: en Div. Contrataciones, Av. Suárez 2215, 1° piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs., hasta 24 horas antes de la apertura.

Lugar de apertura: en División Contrataciones, Av. Suárez 2215, 1° piso, Capital Federal.

Ada Amelia Corrado
Subdirectora Administrativa

OL 230
Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO "DR. BRAULIO MOYANO"

Adquisición de artículos de tocador y limpieza - Expediente N° 1931743-HNBM/11

Llámesese a Licitación Pública N° 84-SIGAF/12 "Adquisición de artículos de Tocador y Limpieza".

Fecha de apertura: 2/2/2012, a las 10 hs.

Retiro o adquisición de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. hasta 24 hs. antes de la fecha de apertura.

Consulta de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Presentación de ofertas: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Cierre de ofertas: 2/2/2012, a las 10 hs., (fecha de apertura), Oficina de Compras y Contrataciones, Hospital Braulio Moyano, Brandsen 2750, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alberto Monchablon Espinoza

Director

Luisa Gavechesky

Gerente Operativo de Gestión, Administrativa, Económico y Financiera

OL 221
Inicia: 26-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO "DR. BRAULIO MOYANO"

Adquisición de varias - Expediente N° 78463-HNBM/12

Llámesese a Licitación Pública N° 101-SIGAF/12.

Adquisición: "Aires Acondicionados, Fax, Heladeras, etc".

Fecha de apertura: 2/2/2012, a las 11 hs.

Retiro o adquisición de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. hasta 24 hs. antes de la fecha de apertura.

Consulta de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12. hs.

Presentación de ofertas: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Cierre de ofertas: 2/2/2012, a las 11 hs., (fecha de apertura), Oficina de Compras y Contrataciones, Hospital Braulio Moyano, Brandsen 2750, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alberto Monchablon Espinoza

Director

Luisa Gavechesky

Gerente Operativo de Gestión, Administrativa, Económica y Financiera

OL 222

Inicia: 26-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "PARMENIO PIÑERO"

Adquisición de Insumos Hematología con aparato en préstamo - Expediente N° 1834238/HGAPP/11

Llámase a Licitación Pública N° 133/12, cuya apertura se realizará el día 3/2/2012, a las 10 hs., para la adquisición de Insumos Hematología con aparato en préstamo.

Repartición destinataria: División Laboratorio.- Hospital Piñero.

Valor del pliego: \$ 0,00

Consultas de pliegos: en Sección Compras y Contrataciones, Varela 1307- Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs., hasta 24 horas antes de la apertura y pagina web GCBA: www.buenosaires.gob.ar

Lugar de apertura: en Sección Compras y Contrataciones, Varela 1307- Capital Federal.

Aldo Caridi

Director

Silvia Efron

Coordinador de Gestión Económico Financiera

OL 229

Inicia: 27-1-2012

Vence: 30-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACIÓN FRANCISCO SANTOJANNI"

Preadjudicación - Licitación Pública N° 2869/11

Dictamen de Evaluación N° 11/2012

Servicio: farmacia.

Objeto de la contratación: Adquisición de Insumos para Farmacia.

Schvarz Roberto Oscar (Paraná 26 2° J (CP1017))

Renglón: 3 - cantidad: 18000 unidad - precio unitario: \$6,93 - precio total: \$124.740,00.

Plastimed S.R.L. (M. T. de Alvear 1631 6° (CP1060)

Renglón: 4 - cantidad: 720 unidad - precio unitario: \$7,75- precio total: \$5.580,00.

Droguería Martorani S.A. (Av. Del Campo 1178 (CP1427)

Renglón: 5- cantidad: 120 unidad - precio unitario: \$38,93- precio total: \$4.671,60.

Renglón: 15 - cantidad: 1200 unidad- precio unitario: \$0,50- precio total: \$600,00.

Renglón: 21 - cantidad: 480 unidad - precio unitario: \$0,10- precio total: \$48,00.

Renglón: 23 - cantidad: 1800 unidad. - precio unitario: \$13,90- precio total: \$25.020,00.

Renglón: 41 - cantidad: 6000 unidad. - precio unitario: \$0,98- precio total: \$5.880,00.

Macor Insumos Hospitalarios S.R.L. (Tronador 893 (CP1427)

Renglón: 6 - cantidad: 600 rollo - precio unitario: \$4,25- precio total: \$2.550,00.

Renglón: 7 - cantidad: 90 rollo - precio unitario: \$54,90- precio total: \$4.941,00.

Renglón: 9 - cantidad: 900 rollo - precio unitario: \$4,65- precio total: \$4.185,00.

Rofina S.A.I.C. (Bernardo de Irigoyen 308 5° A (CP1072)

Renglón: 12- cantidad: 1320 env. x 50 tiras - precio unitario: \$53,00 - precio total: \$69.960,00.

Argentina Medical Products S.R.L. (Montañeses 1880, 1° 1 (CP1428)

Renglón: 19 - cantidad: 6000 unidad - precio unitario: \$54,00 - precio total: \$324.000,00.-

DCD Products S.R.L. (Cosentini Olga 1190, 2° 2 (CP1107)

Renglón: 20 - cantidad: 780 unidad - precio unitario: \$58,90 - precio total: \$45.942,00.

Renglón: 43 - cantidad: 180 unidad - precio unitario: \$10,15 - precio total: \$1.827,00.

Renglón: 44 - cantidad: 180 unidad - precio unitario: \$10,15 - precio total: \$1.827,00.

American Fiure S.A. (Juan A. García 1279 (CP1279)

Renglón: 22 - cantidad: 120 unidad - precio unitario: \$46,00- precio total: \$5.520,00.

Renglón: 32 - cantidad: 120 unidad - precio unitario: \$46,00- precio total: \$5.520,00.

Renglón: 40 - cantidad: 12 unidad - precio unitario: \$435,00- precio total: \$5.220,00.

Medi Sistem S.R.L. (Concepción Arenal 4553 (CP1427)

Renglón: 26 - cantidad: 600 unidad - precio unitario: \$2,80- precio total: \$1.680,00.

Renglón: 27 - cantidad: 90 unidad - precio unitario: \$2,10- precio total: \$189,00.

Renglón: 28 - cantidad: 900 unidad - precio unitario: \$3,96- precio total: \$3.564,00.

Aeromedical S.A. (California 2080 2° 204 (CP1289)

Renglón: 29 - cantidad: 1200 unidad - precio unitario: \$15,00- precio total: \$18.000,00.

Renglón: 33 - cantidad: 600 unidad - precio unitario: \$15,00- precio total: \$9.000,00.

Unic Company S.R.L. (Av. Córdoba 966, 4° K (CP1054)

Renglón: 38 - cantidad: 600 unidad - precio unitario: \$7,35- precio total: \$4.410,00.

Jaej S.A. (Cerrito 866 6° (CP1043)

Renglón: 31 - cantidad: 72 unidad - precio unitario: \$163,75- precio total: \$11.790,00.

Renglonos anulados: 1, 2, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 45 y 46.

Monto total preadjudicado: \$ 686.664,60.

Consultas: Pilar 950, entrepiso, Oficina de Compras, en el horario de 9 a 14 horas.

Eduardo Tognetti

Director Médico

Ana Bernad

Jefa Sección Esterilización

OL 227

Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JUAN A. FERNANDEZ"

Preadjudicación - Expediente N° 2165994/HF/2011

Licitación Pública N° 3292/2011.

Dictamen de Evaluación N° 77/12.

Buenos Aires, 26 de enero de 2012.

Apertura: 9/1/2012, a las 10.30 hs.

Motivo: Adquisición de Insumos de Limpieza.

Reunidos en Comisión los que suscriben, en fecha indicada ut-supra con el objeto de considerar las propuestas recibidas para la presente contratación y según surge, han resuelto preadjudicar a favor de:

Firmas preadjudicadas:

Ernesto Van Rossum y Compañía SRL

Reglón: 1 - cantidad: 160 - precio unitario: \$ 11,066 - precio total: \$ 1770,56 -
encuadre legal: oferta más conveniente.

Falabella SA

Reglón: 1 - cantidad: 39840 - precio unitario: \$ 13,47 - precio total: \$ 536644,80 -
encuadre legal: oferta más conveniente.

Euqui SA

Reglón: 2 - cantidad: 50 - precio unitario: \$ 28,40 - precio total: \$ 1420 - encuadre
legal: oferta más conveniente.

Reglón: 3 - cantidad: 4000 - precio unitario: \$ 7,15 - precio total: \$ 28600 - encuadre
legal: oferta más conveniente.

Total: \$ 568435,36.

José A. Lanes

Director Médico

Stella M. Nocetti

Coordinadora de Gestión Económico Financiera

OL 228

Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores - Expediente N° 1.830.228/11

Llámase a Licitación Pública N° 2980/11, cuya apertura se realizará el día 3/2/12 a las 15 hs., para la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores.

Valor del pliego: sin valor comercial.

Adquisición y consultas de pliegos: Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación sito en la Av. Paseo Colón 255, 2° piso Frente, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs.

Lugar de apertura: Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación sito en la Av. Paseo Colón 255, 2° piso Frente.

Graciela Mónica Testa

Directora Operativa

OL 218

Inicia: 26-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES

Servicio de call center para la implementación del programa "Pensá en Grande" - Expediente N° 387020/11

Llámase a Licitación Pública N° 3131/11, cuya apertura se realizará el día 7/2/12, a las 11 hs., para la contratación de de un servicio de call center.

Repartición destinataria: Ministerio de Educación.

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y consultas de pliegos: Unidad Operativa de Adquisiciones - Departamento Compras del Ministerio de Educación sito en la Av. Paseo Colón 255, 2° piso frente, de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 hs.

Lugar de apertura: unidad operativa de adquisiciones - Departamento Compras del Ministerio de Educación, sito en la Av. Paseo Colón 255, 2° piso frente.

Graciela Mónica Testa

Gerenta Operativa de Compras y Contrataciones

OL 226

Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

Ministerio de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Obra "Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta - Expediente N° 2103128/2011"

Llámesese a Licitación Pública Internacional N° 37/2012. Obra "Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta para la Ciudad de Buenos Aires"

Valor del pliego: gratuito.

Consulta y descarga de pliegos: En el sitio web del G.C.B.A.:

Presentación de ofertas y fecha de apertura: Hasta las 13 hs. del día 15 de marzo de 2012 en la Subdirección Operativa de Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Fernando Codino
Director General

OL 153

Inicia: 17-1-2012

Vence: 6-2-2012

Banco Ciudad De Buenos Aires

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE ÁREA GESTIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y COMPRAS

Provisión de un servicio de mantenimiento técnico correctivo y preventivo - Carpeta de Compras N° 20.030

Llámesese a Licitación Pública N° 20.030/12 con referencia a la "Provisión de un servicio de mantenimiento técnico correctivo y preventivo para los 173 dispositivos de terminales Autoservicio". (Carpeta de Compras N° 20.030).

Objeto de la contratación: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tas.

Los respectivos Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras sita en Sarmiento 611 - 7° piso - Capital Federal y en la página web del Banco (www.bancociudad.com.ar / licitaciones)

Fecha de apertura de ofertas: 22/2/2012 a las 11 hs.

Lugar de apertura de ofertas: Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras, sita en Florida 302, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diego Arduini
Jefe de Equipo Sistemas y Tecnología

Mario Selva
Coordinador - Gerencia de Compras

BC 20

Inicia: 26-1-2012

Vence: 30-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**Impresión de la Revista CBU por 12 ediciones - Carpeta de Compra N° 20.042**

Llámesese a Licitación Pública con referencia al "Impresión de la Revista CBU por 12 ediciones".

Fecha de apertura de sobres: 14/2/2012 a las 11 hs.

Valor del pliego: \$ 0,00.- (pesos sin cargo).

Adquisición y consulta de pliegos: el pliego de bases y condiciones particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 8/2/2012

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo
Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 18

Inicia: 25-1-2012

Vence: 30-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**GERENCIA DE COMPRAS****Servicio de commissioning intensificado para el nuevo edificio del Banco Ciudad de Buenos Aires, en Parque Patricios - Carpeta de Compra N° 20.039**

Llámesese a Licitación Pública con referencia al "Servicio de commissioning intensificado para el nuevo edificio del Banco Ciudad de Buenos Aires, en Parque Patricios" con Fecha de apertura el día 22/2/2012 a las 12 horas.

Valor del pliego: \$ 0 (Sin cargo).

Consultas: Gerencia de Compras, sita en Florida 302 – 7° piso - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Fecha tope de consultas: 14/2/2012.

Leandro D. Biondo
Jefe de Equipo
Equipo de Obras

BC 21

Inicia: 26-1-2012

Vence: 30-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Cobertura de los trabajos a cargo del Taller General del Banco - Carpeta de Compra N° 20.040

Llámesese a Licitación Pública con referencia a la "Cobertura de los trabajos a cargo del Taller General del Banco" con fecha de apertura el día 24/2/2012 a las 11 horas.

Valor del pliego: \$ 0 (Sin cargo)

Consultas: Gerencia de Compras, sita en Florida 302, 7° piso - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Fecha tope de consultas: 16/2/2012.

Leandro D. Biondo

Jefe de Equipo

Equipo de Obras

BC 22

Inicia: 26-1-2012

Vence: 30-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Postergación - Carpeta de Compra N° 19.523

Se comunica a los Sres. Oferentes que la fecha de apertura de la Licitación Pública correspondiente a la Carpeta de Compra N° 19.523, que tramita los "Trabajos de resolución de patología en depósitos del complejo "La Rioja" del Banco Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle La Rioja 1774, Ciudad Autónoma de Buenos Aires", se posterga para el día 6/2/2012 a las 11 horas.

Valor del pliego: \$ 2.500 (son pesos dos mil quinientos)

Adquisición y consultas de pliegos: Gerencia de Compras, sita en Florida 302, 7° piso - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Fecha tope de consultas: 31/1/2012.

Leandro D. Biondo

Jefe de Equipo

Equipo de Obras

BC 23

Inicia: 27-1-2012

Vence: 27-1-2012

**UNID. OPERATIVA DE ADQUISICIONES CENTRAL
(DGCYC)**

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

Adquisición de Palivizumab - Expediente N° 1.999.540/2011

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la Adquisición de Palivizumab con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente N° 1.999.540/2011.

Licitación Pública N° 3344/SIGAF/2011.

Rubro: Adquisición de Palivizumab

Apertura: 3 de febrero de 2012, a las 14 horas.

Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.

Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela

Gerente

Gerencia Soporte Compras

UCAS

OL 224

Inicia: 26-1-2012

Vence: 27-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

Adquisición de hemocultivos - Expediente N° 1.998.872/2011

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la Adquisición de Hemocultivos con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. N° 1.998.872/2011

Licitación Pública N° 22/SIGAF/2012

Rubro: Adquisición de Hemocultivos

Apertura: 3 de febrero de 2012, a las 10 horas.

Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.

Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela

Gerente

Gerencia Soporte Compras

UCAS

OL 225

Inicia: 26-1-2012

Vence: 27-1-2012

Edictos Particulares

Transferencia de Habilitación

Abbastanza S.A. con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA., Capital Federal, transfiere la habilitación municipal para el rubro: “ Restaurante, cantina (602000) casa de lunch (602010) casa de comidas - rotisería (602040) parrilla (602060) habilitado por Expediente N° 74391-2001 (06-06-2003), ubicado en la calle Arce N° 305 PB. y PA. Capital Federal, a “**Bajo Posadas S.A.**” con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA. Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitantes: Bajo Posadas S.A.

EP 16

Inicia: 23-01-2012

Vence: 27-01-2012

Transferencia de Habilitación

La firma **CN FARMA S.A.** avisa que transfiere su habilitación del local que funciona como: “Com. may. de drogas y especialidades medicinales (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. art. óptica fotog. mat. sensible p/foto, radiog. y sim. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. instrum. de precisión, científ., musicales y ortopedia (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de art. de perfumería y tocador (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de elemen. y art. p/equipamiento hospital. y farmacéut. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de reactivos y aparatos p/labor. de análisis clínic. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a)”, por Exp. N° 1242420/2009 de fecha 7/6/2010, ubicado en la calle California 1565 P.B., con una superficie total de 232,78 m2. Observaciones: Se agrega copia del Certificado de Aptitud Ambiental N° 10479 y Disposición N° 946/DGET/2009, a la firma **Helios Pharma S.A.** Reclamos de Ley mismo local.

Solicitantes: Gonzalo Martín Segovia
(Presidente p/CN FARMA S.A.)
Eroc Martín Elmassian Serbonian
(Presidente p/Helios Pharma S.A.)

EP 20

Inicia: 23-1-2012

Vence: 27-1-2012

Transferencia de Habilitación

Ricardo Vicente Garlando transfiere la Habilitación Municipal, Expediente N° 30967/1992 de fecha 4/5/92 del local Ubicado en la calle, Avellaneda 2399, UF. N° 3, planta baja, CABA, que funciona como Elaboración de helados con venta directa al público, Disposición N° 17.805/1992. Se observa: superficie 74,45 m2 a **Arauca Green S.A.** Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Ricardo Vicente Garlando

EP 22

Inicia: 25-1-2012

Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Fabiana Cristina Garlando transfiere la Habilitación Municipal, Expediente N° 88452/1996 de fecha 6/8/97 (Disposición N° 6557/DGYCE/1997); del local ubicado en la calle, Primera Junta 1379, planta baja y entrepiso, CABA, que funciona como Elab. de helados con venta directa al público, com. min. de bebidas en general envasadas, com. min. de masas bombones, sándwiches (sin elaboración), con una superficie de 83,57 m2 a **Arauca Green S.A.** Reclamos de ley en el mismo local.-

Solicitante: Fabiana Cristina Garlando

EP 23

Inicia: 25-1-2012

Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Talcahuano 999 S.R.L., transfiere la habilitación del local ubicado en Marcelo T. de Alvear 1300, P.B., entrepiso y sótano que funciona como Comercio minorista de helados (sin elaboración) casa de lunch, café bar y despacho de bebidas, wisquería, cervecería (por Expediente N° 40771/06), con una superficie de 120.57 m2. a **Sofía Beatriz Palavecino**, con domicilio en Junín 368, CABA. Observaciones: no posee servicio motorizado de entrega a domicilio. Reclamo legal y reclamo de ley en el mismo local.

Solicitante: Talcahuano 999 S.R.L. (Esteban Raúl Cerri - Socio Gerente)
Sofía Beatriz Palavecino

EP 24

Inicia: 25-1-2012

Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Aida Olga Flores, con domicilio legal en Bermúdez N° 2193 C.A.B.A., cede y transfiere la Habilitación Municipal del Establecimiento Geriátrico, ubicado en la calle Campana 96 y 98, PB y Alto, C.A.B.A., Expediente 23305/2007 de fecha 12/07/2007.

Observaciones: Capacidad de 4 habitaciones y 14 alojados, número de habilitación anterior por Expediente 79580/1992 otorgada el 17/06/1993; a la señora **Lucila Nelly**

Vargas**Mamani**

, con domicilio en Cóndor 2299 C.A.B.A., libre de todo deuda y sin personal. Reclamos de Ley en Campana 96/98 C.A.B.A.

Solicitantes: Cecilia Nelly Vargas Mamani

EP 25

Inicia: 25-1-2012

Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Ascensores Atlantica S.R.L. representada por su apoderado Ricardo Alberto Trovato (DNI 16.453.207) domiciliado en Corrales 1776 CABA, avisa que transfiere habilitación municipal del local sito en Corrales 1776 PB CABA que funciona como: "Reparaciones y mantenimiento de edificios y sus partes" (con una superficie de 68,36m2) Expte. N° 12845/2002, a **Ricardo Alberto Trovato** (DNI 16.453.207) domiciliado en Av. Juan Bautista Alberdi 2940 CABA. Reclamos de Ley y domicilio de partes en Corrales1776 CABA.

Solicitantes: Ricardo Alberto Trovato

EP 26

Inicia: 26-1-2012

Vence: 1°-2-2012

Transferencia de Habilitación

El Contador Público Manuel Osvaldo Ferreira, domiciliado en Juramento 1694-15° "A", de Cap. Fed., comunica que **Ballesteros, María Cristina**, D.N.I. 10.161.740, CUIT 27-10161740-3, con domicilio real en Donato Alvarez 543 de C.A.B.A., transfiere a **Emprendimientos III Edad S.R.L.**, CUIT 30-71201433-0, con domicilio legal en Víctor Martínez 241 de C.A.B.A., inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 7626, Libro N° 136, Tomo de SRL con fecha 15/08/2011, el Geriátrico con una capacidad máxima hasta (8) habitaciones y (33) alojados. Habilitación primitiva recaída en el cuerpo del Expediente N° 65785/2001 sito en Víctor Martínez 237, piso P.B., Cap. Fed. PU 241, 1° piso y entrepiso de C.A.B.A., habilitado por Expte. N° 51365/2004, de fecha 29/06/2005, mediante Decreto N° 2516/1998, libre de toda deuda y gravamen, con personal. Reclamos de ley en Juramento 1694 - 15° "A" de C.A.B.A...

Solicitantes: Ballesteros, María Cristina
Emprendimientos III Edad S.R.L.

EP 27

Inicia: 26-1-2012

Vence: 1°-2-2012

Transferencia de Habilitación

Andrea Rodriguez (DNI 92.299.659 con domicilio en calle 134 N° 2211, Berazategui), transfiere a **Sandra Cristina Lopez** (DNI 25.960.531) el local de la calle Ayacucho 1043 P.B. U.F. 3, con una superficie de 39,97 m2, que funciona como comercio minorista de verduras, frutas, carbón (en bolsa) habilitado por Expediente N° 598/1999.

Reclamos de Ley en el local.

Solicitantess: Andrea Rodriguez
Sandra Cristina Lopez

EP 26 (bis)

Inicia: 26-1-2012

Vence: 1°-2-2012

Edictos Oficiales

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIÉRREZ"

Notificación

En mi carácter de Subdirector Médico a/c de la Dirección del Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, le hago saber a la agente **Alcira Patricia Solís, F.C. N° 274.821, DNI 13.586.755**, que deberá comparecer ante el Departamento Recursos Humanos de este hospital a fin de formular descargo por las inasistencias incurridas entre el 1/12/11 y el 14/12/11, ello en razón de encontrarse incurso en causal de cesantía prevista en el art. 48, inc. a) de la Ley N° 471 (abandono de servicio cuando medie 5 o mas inasistencias injustificadas). Su incomparecencia dará lugar a la tramitación inmediata de la misma.

Daniel Freigeiro
Subdirector Médico a/c

EO 33

Inicia: 24-1-2012

Vence: 30-1-2012

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS

Citación - Expediente N° 1.599.131/11

Cítase por el término de cinco (5) días a **Doña Isabel Garmendia y Barrionuevo, Doña Ana María Delia, Doña Isabel del Carmen, Don José Federico, Don Guillermo Exequiel y Don Agustín Soria y Garmendia**, Titulares de la Bóveda formada por los Lotes 15 y 16, tablón 13, manzana 2, sección 5 del Cementerio de la Chacarita, en la Dirección General de Cementerios, Departamento Obras y Mantenimiento, sita en la calle Guzmán 730 de ésta Capital a los efectos de tomar conocimiento de que dicho sepulcro presenta alto grado de deterioro y abandono, todo

esto producto de la falta de mantenimiento, ocasionando daños a bóvedas vecinas. Deberá comparecer a los efectos que arbitren las acciones necesarias, tendientes a solucionar los problemas planteados.

Néstor Pan
Director General

EO 42

Inicia: 24-1-2012

Vence: 30-1-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente N° 71.029/08

Intímase a **Lamas Sisto Francisco** titular del inmueble sito en Taborda Diógenes 1166, a realizar la, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 44

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Registro N° 1.456.770-DGINS/10

Intímase a **Pernigotti Carlos Remo, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Paysandú 1574/70, P.B. Dto 1, a realizar la desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 48

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Registro N° 1.537.525-DGINSP/10

Intímase a **Pardo José María, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Concordia 5085, a realizar la reparación de acera, desratización, desmalezamiento e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 45

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente N° 25.732/11

Intímase a **Clapea Ind y Com S.A., y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Cullen 5501, Esq. Altolaguirre 2604, a realizar la, reparación de acera, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 46

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN**Intimación - Expediente N° 53.719/11**

Intímase a **Zelener Sara V. de, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Rojas 1702/10, P.B., Dto. 1 y 2, Esq. Belaustegui L. Dr. 601, a realizar la, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 49

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN****Intimación - Expediente N° 876.098/11**

Intímase a **Barlassina Roberto, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Santo Tome 4015, a realizar la desratización, desmalezamiento e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 47

Inicia: 26-1-2012

Vence: 2-2-2012

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**UNIDAD FISCAL SUDESTE-UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN****Citación**

Autos: Leg 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. Art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303)

El Dr. Martín Lapadú en el marco del Leg. 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303) cita y emplaza a **Pedro Marín Arancibia**, DNI 94.166.234 a comparecer a esta Unidad Fiscal Sudeste-Equipo Fiscal "F", (situada en Bartolomé Mitre 1735, piso 4° de esta Ciudad) dentro del tercer día hábil de notificado a partir de la última publicación y en el horario comprendido entre las 9.00 y 15.00 horas, a los efectos de ser intimado en los términos del art. 161 del C.P.P.C.A.B.A., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de solicitar su rebeldía y posterior captura. Comuníquese al nombrado el derecho que le asiste de ser asistido por un abogado de su confianza o por el defensor oficial que por turno corresponda. Déjese constancia que el delito que motiva el proceso es aquel previsto en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación.

Liliana Vera

Secretaria

Unidad de Tramitación Común-Unidad Fiscal Sudeste

OJ 2

Inicia: 23-1-2012

Vence: 27-1-2012